



HISTORIA
DE LA
INQUISICION

4

BX1735
L63
v.4

132875

005465



1080015872



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSENA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
3-17-83 MICROFILMADO p. 249.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.
—
TOMO IV.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de
los Archivos del Consejo de la Suprema,
y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE.

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, academico
y socio de muchas Academias y Sociedades literarias
nacionales y extranjeras.

TOMO CUARTO.

DE LOS ASESORES Y TELLEZ

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

FONDO DE ESTUDIOS

AVILA Y TELLEZ

Se hallará tambien en las librerias de

Rosa, Cour du Palais-Royal et rue Montansier,
n° 2, à Paris.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS MADRID, AS

EN LA IMPRENTA DEL SENSOR.

1822.

BX1735 HISTORIA CRISTIANA

463
v. 4



FONDO METEORIO
VALVERDE Y TELLEZ

132875

CAPITULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL CARDENAL TABERA, SEXTO INQUISIDOR GENERAL.

005485

ARTICULO 1º.

Relaciones con la Inquisición de Roma.

1. Por muerte del cardenal Manrique, nombró el emperador Carlos V, para sexto inquisidor general de España y reynos unidos, al cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, cuyas bulas expidió en su favor el papa Paulo III, en siete de setiembre de 1539, á que se subsiguio la posesion en siete de diciembre, habiendo el consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

2. En su tiempo se creó la congregacion del IV.

Santo-Oficio en Roma, por bula de primero de abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé, para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos Españoles, que fueron don fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Burgos, hijo del duque de Alba, y don fray Tomas Badia, cardenal presbítero del título de san Silbestre, maestro del sacro palacio, ambos frailes dominicos: con cuyo motivo se promovio la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacia de la Inquisicion de España, y el sumo pontífice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamas el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

3. Sin embargo, es inegable que, pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros, mandando conformarse con la cen-

sura dada en la capital del cristianismo por los teólogos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe, y por la suprema autoridad del gefe de la Iglesia católica, que dicen ser infalible, cuando procede como tal, como suponen verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la Inquisicion ó del Índice expurgatorio en materia de doctrina.

4. Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el extremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontíficos, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el consejo de *la Suprema*, como sucedió á Urbano VIII, sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y al papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español don Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, que declaró buenas, del cardenal de Noris, celebre agustiniano; pues habiendolas incluido Prado en el índice prohibitorio de España, no pudo

su santidad conseguir que se revocára su inclusion. Así vemos en el sistema inquisicional una contradiccion imposible de descifrar, si acudiesemos á los principios unicamente religiosos y morales, sin traher á consecuencia los políticos de un maquiabelismo práctico, que se ha seguido y executado siempre sin interrupcion, aunque los prohíba por eserito el inquisidor general, en quanto á la doctrina especulativa.

5. Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros, es eclesiástica espiritual delegada por el sumo pontifice, y que este es infalible hablando *ex cathedra*; que habla así cuando resuelve, determina y manda como gefe de la iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber exámen profundo, meditado, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilios del espíritu santo, para el acierto: de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria, que cuando el papa en conformidad con la congregacion de cardenales *del indice*, condena la doctrina de un

libro, ú declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es no como doctor particular, sino como maestro universal, gefe de la iglesia, y egecutor del precepto impuesto por Jesu Cristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado al Padre Eterno por tí para que no falte tu fé; y tu vuelto acia tus hermanos de cuando en cuando, confírmalos en ella.* El inquisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina, condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario.

6. Sin embargo niegan la infalibilidad, practicamente, pues resisten someterse á la decision pontificia cuantas veces se opondrá lo que tengan ellos hecho ú decretado, ú conyenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el inquisidor general al rey á gusto suyo, é imbuyendole de las ideas que acomodan en el momento, para impedir los procedimientos ulteriores del papa, que tratando á el y á los consejeros de la Suprema, como á

delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clerigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiabelismo práctico, que ha seguido siempre con una constancia sin igual el consejo de la Inquisicion de España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzo muy rigido, que reprendio con acrimonia á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y, habiendole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento, se tranquilizó el confesor y le dixo: *Ah! ya; ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habia trabajado en campos profanos.* ¡En cuantas inconsecuencias incurre la hipocresía! Y como se deja conocer ésta en sus frutos por mas trages, que busque para disfrazarse!

ARTICULO II.

Procesos de los Virreyes de Sicilia y Cataluña.

1. EL injusto sistema de sostener su autoridad contra qualquiera otra, con razon ó sin

ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles á boca lo que quiera el inquisidor general instruido por los consejeros de la Suprema, es el origen verdadero de las continuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados; y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo excusar en ciertos casos, en que la exorbitancia del escandalo dicta mencion especial para la historia; tales fueron dos sucesos del año 1543, con don Pedro Cardona, capitán general de Cataluña, y con el marques de Terranova, virrey de Sicilia. Carlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y no la volvió á conceder hasta 1545: no la tenian pues los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados, concedidos por los reyes, para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes, seculares de *Santo-Oficio*, en causas distintas de las de fé.

2. Sobre este supuesto don Pedro Cardona, procedio contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de la Inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar

y usar armas en contravencion de lo mandado por órdenes generales del gobierno, para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de ésta naturaleza, con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas, para prender reos de la fé, tubieron valor de formar proceso contra don Pedro Cardona, como contra impediendo del *Santo-Oficio*, sin atencion á los altos empleos de capitán general y gobernador de la provincia, ni al elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona: y lo peor es que habiendo se dado al emperador queja de ello en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores, por medio del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiendole prevalecerian los hereges bien pronto, si se viese que los ministros del *Santo-Oficio* estaban desarmados, y haber sido grande ofensa contra el tribunal *Santo* de la fé, aquel atentado del capitán general, tan escandaloso y de mal ejemplo, que, si no se daba satisfaccion publica, quedaria perdido el respeto al *Santo-Oficio*, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

3. El emperador, lléno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determinó á favor de los inquisidores contra toda justicia y contra su misma real cedula del año 1535; sino que mandó á don Pedro Cardona que, por dar auxilios á la defensa de la fé, hiciera el acto de humildad de sugetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la excomunion en que talvez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impediendo del *Santo-Oficio*. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero, por obedecer al emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion; y estos orgullosos no se la dieron, sino en la iglesia catedral de Barcelona, en un día festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de pies, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado el mismo año de 1543.

4. Carlos V habia suspendido á la Inqui-

sion de aquel reyno la jurisdiccion real, en 1535, por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco en 1540; pero el inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cedula, expedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por la qual se previno á don Fernando Gonzaga, principe de Malfeta, virrey y capitán general de la isla, que desde entonces para el día en que se cumpliera el decenio, quedára revocada la suspension, sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido ántes ya virrey interino y gobernador general el marques de Terranova, condestable, y almirante de Napoles, grande de España de primera clase, y pariente del emperador por la casa de Aragon, y mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, principe de Asturias, hijo primogenito de Carlos V, de edad de diez y seis años, gobernaba todos los reynos de la monarchia española con poderés y por ausencia de su padre; y como no era menos supersticioso, segun manifestó despues reynando con el nombre de Felipe II, hizo

con su pariente el marques de Terranova lo mismo que su padre con don Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias: era del tenor que sigue:

5. « El principe. Espectable marques, almirante y condestable, amado consejero nuestro: ya sabeis lo que ha pasado sobre los tratos de cuerda que vos, no bien informado, siendo presidente de ese reyno, hicisteis dar á dos familiares del Santo-Oficio de la Inquisicion; de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo-Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni egecutar con la acostumbrada y debida autoridad; ántes resultó de elló que muchas personas se han atrevido y desmandado en ese reyno á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la Inquisicion, é impedir y perturbar su egercicio; y por tal respecto venidas acá la queja é informacion del dicho caso, el muy reverendo cardenal de Toledo, inquisidor general, y los del consejo de la general Inqui-

« sición lo consultaron con Su Magestad ; y
 « postrimeramente se resolvió que es bien y
 « conviene que vos hagais penitencia del di-
 « cho exceso ; aunque por lo bien y mucho
 « que le habeis servido , mostró que holgaria
 « que la penitencia fuese moderada ; y así el
 « dicho inquisidor general y el consejo , con
 « toda templanza y consideracion , han orde-
 « nado al inquisidor Gongora que os hable y
 « amoneste , para que hagais la dicha peni-
 « tencia que , segun la calidad del caso , y del
 « daño que de ello se ha recibido , pudiera ser
 « muy mas grave de lo que sabreis por la re-
 « lacion del dicho inquisidor . Y pues esto no
 « se hace sino por honra de Dios y del dicho
 « Santo Oficio , y por bien de vuestra con-
 « ciencia , mucho os rogamos y encargamos
 « que , por buen egeemplo para con otros , no
 « dejeis de aceptar y cumplir la dicha peni-
 « tencia con toda la obediencia que á la Igle-
 « sia se debe , sin esperar de ser apremiado á
 « ella por descomunion y censuras eclesiásti-
 « cas : en que vos no perdereis nada de vnes-
 « tra honra , y os librareis de toda vexacion
 « y molestia ; y á Su Magestad y á Nos hareis
 « en ello placer y muy agradable servicio ; y

« nos dareis causa de siempre mirar y tratar
 « vuestras cosas con la voluntad y favor que
 « hasta aqui se ha hecho y se hará siempre
 « que convenga . Dada en Valladolid , á 16 dias
 « del mes de diciembre del año de 1543 . Yo
 « el principe . — Señalada de los señores del
 « consejo de la Inquisición , y refrendada de
 « Juan Garcia , prosecretario .

6. Esta carta y otras tales que se hacian fir-
 mar á los reyes , eran redactadas en la secre-
 taria del consejo de Inquisición ; y así respi-
 ran el espíritu de que estuvo éste animado en
 todas épocas ; debiendo prevenirse que el to-
 no de ruego , y las expresiones lisongeras de
 esta carta no entraban en su plan , sino en
 casos como el actual , en que se trataba de
 negocios de una isla muy distante de Madrid ,
 y de un personage que , si queria , podia tras-
 tornar el gobierno solo con levantar su voz ,
 y principalmente la Inquisición , contra la
 cual no solo hubo tumultos al tiempo de re-
 cibirla por fuerza y sin voluntad , sino en dis-
 tintas ocasiones , de suerte que se hallaba su-
 mamente aborrecido el Santo-Oficio , cuya
 crueldad habia producido los motines del año

IV.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN²

Biblioteca Valverde y Tollaz

1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

7. Sin embargo se debe observar en la carta el silencio misterioso de qual fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en colera y se negase á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma identica que la de don Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haver sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero, para eso, prohibieron al marques arrodillarse, excepto solo el tiempo de las elevaciones de hostia y caliz, para que así fuese visto del público por mas tiempo; y ademas le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar; poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marques en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por quanto el principe de Malfeta habia cesado entonces ya de su virreynato, y gobernaba interinamente la isla el marques de Juliana, escribió

tambien el principe Felipe á este gobernador interino, que zelase y protegiese la egecucion de la sentencia, si el marques de Terranova ponia obstáculos. Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la Inquisicion es antipolitico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece al real despotismo.

ARTICULO III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

1. Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacificas sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Perez de Saavedra, designado en historias, romances y piezas dramáticas, con el renombre de *falso nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente por autor y fundador de la Inquisicion de aquel reyno. La de

1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

7. Sin embargo se debe observar en la carta el silencio misterioso de qual fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en colera y se negase á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma identica que la de don Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haver sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero, para eso, prohibieron al marques arrodillarse, excepto solo el tiempo de las elevaciones de hostia y caliz, para que así fuese visto del público por mas tiempo; y ademas le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar; poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marques en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por quanto el principe de Malfeta habia cesado entonces ya de su virreynato, y gobernaba interinamente la isla el marques de Juliana, escribió

tambien el principe Felipe á este gobernador interino, que zelase y protegiese la egecucion de la sentencia, si el marques de Terranova ponia obstáculos. Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la Inquisicion es antipolitico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece al real despotismo.

ARTICULO III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

1. Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacificas sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Perez de Saavedra, designado en historias, romances y piezas dramáticas, con el renombre de *falso nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente por autor y fundador de la Inquisicion de aquel reyno. La de

España sentenció su proceso, año 1543, aun que su persona estuvo en la carcel de corte, á que habia sido llevado desde el lugar de Nieva de Guadiana, pueblo portugues fronterizo de la corona castellana y su provincia de Extremadura, donde fué aprehendido en 23 de enero de 1541. No puedo ni debo desentenderme de dar noticias de un sujeto tan famoso: primero contaré su historia conforme la escribió, año 1567, para el cardenal Espinosa: despues manifestaré lo que hubo de verdad en algunos puntos en que aun entonces la desfiguró aquel impostor.

2. Juan Perez de Saavedra era natural de Cordova, hijo legítimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infanteria, individuo perpetuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de dona Ana de Guzman, su muger, ambas familias ilustres. Dotado de ingenio, talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cedulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas ajenas de qualesquiera personas, con tal perfeccion que, usando de ella sin que nadie dudase sobre autenticidad de titulos, se hizo caballero, comendador del orden militar

de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de un año y cerca de medio, con lo qual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos sesenta mil ducados, lo que jamas se hubiera descubierto (segun su confesion), *sino por haberse vestido de encarnado* (como el decia) para fingirse cardenal legado á *latere* del papa.

3. Dice que estando en el Algarbe á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta orden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendole oido Saavedra predicar un sermon en el día de *san Andres*, se agradó tanto del predicador, que le convidó á comer, y lo tubo muchos dias en su compañía; con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacada con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañía de Jesus. Lo hizo Saavedra tan á gusto del jesuita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original; y de una en otra especie vinieron á parar

en que, supuesto de haberse de fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañía de Jesus, convendría mucho, para la completa felicidad del reyno, establecer tambien el tribunal de la Inquisicion conforme al sistema y plan de los de España. Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reyno de los Algarves, y, auxiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Carlos V y del principe Felipe, su hijo, para el rey de Portugal Juan III. Se suponía la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *à latere*, para establecer Inquisicion en Portugal, precedido el asenso del monarca portugues.

4. De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reyno de Sevilla; donde hallandose por acaso el provincial de los frailes franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco ántes, quiso hacer Saavedra una experiencia para asegurarse de si la bula pasaria ó no, plaza de autentica. Le dijo haber hallado en el suelo del camino aquella vitela caída á unos hombres que corrian la posta para Por-

tugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia; pues, siendolo, no tendria reparo en correrla tambien y darla al interesado. El provincial tubo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su egecucion.

5. Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario, y otro de mayordomo: compró literas y bagilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Cordova y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se renniesen todos con ellos, y el equipage en Badajoz, echando la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma por allí á Portugal, para establecer la Inquisicion, y que llegaria pronto, porque viajaba en posta.

6. Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron publicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado *à latere* del papa: pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la

corte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada: le obsequió mucho el provisor general don Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo: se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marques de Tarifa mil ciento y treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas. Pasó á Llerena (donde se habia fijado ya el Santo-Oficio de la Extremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos); se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inquisidores don Pedro Alvarez Berra y don Luis de Cardenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *à latere*, queria visitar aquella Inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reyno por el termino de la de España.

7. Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa, con las bulas y papeles, para que la corte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella corte con ocasion de novedad tan inesperada; por fin el rey envió á la frontera un duque para recibir al car-

denal legado: Saavedra pasó á Lisboa; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios; y despues visitó el reyno, por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados, y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

8. La Inquisicion de España supo la verdad en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera, era gobernador del reyno juntamente con el principe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Carlos V salido para Francia, Bruxelas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marques de Villanueva de Barcarrota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugues, dia de san Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura parróco que le habia rogado la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca, siendo este ruego fraguado ya para la facilidad de su prision.

9. Dice Saavedra que prendieron asimismo tres tesoros que llevaba consigo: uno con vein-

te mil ducados recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo-Oficio; otro con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias; y otro con noventa mil ducados propios suyos. Conducido á la corte de España, por orden del gobernador del reyno, fué recluso por de pronto en la carcel de corte; cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso: no habia entonces aun en la corte tribunal provincial de la Inquisicion: el de Toledo egercia su autoridad en Madrid: los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasia y falta de fé católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque, si tuviera religion, no hubiera podido atreverse á tanto. ¡ Que desatinos! ¡ Como si no viesemos á cada paso que hombres católicos hacen mayores iniquidades!

10. Siendo lugar-teniente del soberano el gefe de los inquisidores, no podía el Santo-Oficio perder su pleito; y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de corte retubieran en su carcel á Saavedra,

y prosiguieran su proceso relativo á las estas de dinero, ficciones de diplomas y otros delitos políticos que hubiese; y que el Santo-Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del papa.

11. Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento extraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentandose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

12. Por este principio dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente, lo hizo llevar á su presencia, se agradó de él, ofreció proteccion, en cuya prueba nombraría por juez al inquisidor que se le indicase; que Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo qual se murmuró del cardenal en la corte, susurrándose que habia participado de los no-

venta mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su persona propia. Que el inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de España por espacio de diez años; y luego los alcaldes de corte, despues de dos años de carcel y proceso, sentenciaron entre otras cosas que, cumplidos los diez del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida; para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544. Que con efecto su tiempo se cumplió en 1554, y no logró libertad; por lo cual, pensando que todo penderia de la Inquisicion mas que de los alcaldes de corte, procuró inducir al sumo pontifice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilisimas á la religion y al estado, en el egercicio de su falsa legacion; y Paulo IV le remitió breve inscripto al inquisidor general don Fernando Valdes, encargandole dirigir este negocio de manera que lograse la libertad de Saavedra. Que lo recibió este hallandose las galeras en el puerto de Santa Maria, y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y este á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Val-

des; y habiendolo comunicado este al rey Felipe II, mandó Su Magestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevención de que fuese *vid rectá* y sin tardar á la corte, y se presentase personalmente; lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras. Que verificada su presentacion, haviendole oido el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito; y, para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos; y que despues este la hizo por sí mismo, en 1567, al cardenal inquisidor general don Diego Espinosa.

13. El suceso de Saavedra sirvió de materia para la comedia española, intitulada: *El falso nuncio de Portugal*, en la qual no solo se faltó á las unidades de accion, tiempo y lugar, y á la verdad historica en muchos lan- ces, sino aun á la dramática, que consiste en la verosimilitud de una fabula; pero no es extraño que los poetas se tomaran esta licencia, cuando el héroe verdadero del drama la usó en su narracion titulada *historia*, y escrita para el cardenal don Diego Espinosa, inquisidor general, consejero de estado, pre-

sidente del consejo de Castilla, y favorito del rey Felipe II, en un tiempo en que ya Saavedra debiera pensar con madurez, por tener edad de cincuenta ó mas años. Es constante que su prision se verificó en 23 de enero de 1541, como él dice; pero este supuesto le convence de falso en otras partes. Refiere que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, llegó un individuo de esta orden, con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendole oído Saavedra predicar un sermón en el día de san Andres, se agradó tanto del predicador, que lo convidó á comer, y lo tubo muchos días en su compañía.

14. Si esto es cierto, no pudo suceder antes del año 1540, porque Paulo III no expidió bula de aprobacion del instituto de la orden reglar nombrada *compañía de Jesus*, hasta 27 de setiembre de 1540; y el sermón oído al jesuita en el día de san Andres, corresponde á 30 de noviembre del propio año: faltando ya para su prision solos cincuenta y dos días, en los cuales no habia tiempo para sus viages de Ayamonte, Llerena, Sevilla, Badajoz y

Portugal, segun los cuenta; por lo que consta ser falso cuánto refiere sobre la época, el origen, y los motivos de fingirse cardenal legado, de acuerdo con el jesuita, ó que la ficcion duró tres meses en Lisboa, y tres en la visita de los pueblos del reyno.

15. Por otro lado se saben positivamente el número y los nombres de todos los discipulos de san Ignacio en aquella época, y consta que antes de obtener la citada bula de aprobacion del instituto, san Ignacio destinó, para predicar en Portugal, á san Francisco Xavier y á Simon Rodriguez, Portugues; que ambos salieron de Roma con el embajador de Portugal, en 15 de marzo de 1540; que, desembarcados en Lisboa, quiso el rey Juan III hospedarlos en su palacio; no aceptaron ellos, y se alojaron en el hospital: que san Francisco Xavier se embarcó para la India oriental con el nuevo gobernador, en Lisboa, en 8 de abril de 1541; y que Simon Rodriguez quedó en Portugal para predicar, como lo habia hecho hasta entonces, á gusto de todos y con admiracion de su virtud; la cual por consecuencia excluye la verosimilitud de pedir un breve fugido, aconsejar la ficcion de

otros, y presenciar el uso de ellos por espacio de seis meses á una persona lega.

16. Por otra parte dice que causó turbacion en la corte de Portugal el extraño suceso de hallarse con un cardenal legado á *latare* del papa. Es evidente que debía ser así, cuando ni el encargado de negocios en Roma, ni el papa, ni otra persona lo habia escrito, y cuando el año anterior el sumo pontifice tenia nombrado para inquisidor general á don Enrique, arzobispo de Braga, hermano del rey, que luego fué cardenal y rey, como veremos. Pero, por lo mismo que causó tal sorpresa la noticia del nuevo legado, es natural que inmediatamente Su Magestad escribiese á Roma; la respuesta debía desengañar ántes de dos meses, y Saavedra ser preso por las justicias de Portugal, ántes de correr todo el mes tercero de la residencia en aquel reyno, sin ser necesario que el rey de España se mezclara en el asunto.

17. Es incierto tambien que Saavedra estableciera la Inquisicion en Portugal. Verificada la expulsion de los Judios de España en 1492, y transmigrados muchos á Portugal, procuraron estos que otros fueran á vivir allí, es-

cribiendoles entre otras cosas: « La tierra es buena, la gente boba, el agua es nuestra: bien podéis venir, que todo lo será (1). » Fueron igualmente muchos de los que habian sido bautizados, y el rey Juan II los admitió, con promesa de que, se habian de conducir como fieles cristianos, bajo la pena de ser tratados como esclavos cautivos. El rey Manuel hizo libres á todos, y les mandó, en 1496, salir de Portugal, dejando los hijos menores de catorce años para que fuesen cristianos. Propusieron serlo ellos con tal que se les prometiera no hacerse Inquisicion en veinte años: el rey Manuel accedió en 30 de mayo de 1497, concediendo que si, pasado el término, se formase proceso contra alguno, se manifestarian los nombres de los testigos; y, en el caso de ser condenados, no se darian sus bienes al fisco, sino á los hijos ó herederos intestados. En 13 de marzo de 1507, el rey, con motivo particular, lo ratificó, prorogando veinte años y para despues las dos ventajas

(1) Don Agustin de Manuel, *Fida del rey de Portugal, Juan II*; Fr. Pedro Monteiro, *Historia de la Inquisicion de Portugal*, p. 1, t. 2, l. 2, c. 42.

indicadas, por via de privilegio perpetuo. Juan III renovó la concesion, en 1520, para los veinte años siguientes.

18. Pero sin embargo el papa Clemente VII, noticioso de que progresaba poco el cristianismo de los Judios bautizados en Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demas protestantes, nombró, año 1534, por inquisidor de aquel reyno á fray Diego de Silba, religioso minimo del órden de san Francisco de Paula. Este quiso egercer su comision, pero no se le dejó, porque los cristianos nuevos reclamaron el cumplimiento del privilegio real, cuyo término no era cumplido; de cuyas resultas se siguió pleito que fué á parar á la curia romana. Muerto Clemente, expidió Paulo III, en 20 de julio de 1535, cierto breve concediendo á los cristianos nuevos la facultad que se les negaba en Portugal, de nombrar personas de su confianza, para que defendiesen sus derechos ánte el rey, sobre el verdadero sentido de las clausulas del privilegio real, cuya interpretacion se hacía mal en perjuicio de ellos; y volvió á librar, en 12 de octubre del mismo año, otro breve concediendo perdón de todo lo pasado.

19. Despues se expuso al papa, por parte del rey, que los cristianos nuevos abusaban del privilegio, declinando unos al antiguo judaismo, y otros á los errores luteranos; en cuya vista el papa expidió, en 23 de marzo de 1536, la bula que es considerada como fundacion del Santo-Oficio de Portugal. De su tenor resulta que Su Santidad nombraba por inquisidores á los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta; mandando que se les agregase otro obispo ú presbitero regular ó secular constituido en dignidad eclesiástica, doctor en canones ó teologia, por eleccion del rey; en inteligencia de que á cada uno de los cuatro se concede facultad para proceder contra todos los hereges y sus fautores, juntamente con el ordinario diocesano, ó solos, si requerido este no concurriese: pero que en los tres primeros años se formaran los procesos como en los delitos de homicidio y hurto, y en adelante conforme al derecho comun: que no habia de haber confiscacion de bienes, porque debian pasar á los herederos como de intestado, siendo inocentes; para lo qual se creasen los tribunales nece-

sarios (1). En 5 de octubre se requirió con esta bula á don Diego de Silva, obispo de Ceuta, confesor del rey. Este soberano dijo ser su voluntad que Silva fuera inquisidor mayor.

20. Así comenzó la Inquisicion en Portugal, quatro años ántes que Saavedra entrase; y, en 1539, el sumo pontífice nombró por sucesor del primer inquisidor mayor á don Enrique, arzobispo de Braga, que despues lo fué de Evora y de Lisboa, y cardenal; tubo votos para ser papa, por muerte de Paulo III; y fué rey, en 1578, por muerte de su sobrino don Sebastian: fué tercer inquisidor mayor don Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, en cuyo favor libró las bulas Gregorio XIII (2).

21. Todo esto consta de pruebas auténticas irrefragables; por lo que infero que Juan Perez de Saavedra fingió su breve de cardenal de legado á latere del papa; lo presentó

(1) Don Antonio Cayetano de Sousa copio la bula en su obra, *Hist. genealogica de la casa real de Portugal*, tomo 2 de las pruebas, escritura 120.

(2) Sousa, allí, tomo 3 del cuerpo de la obra, l. 4. c. 14 y 18, y tomo 2 de las pruebas.

en noviembre de 1540, y logró que no se le conociera la ficcion, sin haber pasado con el jesuita lo que cuenta, ó sucediendo de otra manera; que viendo comenzada la Inquisicion, y no bien organizada la manera de procesar, insinuó que seria útil conformarse con el estilo español, del qual estaban instruidos los inquisidores de Llerena; y que por entonces él iria visitando los pueblos, como se habia hecho en España en los principios del establecimiento: que luego salió de Lisboa, hizo visitas en el mes de diciembre, y proseguia en enero, cuando se le prendió por parte de España, sin que la corte portuguesa hubiese recibido todavia las cartas de Roma que le habian de ilustrar en el asunto de ficciones de Saavedra. No dudo que para entonces habria estafado mucho dinero en Portugal, como lo habia hecho en Extremadura y las Andalucías; pero tampoco creo que fuesen tan enormes cantidades como el dijo. Lo extraño de su aventura sorprendio al cardenal Tabera, que le protegio escandalosamente, si comparamos la sentencia dada en la causa de un infame ladrón y falsificador de diplomas regios y pontificios (condenado en las leyes á pena capi-

tal), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijeran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado, prestarian materia para convencer que no hacian prueba.

22. Es visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de la compasion: lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Cordova, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las exterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

ARTICULO IV.

Proceso de la monja de Cordova, fingida santa.

1. Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Cordova, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reyno por los años de 1487; entro monja por los de 1504; adquirio fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539; y, no habiendolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficcion, de suerte que fué conducida, en 1º de enero de 1544, á las carceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Cordova. Antes de referir lo que resulta de su causa en quanto á crímenes, se podrá conocer qual seria la opinion de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

2. « Su buena fama, por ser tan pública y

tal), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijeran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado, prestarian materia para convencer que no hacian prueba.

22. Es visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de la compasion: lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Cordova, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las exterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

ARTICULO IV.

Proceso de la monja de Cordova, fingida santa.

1. Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Cordova, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reyno por los años de 1487; entro monja por los de 1504; adquirio fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539; y, no habiendolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficcion, de suerte que fué conducida, en 1º de enero de 1544, á las carceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Cordova. Antes de referir lo que resulta de su causa en quanto á crímenes, se podrá conocer qual seria la opinion de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

2. « Su buena fama, por ser tan pública y

« de todos aprobada por mucho tiempo, me
 « movió á desearla conocer, porque oia co-
 « sas que me causaban admiracion, y veia
 « que todo el pueblo no trataba de otra cosa
 « que de su santidad, y no solo el pueblo,
 « sino personas de calidad; así como carde-
 « nales, arzobispos, obispos, duques, condes
 « y señores muy principales, letrados y reli-
 « giosos de todas órdenes; y en particular vi
 « que el cardenal de Sevilla, don Alfonso
 « Manrique, la vino á visitar desde Sevilla,
 « y en sus cartas la llamaba *muy preciada*
 « *hija suya*, y se encomendaba á sus oracio-
 « nes; y que los inquisidores de Cordova
 « siempre la llamaban *mi señora*; y vi que el
 « general de los padres de san Francisco (1)
 « la visitaba, siendo fama constante que el
 « principal motivo de venir de Roma era él
 « de ver y tratar á soror Magdalena de la
 « Cruz; y despues vi á don Juan Reggio,
 « nuncio de Su Santidad, que vino á visitar-
 « la; y la emperatriz nuestra señora la envió
 « un retrato suyo que está en el dicho con-
 « vento, para que la tubiese presente en sus

(1) El cardenal fr. Francisco Quiñones.

« oraciones; y le envió la cobija y el tocado
 « con que se bautizó el príncipe Felipe (1),
 « para que los bendijese, y la llamaba en los
 « sobrescritos: *su mucho estimada madre*, y
 « *la mas bienaventurada que habia en la tierra*;
 « y en casi toda la cristiandad se tenia noti-
 « cia de ella, sin que se pusiese duda en su
 « espíritu y santidad; ántes los predicadores
 « en los pulpitos, y todos en público y en
 « secreto la alababan; y todos los confe-
 « sores del convento y los provinciales la aca-
 « riciaban en extremo; y personas muy reli-
 « giosas y havidas por de gran espíritu decian
 « haber en Magdalena nueva manera de san-
 « tidad. . . . Y á la verdad era en su conver-
 « sacion afable con todos, humilde, caritati-
 « va, compasiva, y de tan buen exemplo que
 « á todos convidaba á servir á Dios; y mu-
 « chos se metian religiosos en gustando de su
 « conversacion; y era tenida por tan avisada
 « en todo genero de negocios, que tenia mas
 « audiencia que puede haver en chancillerias.»
 3. Otros testigos, ademas de referir subs-
 tancialmente lo mismo, y de contar muchos

(1) El que fué rey llamado Felipe II.
IV.

extasis y arrebatamientos del espíritu, añaden varias profecias y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marques de Villena, la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reyna viuda de Portugal, hermana del emperador Carlos V; por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

4. Salió en auto público de fé, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion el extracto del proceso que se conoce allí con nombre de *meritos*; y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que, teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el demonio como angel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa; por lo que la exortó á seguir desde entonces una vida devota; y frecuentando despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado; y la dijo que se crucificase tambien ella; como efecti-

vamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en alto; y diciendole el angel que la siguiese, lo intentó ella y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesu Cristo. Que teniendo ella siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exortó á vida mas austera; y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueba del campo de la villa de Aguilar, con animo de hacer allí vida eremitica, y sin saber como amaneció despues en la casa de sus padres. Que en otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesu Cristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamas, y con efecto no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenuta por santa; y, deseosa de conservar esta opinion, hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente san Jeronimo, santo Domingo, san Francisco y san Antonio, y ella se arrodillaba en su presencia,

creyendo ser ánte los santos; otras veces le parecia ver á la Santísima Trinidad, y otras visiones grandes, con lo cual crecia su deseo de ser tenida por santa.

5. Que cuando ella se habia dejado ya dominar de esta vanidad, se le apareció el demonio en figura de un hombre joven muy hermoso, y le dijo ser uno de los serafines que habian caído del cielo, que habia estado haciendo á Magdalena de la Cruz compañía desde que esta tenia cinco años; que se llamaba *Balban*, y tenia un compañero nombrado *Pitonio*: que si perseveraba en el proposito de seguir su vida como hasta entonces, podria gozar con él todos los placeres que apeteciese, tomando él á su cargo aumentar la fama de santidad: que ella respondió conformandose, con tal que no se condenase para siempre, y *Balban* le dijo que no se condenaria; en consecuencia de lo cual ella hizo pacto expreso con el demonio de seguir sus consejos; comenzó á tenerlo por hombre incubo, y ha proseguido usándolo hasta el dia de su confesion extrajudicial, hecha en el convento, el año anterior de 1543. Que un dia se le presentó el demonio en figura de

hombre negro y feo; y habiendose espantado ella y exclamado de repente *Jesus*, huyó el demonio; pero despues volvió, la reprendió mucho, y al fin hicieron paces, quedando en que no se asustaria Magdalena, si él volvía en aquella figura; lo que así sucedió en varias ocasiones.

6. Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad, solia dar un grito luego que comulgaba y fingir extasis que las otras monjas tenian por verdaderos. Que en uno de estos extasis le clabaron alfileres en los pies para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conserbar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, pies y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades.

7. Que auxiliada de su demonio salia de su convento muchas veces, iba al de los frailes Franciscos y á otros; veía lo que hacian, y luego revelava lo que consideraba oportuno para conseguir opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su demonio, oyó misa y comulgó de mano de un presbitero que estaba en pecado mortal, y

todos estos viages eran sin que la echáran de menós en su convento porque suplía su falta Pitonio compañero de Balban, representando la figura de Magdalena. Que su demonio Balban le decia varias cosas futuras como la prision del rey de Francia, su casamiento con doña Leonor de España, y las guerras de comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado. Que su demonio Balban quiso una vez cierta deshonestidad, la repugnó ella, y el enojado la levantó á lo alto, la dejó caer, quedó ella maltratada y enfermó.

8. Que estando con otras monjas una vez exclamó ella gritando, *valgame Santa Maria*; le preguntaron la causa, y respondió haversele aparecido un alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *valedme Magdalena*, y por eso havia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

9. Que cuando la opinion de Su Santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la Anunciacion de Nuestra Señora havia ella concebido por obra y gracia del Espiritu Santo al niño Jesus, y paridolo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en los cabellos de ella, los

cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, y la pidieron y ella dió como reliquias sus propios cabellos á varias personas.

10. Que havia ella hecho creer que muchos abades y frailes tenian concubinas sin ofender á Dios porque no era pecado tenerlas.

11. Que havia hecho á varias personas comer carnes en dia de abstinencia, y trabajar en dias festivos, asegurando que no era pecado.

12. Que estando ella una vez en el coro con las monjas entró su demonio en figura de paloma, y se le acercó á la oreja; visto lo cual Magdalena dijo á las monjas haber sido el Espiritu Santo, y ellas lo adoraron entonces.

13. Que Balban previno á Magdalena un dia que la buscara para pedirla consuelo un personage muy principal afligido por la enemistad de un principe con el; y encargó á Magdalena no dejára de consolarle mucho, y de prometerle que rogaria de veras á Dios por el, pues le aseguraba que el tal personage era siervo de Balban; y con efecto á pocos dias se verificó la visita, y sucedió lo demas.

14. Que habia procurado persuadir por espacio de once años que no comia, y que se mantenía con sola la Eucaristia, lo cual era incierto; pues los siete primeros años comia pan, y bebia agua en secreto con el auxilio de unas monjas confidentas, y los quatro últimos comia varias cosas que se proporcionaban por distintos medios.

15. En fin confesó muchas otras especies relativas á revelaciones, ilusiones, apariciones de almas, de santos, y de diablos, profecias, curaciones de enfermos y otras cosas que no especifico, porque todo se reduce á comprobar la hipocresia y ficcion con la idea de ser tenida por santa.

16. Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon, y despues embustera sagacisima en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años, y talvez la hubiera conservado toda su vida sino por el empeño de persuadir que se mantenía con solo el pan Eucaristico.

17. Este fué el escollo donde zozobró habiendo algunas monjas comenzado á dudar y observar en el tercero trienio de abadesa. Era bas-

tante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladadas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad; la comunicaron al provincial, al guardian, y á los confesores; todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las deladoras. Acabado el tercer trienio vencieron ellas en votos, y salió abadesa una de las emulas año de 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena quien las habia gastado en favor del convento cuya fabrica material se habia reedificado con mejoras casi enteramente; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

18. En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravisima de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de una monja, escrita en 3o de enero de 1544, refiere las circunstancias. Dice que habiendo formado concepto el medico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestadolo así á ella para que se dispusiese á recibir los sacramentos de Penitencia, Viá-

tico y Uncion, concurrió el confesor, y Magdalena sintió un temblor convulsivo muy terrible por lo que dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata. Verificado esto mismo, segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural y exorcizó á la enferma. Que por la fuerza de los conjuros el demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que el era un serafin, con un compañero, y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona y la poseía casi desde el nacimiento de Magdalena, por lo que no la abandonaría hasta llevarsela al infierno porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, la cual declaró entonces que tenia los demonios desde niña, y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente con pacto para pasar plaza de santa; expresando ademas muchísimas cosas particulares y extrañas, y entre ellas las que dejo referidas. Que el confesor escribió todo en muchos pliegos de papel, comunicó el suceso al prelado provincial quien concurrió con varios religiosos ántes de la Pascua de Natividad de dicho año 1543. Los inquisidores de

Cordova noticiosos del caso dijeron ser asunto que les pertenecía exclusivamente; pero esto no obstante tratando el provincial de la administracion de sacramentos á la enferma, logró que Magdalena firmára en la cama cierta declaracion en que revelaba muchas ficciones; recibió Magdalena el Viático, y dijo que daba gracias á Dios de haber comulgado sin acaecimientos exteriores singulares; bien que dudaba que Dios la perdonase. Que habiendose retirado los religiosos quedó Magdalena con la monja que escribió la carta la cual perseveró allí para preparar lo necesario al sacramento de la Extrema Uncion, y dijo la enferma que se sentia muy mejorada y con apetitos, por lo que estimaria mucho le llevase algo de comer; que llevó la monja, comió la enferma y manifestó deseos de vivir; concurrió el confesor y amplió Magdalena su confesion verbal; aquel fué á buscar papel para escribir estas ampliaciones, y lo llevó en compañía de fray Pedro de Vergara; negó todo entonces la enferma, y los religiosos se retiraron con enfado; las monjas exortaron á Magdalena que confesára de veras una vez para su tranquilidad propia; ella lo prometió;

dispuso el confesor que las monjas se retirasen á sitio donde sin ser vistas de la enferma oyesen todo: Magdalena declaró muchas cosas; las escribió el confesor y la hizo prometer que las firmaria en presencia de todas las monjas. Llegaron éstas; sintió Magdalena nuevos temblores y estremecimientos convulsivos: el confesor reiteró los conjuros y en su virtud habló el demonio, que aun ocupaba la persona. Finalmente que, dia 24 de diciembre, concurrió el provincial; Magdalena renovó y ratificó sus confesiones anteriores tranquilamente, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus carceles secretas en primero de enero de 1544.

19. Su sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las carceles vestida de monja sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca, y vela encendida en la mano; fuese á la catedral de Cordova donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fé, oiria la sentencia con *meritos* y el sermón de estilo: que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano, fuera de la ciudad, permaneciese reclusa toda su vida sin velo, y sin voto activo ni pasivo;

comiese todos los viernes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitencidas; no hablase jamas con personas distintas de las religiosas de la comunidad y confesor y prelados sin licencia expresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con apercivimiento de que si quebrantaba alguno de los capitulos, se le reputaria por relapsa y por apostata de la santa fé católica.

20. Hé aquí una sentencia cuya proporcion con los delitos no veo, cuando la comparo con las que solian darse al reo de proposicion heretica mal probada, con testigos variantes ó singulares y negada por el procesado. Esta muger embustera, estafadora de limosnas, y criminal en todo sentido, vino á quedar sin otra pena que su sonrojo personal, pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas; cuando muchos hombres celebres por su probidad moral solian ser victimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por ignorancia de los calificadores que le suponian.

21. Como yo pudiese opinar que hubiese

tribunal del Santo-Oficio con las constituciones y ordenanzas del de España, confesó que lo dictaria solamente para personas como Magdalena de la Cruz. Por haber sucedido en causas de su especie lo mismo que en esta poco mas ó menos se han repetido en todos tiempos muchas veces tan escandalosas escenas. Si yo hubiera sido inquisidor, hubiera entregado la persona de Magdalena á una casa de malas mugeres recogidas por el gobierno, y encargado á estas que la diesen una zurra bien rigurosa por dia hasta que salieran de su cuerpo el serafin *Balban*, el compañero *Pitonio* y todas las legiones de demonios que aun en el tiempo de sus confesiones fingia tener la embustera cuando solo habia tenido los de dos pecados capitales cuales eran *soberbia* y *lujuria*.

22. Mas honor hace al consejo de Inquisicion la orden que circuló en 18 de julio de 1571, mandando que si un reo condenado por impenitente, se convierte de veras, y de modo que se conozca su arrepentimiento, no sea relajado; ántes bien los inquisidores lo admitan á reconciliacion y le absuelvan con penitencia. Esto no podia tener lugar en los condenados

por relapsia, pues la única gracia que las constituciones permiten hacer al relapso penitente se reduce á que no muera quemado, sino con otro suplicio que se repunte mas suave, y despues el cadaver se arroje al fuego.

23. En primero de agosto de 1545 murio el cardenal Tabera, VI inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado, pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

24. Formando calculo por los autos de fé de algunos de los quince tribunales de la península é islas adyacentes excluyendo América, Sicilia y Sardenia, hubo entre todas las Inquisiciones en los siete años del cardenal Tabera 7,720 castigados, de ellos 840 quemados en persona, 420 en estatua, y 5,460 penitenciados á razon de ocho de la primera clase por año en cada Inquisicion, cuatro de la segunda, y cuarenta de la tercera. Creo firmemente fueron mas; pero no me he propuesto exagerar sino disminuir en caso de duda.

CAPITULO XVII.

DE LAS INQUISICIONES DE NAPOLES Y SICILIA
Y OTROS SUCESOS DEL TIEMPO DEL CARDE-
NAL LOAISA, SEPTIMO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I.º

Napoles.

1. **P**OR muerte del cardenal Pardo de Tabera, nombró Carlos V para septimo inquisidor general al cardenal don fray Garcia de Loaisa, arzobispo de Sevilla muy anciano; pues, en ocho de octubre de 1517, ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Carlos V, general de los religiosos de su orden de santo Domingo, obispo de Osma y de Siguenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El papa expidió las bulas de confirmacion, en 18 de fe-

brero de 1546; pero Loaisa ejerció pocos dias su ministerio, porque falleció en 22 de abril del propio año.

2. Sin embargo se cuenta que propuso al emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo anterior al establecimiento de los reyes católicos, Fernando é Isabela abuelos de Su Magestad. Dio en esto claro testimonio de pensar como fraile dominico; pero se puede asegurar que no se hubiera perdido nada, porque ningun rigor podia exceder al de su tiempo, y la historia nos ha dado á conocer que los habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Sicilia y Sardenña, teniendo la Inquisicion frailesca, resistieron hasta por medios criminales de tumultos la introduccion de la castellana, y despues de admitida por fuerza contra su voluntad, repitieron sublevaciones en varias épocas contra ella, fuera de las reclamaciones hechas en muchas asambleas de cortes nacionales.

3. En el mismo año de 1546, pensó el emperador introducir la Inquisicion en Napoles aunque no habia podido su abuelo en 1504 y 1510; pues, á pesar de su constancia y teson, se vio en la necesidad de ceder á los abises

del gran capitán (1). Carlos V creyó que su dignidad de emperador, y la fama de sus empresas, doblaría la cerviz de los Napolitanos. Mandó á su virrey don Pedro de Toledo, marqués de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reyno, tales como si considerase convenientes al objeto, y abisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados para que el inquisidor general expidiera títulos y delegara facultades en inteligencia de que pasaría el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo genero de causas de su jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

4. Federico Munter, profesor de teología de la universidad literaria de Copenhague, atribuyó á las intrigas del virrey Toledo aquel proyecto: padeció equivocacion en esto, como en muchas cosas de las que dijo hablando de la Inquisicion de Sicilia, objeto principal

(1) Vease el capítulo sexto de ésta obra.

de su trabajo. El emperador Carlos V no necesitaba para estos asuntos que nadie le sugiriese ideas; el abundaba en ellas como se ha podido conocer en lo que llevamos contado, y que se vera tambien en lo que resta.

5. La propagacion del lateranismo en Alemania, y el recelo de que sucediera otro tanto en otras partes fueron los primeros estímulos para proyectar el establecimiento de la Inquisicion en Napoles y aun en todos sus dominios si pudiese. Los consejeros de Inquisicion y el cardenal Loaisa su antiguo confesor fomentaban estas ideas, y don Pedro de Toledo solo intervino al principio como ejecutor de órdenes de la corte, y despues como buen consejero para precaver mayores males. El emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *Viva el emperador, y muera la Inquisicion!* Los Napolitanos armados contra la tropa española pusieron á esta en la necesidad de salvar las vidas en los castillos de la ciudad; y verificandose ya una guerra formal de sublevacion fué forzoso á Carlos V desistir de la empresa.

6. Pero es muy digno de observacion que

el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Napoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiera del inquisidor general de España, ya que por miedo al emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Sardenña, cuya subordinacion al gobierno espagnol no llevó jamas en paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alexandro VI y Julio II habian hecho muy mal en consentir la cesacion de los inquisidores dominicanos, dependientes del papa directamente sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontifices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

7. Paulo III no decia esto á los Napolitanos, sino solo que hacian bien, mediante que la Inquisicion española era muy rigorosa, y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana, creada por el hacia tres años, contra la cual nadie se quejaba, porque se procedia en ella conforme á derecho, lo que

no podia conseguir en España por la tenacidad de los inquisidores adictos al sistema, practicado alli desde Sixto IV, y proteccion extraordinaria de emperador, igual ó mayor que la de su abuelo.

8. Esto hará conocer si el zelo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes. ¡ Hasta cuando los pueblos seran objeto de las intrigas de quien los gobierna en lo espiritual tanto como en lo profano ! Felipe II hizo nuevas tentativas para introducir en Napolitanos su tribunal favorito en 1563; pero los Napolitanos acudieron á su medio eficaz de los tumultos, y aquel despotase vio precisado á ceder contra su costumbre.

ARTICULO II.

Sicilia y Malta.

1. La Inquisicion de Sicilia cantó su triunfo en el mismo año, aun mas si cabe que en el de 1543. Habiendo intentado Fernando V, en 27 de julio de 1500, poner en Sicilia la Inquisi-

cion española quitando la romana de frailes dominicos no lo pudo lograr hasta 1503, y necesitó entonces domar sublevaciones las cuales se repitieron en 1510, 1516 y otros años (1). En 1520 escribió Carlos V al papa que no admitie se apelaciones de los procesados en la Inquisicion de Sicilia, porque correspondian al inquisidor general de España en virtud de concesiones pontificias hechas por sus antecesores y confirmadas por Su Santidad misma.

2. Esto y los muchos testimonios de la proteccion imperial aumentaban el orgullo de los inquisidores, el abuso del secreto, y a proporcion el odio de los habitantes de la isla, principalmente de la ciudad de Palermo, el cual se manifestó á las claras en el año de 1535 amotinandose contra el Santo-Oficio, con una constancia tan terrible que Carlos V se vió precisado á intimar á los inquisidores que sin embargo de la confirmacion y ampliacion de privilegios concedidos en 18 de enero de aquel mismo año, suspendia todo su valor por espacio de cinco años durante los cuales

(1) Capitulo sexto de la presente obra.

no pudieran los inquisidores hacer uso alguno de la jurisdiccion real ni proceder contra personas seculares en causa que no fuera del crimen expreso y no notorio de la heregia.

3. Esta providencia humilló mucho al Santo-Oficio, cuyos jueces y ministros tubieron bastante abatido su orgullo. Volvió á renacer en 1538, por la casualidad de haber sido virrey interino el inquisidor don Arnaldo Albertino (que luego fué obispo de Pati en aquella isla (1).) Pues por este medio indirecto incomodaban á quien querian; no duró mucho porque luego llegó el virrey propietario; y bien informado de que permanecia la oposicion de todas las clases de ciudadanos contra el tribunal inquisitorio, lo expuso á Carlos V, quien consideró indispensable prorogar, en 1540, la suspension por otros cinco años.

4. Para conocer que no faltaban motivos justos de mirar con horror un establecimiento como el de la Inquisicion, bastará citar un caso del año 1532, tres ántes del tumulto, Antonio Napoles, vecino rico de la Isla,

(1) Se ha tratado de su persona en el capitulo 7 de ésta historia.

había sido recluso en cárceles secretas, y acudió al papa su hijo Francisco, diciendo ser efecto de cierta conjuración de gentes de infima clase y de haberles dado crédito los inquisidores sin preceder indicios, porque desde la infancia se había conducido su padre como buen católico: que el inquisidor decano se había coligado con los enemigos de Antonio, y lo tenía en cárcel cinco meses hacia con escándalo y murmuración pública de la ciudad de Palermo, negándole todos los medios de defensa por lo que pidió se le quitara el conocimiento de la causa. El papa la cometió al doctor don Tomas Guerrero, y Sebastian Martinez canónigos comisarios del papa en Sicilia. Lo mismo fué saver esto los de Madrid que escribir el emperador y el cardenal Manrique inquisidor general al sumo pontífice que aquella comisión era contraria á los privilegios del Santo-Oficio de España del cual era parte el de Sicilia, y en su vista el buen Clemente VII resolvió, en 25 de junio de 1532, que sus jueces comisarios cesasen remitiendo el proceso al inquisidor general español, lo cual ejecutó Guerrero en 23 de agosto, y sin tardanza el cardenal subdelegó en el doctor

Agustin Camargo, inquisidor de Sicilia, y en otro qualquiera que lo fuese por su falta; con lo que Antonio Napoles volvió á caer en poder de aquel mismo contra quien había dado la queja, y así fueron las resultas; pues fué condenado por herege se le confiscaron sus bienes, aunque se le admitió á reconciliación con penitencia de cárcel perpetua. Vease bien la justificación del papa, del cardenal y del inquisidor siciliano.

5. Los inquisidores conocian bien la disposición de animo de la corte de Madrid en favor suyo, y que si había suspendido el uso de la jurisdicción real y de los privilegios, no era por opinion propia sino por mera condescendencia con los Sicilianos, y vivian satisfechos de que cuando cesáran los temores políticos, el gobierno español protegeria con vigor al Santo-Oficio. Cuya esperanza se vio confirmada con la real cedula de 27 de febrero de 1543, en que se mandó que para cuando feneciera el decenio de la suspensión, cesara ésta sin necesidad de nuevo decreto. Fiados en esto y en la circunstancia de ser el cardenal Tabera presidente del consejo de la gobernación de la monarquía puesta

entonces al cargo del principe de Asturias, joven de 16 años, se atrevieron á pretender que hiciera penitencia el marques de Terranova como dijimos en el capitulo anterior.

6. Habiendo logrado un triumpho sobre el cual habia muchos y muy fuertes motivos de dudar, no es extraño que esperasen con gran placer el fin del decenio para que se librarse como se libró nueva real cedula en 16 de junio de 1546, renovando todas las antiguas concesiones, y aun aumentandolas por via de explicacion; cuya victoria celebraron dando en aquel mismo año un auto solemnisimo de fé con imponente y terrible aparato en el cual fueron quemados cuatro en estatua, cuya escena fué repetida con igual solemnidad en los años de 1549 y 51.

7. Llenos otra vez de orgullo los inquisidores y chocando á cada paso con las gentes de todas clases de la Isla, se amotinaron de nuevo los de Palermo contra la Inquisicion, año 1562, al tiempo que los ministros del Santo-Oficio iban á publicar el edicto que llaman *de la fé*, y es el que anuncia la obligacion de delatar, bajo las penas de pecado grave, excomunion mayor lata, y los demas pro-

cedimientos á que haya lugar. El zelo del virrey pudo cortar el motin, y los inquisidores estuvieron moderados en su conducta mientras les duró el miedo excusando autos públicos generales de fé por medio de *Autillos*, esto es, autos particulares en la sala del tribunal. Determinaronse por fin á dar otro general en 1539, y ocurrió cierta anecdotilla que merece referirse.

8. Habia un infeliz por quien estaba fuertemente interesada la marquesa de Pescara, esposa del virrey de Sicilia. Los inquisidores, viendo muy de cerca que para ciertos casos extraordinarios es utilísimo al Santo-Oficio tener grato al primer y más poderoso magistrado de la isla, condescendieron á los ruegos de la señora virreyna, suspendiendo la ejecucion de lo determinado; pero lo avisaron al inquisidor general, para librarse de chismes y reconveniones cuando su tribunal fuese visitado, como se hacia en todos de tiempo en tiempo. Se trató del caso en el consejo de la Suprema, y se acordó, en 13 de enero de 1570, escribirles una reprehension llena de acrimonia, porque se habian apropiado semejante facultad, añadiendo que en

cosas de tal calidad no se admite intercesion.
 ; Cuantas veces habrian practicado lo contrario aquellos mismos consejeros! ; Cuantas lo hicieron sus sucesores! Y ; ojala que lo hicieran siempre! La humanidad ganaria mucho en ello, á diferencia de cuando se intercede por los asesinos y ladrones públicos.

9. La isla de Malta era parte del distrito de la Inquisicion de Sicilia, mientras perteneció á la monarquia española, y los inquisidores sicilianos tenian allí un comisario con notario, alguacil y familiares que hacian lo que se les mandase relativo al Santo-Oficio; pero cedida la soberania de Malta en favor de la órden hospitalaria y militar de san Juan de Jerusalem, con motivo de la perdida de la isla de Rodas, puso en Malta su corte el gran maestre, y no era regular permitiese á jueces independientes de su potestad el egercicio de jurisdiccion exterior, y menos teniendo, como tenia su Alteza, potestad eclesiástica por bulas pontificias, para cuyo egercicio nombraba presbiteros de su órden vicarios generales con jurisdiccion *quasi-episcopal* privativa.

10. Fué preso en la isla un hombre por herege; se supo que la Inquisicion de Sevilla

tenia informaciones recibidas contra él; el gran maestre las pidió; los inquisidores consultaron al consejo español de la Suprema, y este respondió, en 17 de mayo de 1575, que no las enviase, ántes bien pidieran el reo. No cabe cosa mas injusta, y da bien á conocer el espiritu ambicioso de mandar en todo el mundo; pero el gran maestre supo manejar el suceso, pues dispuso que la causa del reo se substanciára por lo que resultaba en la isla y no mas; lo que produjo favor al procesado. El consejo y los inquisidores se vengaron, al año inmediato de 1576, por una casualidad desgraciada.

11. Don Pedro de la Roca, Español, caballero del órden de San Juan, mató al alguacil mayor de la Inquisicion de Sicilia, en la ciudad de Messina; fué conducido preso á las carceles del Santo-Oficio; el gran maestre pidió la persona y la causa; los inquisidores consultaron al consejo de la Suprema; este resolvió negativamente y castigar al homicida; el inquisidor general comunicó todo al rey Felipe II, y este se encargó de dar satisfaccion al gran maestre.

12. En cuanto á competencias de jurisdic-

cion, sucedió en Sicilia lo mismo que tengo dicho de otras Inquisiciones. Se procuraron cortar en las concordias de los años 1580 y 1597; pero en vano: los inquisidores escandalizaron la isla en 1606, procediendo con censuras contra el duque de Frias, virrey y gobernador general civil y militar. La frecuencia de casos mas ó menos ruidosos ocasionó concordias en los años de 1631 y 1636. Tampoco bastaron.

13. El virrey duque de Alba encontró un medio indirecto de disminuir la petulancia de los inquisidores, en 1692. Veia que los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, caballeros de órdenes, y los generales y otros militares se habian hecho *familiares* del Santo-Oficio, á persuasión de los inquisidores, por gozar de su fuero y hacer creer zelo de la religion, conteniendo al pueblo en sumision y terror. Expuso al rey que la potestad gubernativa de Su Magestad y de su lugar teniente general era casi nula y lo seria en adelante, mientras tanto que gozaran del fuero privilegiado de Inquisicion todas estas clases de personas, las cuales frustraban las providencias del gobierno, abusando de que

no podia el virrey hacer nada contra ellos, aunque se viera desobedecido. El rey Carlos II conoció la razón que tenia el duque de Alba, y en su consecuencia mandó que ningun noble ni empleado real gozára del fuero de Inquisicion, aunque fuese familiar ú oficial. Esto hizo mirar ya con poco aprecio al tribunal del Santo-Oficio, y se puede contar por el primer golpe de su ruina.

14. En 1713 dejó la isla de pertenecer á la España; y Carlos de Borbon logró, en 1739, bula para que hubiese inquisidor general independiente del español; pero su hijo Fernando IV suprimió tan odioso tribunal en 1782.

15. En los doscientos setenta y nueve años de su existencia hubo autos de fé solemnes y generales, como los que recordó M^r Munter, ó particulares en la sala del tribunal, en los primeros años contra cristianos nuevos judaizantes, mahometizantes, sodomitas y bigamos; en los siguientes, con algunos de esas mismas clases, y luteranos, alumbrados, brujos y solicitantes; en los últimos, con los de ántes, y molinosistas, algunos filósofos, y secuaces de diferentes opiniones reprobadas.

16. Es un error muy contrario á la verdad

resultante de los libros del consejo de la Suprema Inquisicion de España, el decir, con M^r Munter, que la de Sicilia castigaba heregías políticas, y que aquel tribunal y los otros habian sido inventados con esta idea. No se hallará un egemplar de persona presa en carceles de la Inquisicion por opiniones políticas (aunque fuesen malas), hasta el reinado de Felipe II. Este inventó ciertos modos de hacer reputar por sospechosos de heregía á los que hicieron aquello que queria comprimir con mas eficacia, porque confiaba lograr su fin mejor que por otros tribunales, mediante la obligacion de delatar al reo de Inquisicion, y mayor miedo de los procesados por el Santo-Ofició; pero aun Felipe II lo hizo en pocos casos.

17. Carlos IV siguió la propia máxima por el medio indirecto de la prohibicion de obras francesas de la revolucion, haciendo declarar en un edicto de 1789, por delito de heregía, todo lo que conspirase ó contribuyese á propagar ideas revolucionarias, calificandolo de error dogmatico contrario á la doctrina de los apóstoles san Pedro y san Pablo, que mandaron estar subditos y obedecer al principe,

bueno ú malo, no solo por temor de la pena, sino tambien por la conciencia.

18. En honor de la verdad debo decir no haber visto, leído, ni oído, que nadie fuera preso despues de aquel edicto, por tener o leer libros prohibidos, si no ha concurrido tambien la circunstancia de haber hablado, escrito ú propagado proposiciones o doctrinas declaradas ó tenidas por heréticas.

Este punto es uno de aquellos en que mas equivocaciones han padecido los escritores extrangeros, que casi estan de acuerdo en decir que la Inquisicion de España solo era en los últimos tiempos un tribunal de espionage del gobierno, pagado contra las opiniones políticas que le desagradasen. Repito que viven mal informados, y toda la equivocacion ha nacido de ver que ya no habia autos generales públicos de fé, y que se multiplicaban los edictos prohibitorios de libros y *brochuras* (conocidas en español con el nombre especial de *folletos*, y algunas veces con el generico de *papeles*) que solo trataban de máximas filosóficas, o del derecho natural, de gentes, y público: pero podian haber aberiguado por medio de los empleados en las em-

bajadas de sus respectivas naciones que no ha pasado año alguno sin dos o mas *autillos publicos*, esto es autos particulares de fé celebrados en las salas del tribunal de Inquisición, á puertas abiertas, y que pasaban de quatro ú cinco los *autillos secretos*, tenidos allí cerradas las puertas, unos con asistencia de personas extrañas convidadas expresamente al objeto, y otros con la de solos los secretarios y ministros del tribunal, que tienen jurado secreto por sus oficios. Quando llegue á tiempos modernos, citaré algunos de estas clases; y ya hé citado el del Francés pretendiente de guardia de corps, natural de Marsella (1).

19. M^r Munter confiesa que fueron condenados en la Inquisición de Sicilia, durante su existencia, doscientos y uno á morir quemados en persona, y doscientos setenta y nueve en estatua ó efigie, que son cuatrocientos y ochenta castigados; pero por esta sola cuenta deben calcularse cerca de tres mil penitenciados, porque en todas las Inquisiciones españolas su número excedia siempre seis

(1) Capitulo 9 de ésta obra.

veces ó mas al de los condenados; y aunque no concurriera en Sicilia la causa particular de las reincidencias de judios bautizados sin verdadera conversion, era frecuente la de Moros y renegados que, por motivos casuales, pasaban del Africa, se bautizaban y reincidian; fuera de que en el calculo no entra el aumento extraordinario de los primeros años de la Inquisición de España, pues ya queda visto en la presente historia, que á cada condenado correspondian mas de quinientos penitenciados; y el de seis tantos ha sido con respecto á los tiempos posteriores á la inscripción de Sevilla.

20. Si M^r Munter no leyó cual era el delito porque cada uno fuese condenado, tampoco tubo buenos informes, porque, siempre que hay auto de fé, general ó particular, se lee la sentencia con *meritos*, y en estos consta cual sea el crimen; ademas de lo cual se publica despues en la inscripción del *sambenito*, y se cuelga en la iglesia parroquial del reo, para que todo el mundo la lea, y suele ser en esta forma: *Francisco de Sevilla, vecino de Sevilla, condenado por herege judaizante, año de 1483. En lugar de condenado se dice peni.*

72 HISTORIA DE LA INQUISICION,
tenciado, quando lo sea; y la palabra *judai-
zante* se substituye por otra, segun sea la he-
regia.

21. En el año 1546, correspondiente al mi-
nisterio del cardenal de Loaisa, se calculan, en
cada Inquisicion española, ocho quemados en
persona, cuatro en estatua, y cuarenta peni-
tenciados, que componen, entre los quinze
tribunales, setecientos y ochenta castigados;
á saber ciento y veinte de la primera clase, se-
senta de la segunda, y seiscientos de la tercera.

CAPITULO XVIII.

DE VARIAS CAUSAS NOTABLES DE LOS PRIME-
ROS AÑOS DEL OCTAVO INQUISIDOR GENE-
RAL Y DE LA RELIGION DE CARLOS, V EN
LOS ULTIMOS TIEMPOS DE SU VIDA.

ARTICULO I.^o

Procesos en los primeros tiempos de Valdés.

I. **Don Fernando Valdés** fué nombrado su-
cesor del cardenal Loaisa en el arzobispado
de Sevilla y en el destino de inquisidor gene-
ral: era entonces obispo de Sigüenza, y pre-
sidente del real consejo de Castilla, despues
de haber sido sucesivamente alumno del co-
legio mayor de san Bartolome de Salamanca,
individuo del consejo de la gobernacion del
arzobispado de Toledo por el cardenal Xi-
menez de Cisnerós; visitador de la Inquisi-

cion de Cuenca y del consejo real de Navarra; dean de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia, consejero de la Suprema Inquisicion; miembro del consejo de estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon, y presidente de la real chancilleria de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y quatro años que tenia Valdés en 1547; y tantos honores no bastaron á librar su corazon de la pena de carecer del capelo de sus antecesores; y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en don fray Bartolome Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la egerció cruel é inhumanamente, de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de odio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipocritamente con el zelo de la religion y del honor del Santo-Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo inquisidor general no era católico; ni creia la inmortalidad del alma; pues, si la creyese, temeria la proximidad de la muerte.

2. El papa expidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547; y, en

su consecuencia, tomó posesion Valdés en sábado 19 de febrero del mismo año, en testimonio de los dos secretarios del consejo, uno de los cuales era el famoso Jeronimo de Zurita, autor exactisimo y veridico de los *Anales de Aragon*. Trabajó mucho Valdes sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes (1).

3. Yo miro al inquisidor general Valdes como autor original, principio y raiz del mal gusto de literatura eclesiástica que (á excepcion de unos pocos hombres de espiritu) prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la expulsion de estos, porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por don Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al concilio tridentino, apenas queda-

(1) Vease el capitulo 9 de ésta obra.

cion de Cuenca y del consejo real de Navarra; dean de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia, consejero de la Suprema Inquisicion; miembro del consejo de estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon, y presidente de la real chancilleria de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y quatro años que tenia Valdés en 1547; y tantos honores no bastaron á librar su corazon de la pena de carecer del capelo de sus antecesores; y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en don fray Bartolome Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la egerció cruel é inhumanamente, de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de odio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipocritamente con el zelo de la religion y del honor del Santo-Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo inquisidor general no era católico; ni creia la inmortalidad del alma; pues, si la creyese, temeria la proximidad de la muerte.

2. El papa expidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547; y, en

su consecuencia, tomó posesion Valdés en sábado 19 de febrero del mismo año, en testimonio de los dos secretarios del consejo, uno de los cuales era el famoso Jeronimo de Zurita, autor exactisimo y veridico de los *Anales de Aragon*. Trabajó mucho Valdes sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes (1).

3. Yo miro al inquisidor general Valdes como autor original, principio y raiz del mal gusto de literatura eclesiástica que (á excepcion de unos pocos hombres de espiritu) prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la expulsion de estos, porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por don Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al concilio tridentino, apenas queda-

(1) Vease el capitulo 9 de ésta obra.

ron germenés, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisición, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podía ser teólogo profundo en conocimiento de las santas escrituras cuyos textos habían sido producidos en aquellos idiomas. ¿Que podía resultar, sino dedicarse los otros al estudio que les eximiera de tales peligros?

4. Los hombres que querían pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología escolástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias; y si alguno tenía inclinación á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribía de manera que siempre prevaleciera el espíritu romano de la superioridad del papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos textos de los siete primeros siglos, en que sucedía y se creía lo contrario, y en que los papas mismos escribían y obraban sobre aquel supuesto. Hé aquí el origen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral, como hay escritos por Españoles en el siglo xvii y primera mitad del

xviii, hasta que las diferentes ocurrencias del pontificado de Clemente XIII con los soberanos de la casa de Borbon en España, Francia, Napoles y Parma, y la expulsión y supresión de los jesuitas en el de Clemente XIV abrieron los ojos para estudiar en las fuentes originales de los concilios y santos padres de los siete primeros siglos, y buscar obras como las de Van-Espen, Febronio y otros semejantes.

5. Si el inquisidor general don Fernando Valdes, en lugar del espíritu sanguinario que manifestó en su ministerio, obteniendo bula, como veremos, para condenar á muerte de fuego á los luteranos, aunque no fuesen relapsos y pidiesen reconciliación, hubiese preferido el extremo de una crítica severa, para no calificar de heregía la proposición que no fuese literalmente contradictoria de un artículo definido, los buenos católicos que había entonces en España, sapientísimos en teología dogmática, con los auxilios de las lenguas orientales, hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, y adelantado hasta reconocer los principios filosóficos de teología natural ó de la razón humana, que hoy sirven de base á los discursos de cual-

quiera teologo ú canonista de buen discernimiento y sana crítica.

6. Por no seguir Valdés estas máximas fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo convencerá el número y la calidad de las victimas de la Inquisicion. En este capítulo designaré unicamente las mas ilustres del tiempo anterior á la renuncia del emperador y rey Carlos V, porque forma y deve formar epoca separada el reinado de Felipe II, escogido por la providencia divina para azote de la humanidad, con el hipocrita titulo de zelador ardiente de la religion católica.

7. En 8 de marzo de 1550 murió san Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no havian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados; y san Juan de Dios quiso suplir esta falta, disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirugía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Avila, á quien la Inquisicion de Sevilla tubo en sus carceles, segun queda refe-

rido (1). El discipulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo-Oficio de Cordova, desde la real de Fuente ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromantico y hechicero, y solo dejó de verificarse, porque se descubrió la inocencia de Juan ántes de la traslacion (2).

8. Entre los penitenciados del auto de fé de Sevilla, del año 1552, uno fué Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, cano-nigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad. Es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*: abjuró la heregia luterana como sospechoso con sospecha vehemente, recibio penitencia; pero habiendo reincidido y muerto, en 1556, fué desenterrado, el año 1560, y sus huesos quemados con estatua, su memoria infamada y confiscados sus bienes, con declaracion de haber muerto en la creencia luterana. Raimundo Gonzalez de Montes (compañero suyo de carcel, quemado en estatua como herege lute-

(1) Cap. 14 de ésta obra.

(2) Bollandó, *Acta sanctorum*, tomo 1 del mes de marzo dia 8.

rano fugitivo, y autor de una obra sobre la Inquisicion española que dió á luz, año 1567, en Heilderberga, disfrazado con el nombre de *Reginaldo Gonzalo Montano*) dió muchas noticias del doctor Juan Gil que manifiestan tanto fanatismo de Reginaldo, á favor de las opiniones luteranas, como el mayor de nuestros fanaticos puede tener por las que el espíritu de partido introdujo en universidades y demas escuelas teológicas de los católicos. Dice que Egidio estudió en Alcalá de Henares la teología escolástica, se graduó de doctor y llegó á tener credito de comparable con Pedro Lombardo, santo Tomas de Aquino, Juan Escoto y otros tales; á resultas de la qual fama el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la cañongia de pulpito vacante por muerte del doctor Alexandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil, por aclamacion, acia 1537. El electo no tenía práctica de predicar, y disgustó de manera que se arrepintieron los electores.

9. Rodrigo de Valero, de quien hablaremos despues, dijo al doctor Egidio que todos los libros en que habia estudiado eran malos,

y que no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si no estudiava de dia y de noche la Biblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraído amistad con el doctor Constantino Ponce de la Fuente, y el maestro Vargas, de quienes trataremos mas adelante, por haber sido famosos luteranos. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, qua ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor; pero esto mismo le produjo emulos tanto mas formidables, quanto no hallaban en la conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

10. El emperador Carlos V le nombró para obispo de Tortosa, en 1550; y, no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la Inquisicion de Sevilla como herege luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes y subsiguientes, sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imagenes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que, año 1540, habia pres-

tado á Rodrigo de Valero, durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso, año 1550, en carceles secretas; y en ellas escribió su apologia, que dio á los emulos nueva materia de agravar el proceso, porque, siendo ingenuo por caracter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos escolásticos reputaban erroneas y favoras de la heregia. La inocencia de costumbres del canonigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el emperador mismo: tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y, lo que es mas, el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposición de su socio Pedro Diaz, cuyo animo estaba exaltado contra el reo; lo qual era tanto mas sensible quanto este habia seguido ántes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

11. Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio de conferenciar con alguno de los teólogos mas famosos: porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al tribunal para calificar como peri-

tos las proposiciones dudosas sobre cuya materia no tienen hecho estudio los jueces canonistas: se llamó á fray Garcia de Arias, monge jeronimiano del monasterio de san Isidoro de Sevilla; y, no habiendose reputado por suficiente su dictamen, pretendió Juan Gil, y consiguio que se llamase al dominicano fray Domingo Soto, profesor en Salamanca.

12. Esto retardó mucho el curso del proceso, mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y (segun dice Gonzales de Montes) tenia estas mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en quanto á las proposiciones denunciadas, pero persuadió que, para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, o manifestación de opiniones relativas á los objetos en disputa; y pactaron que cada uno escribiese la suya, y, comunicandose mutuamente, se arreglarían de manera que fueran conformes; y, cuando lo estuvieran, las publicarían para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Que las escribieron con efecto, las cotejaron, y arreglaron quedando ambos mutuamente conformes.

13. Que noticiosos de todo los inquisidores dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en la qual predicase un sermón de fé fray Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermón leyera su manifiesto de opiniones catolicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo, para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Que los inquisidores mandaron disponer para la funcion dos pulpitos; pero, por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendia las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo absolutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, ademas de ser dia festivo.

14. Que Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares; y, como el doctor Egidio no percibia las palabras, y creia ser las mismas ántes leidas, hacia gestos de asenso

con cabeza y manos, para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oír su confesion de fé. Llegado el caso de su lectura los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad, sino que se oponia diametralmente, sobre varios puntos, á las proposiciones pronunciadas por fray Domingo Soto, como dogmáticas por parte del *tribunal de la fé*, con lo qual perdio la opinion que habia ganado con los gestos. Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leidos en el templo, y, pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictamen del mismo fray Domingo Soto, declararon al canónigo por sospechoso de la heregia luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y explicar teología por diez años; lo condenaron á carcel de tres años y que, pasados estos, no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como herege formal y relapso. Permaneció en la carcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprehender qual fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan

completa como él creía existir entre los dos manifiestos , hasta que las conversaciones de algunos amigos , compañeros ya de carcel , le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leídos.

15. En el corto tiempo de su libertad hizo viage á Valladolid , donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que allí habia ; y , restituido á Sevilla , enfermó gravemente , y murió , año 1556 , no obstante lo cual , sobreviniendo noticias al tribunal del trato con los hereges y conformidad de sentimientos , se le formó nueva causa , y se declaró que habia muerto incurso en la heregía , mandando desenterrar su cadáver , y quemarlo con su estatua en auto público y solemne de fé , infamando su memoria y confiscando sus bienes , lo que se llevó á egecucion , en 22 de diciembre de 1560.

16. Gonzalez de Montes dice que , siendo el compañero de carcel del doctor Egidio , le contó este la felonía de fray Domingo Soto y todo lo sucedido anteriormente. Añade que dejó escritos unos comentarios al Genesis , epistola de san Pablo á los Colosenses , algunos salmos , y al Cantico de los Canticos ; y

que , sin embargo de haber sido trabajadas en la carcel casi todas estas obras , eran sumamente llenas de sabiduria y piedad evangelica.

17. En lo relativo á la calificacion hecha por fray Domingo Soto , conviene tener presente una carta del arzobispo de Toledo don Bartolome Carranza , escrita en Toledo , á 10 de setiembre de 1558 , á fray Luis de la Cruz , religioso dominicano , discipulo suyo. Se da en ella por entendido de hallarse noticioso de que habiendo sido su *Catecismo* delatado al Santo-Oficio , se habia mandado censurarlo á fray Melchor Cano y fray Domingo Soto , ambos dominicanos condiscipulos suyos , y que los dos habian dado censura contraria ; con cuyo motivo se quejaba mucho de fray Domingo , porque habia calificado de malas doscientas proposiciones , extrañando que huviera formado tanto escrupulo , *habiendo estado tan indulgente con el doctor Egidio de Sevilla que era herege , y sabiendo que , lejos de serlo el arzobispo , ha trabajado su Catecismo precisamente contra los hereges de Inglaterra y Flandes.* Que tambien habia estado benigno fray Domingo con el libro del fraile franciscano , y no lo está con el de el arzo-

bispo que debia ser respetado por su dignidad é intencion. Que la censura parece dada á las proposiciones *prout jacent* (esto es aisladas y miradas en sí mismas sin sus antecedentes y subsiguientes), siendo así que con este modo de censurar quedarian tachadas las obras de casi todos los santos padres, y aun las de san Pablo y de san Juan evangelista; por lo qual no fueron censuradas en esa forma las de Arrio ni las de Mahoma; y que por eso escribiría talvez á Roma y Flandes, donde á caso formarian opinion contraria de la de Valladolid; pero que en todo caso fray Pedro de Soto, confesor del emperador, escribiría á fray Domingo, y con esto confiaba en Dios que se serenaria la tempestad, si convenia para su santo servicio.

18. Fray Pedro escribió con efecto á fray Domingo de Soto, y de sus resultas este siguió con el arzobispo correspondencia epistolar, sobre la censura del catecismo y de otras obras, de manera que al tiempo de la prision del arzobispo se hallaron entre sus papeles muchas cartas de fray Domingo, particularmente una escrita en Salamanca, á 30 de octubre; tres en Valladolid, á 8

y 20 de noviembre, y 14 de diciembre de 1558; una en Medina del Campo, de 25 de febrero, y otra en Salamanca, en 23 de julio de 1559; todas las cuales hacen ver que el caracter personal de fray Domingo Soto era susceptible de colusiones con dos partes contrarias, engañando á una cuando no á las dos.

19. Nada le bastó sin embargo para librarse de la ferula inquisitorial de Valladolid; pues tambien tubo que sufrirla de resultas de las citadas cartas escritas al arzobispo, ya por haber quebrantado el secreto del Santo-Oficio prometido con juramento, ya por algunas proposiciones particulares, ponderando los grandes apuros en que se le habia puesto para censurar de malo el catecismo; proponiendo medios de corregir el año, á cuyo fin remite censura favorable á dicho catecismo, sin embargo de la anterior. Justo castigo de la providencia para escarmiento de los hombres de aquel caracter.

20. Sin embargo, concretando este suceso á la historia del doctor Egidio, parece por la carta del arzobispo, que la calificacion de fray Domingo de Soto fué benigna y favorable, lo cual no confronta con la mutacion del mani-

fiesto que refiere Gonzales de Montes , quien , por otro lado , escribia con pasion exaltada de odio á los que titula hipocritas , papistas , idolatras y supersticiosos , y con tanto fanatismo que atribuye á providencia divina especial el haber muerto despues de la sentencia del doctor Egidio , pero en vida de este , tres de sus emulos , cuales dice haber sido el inquisidor Pedro Diaz , el maestro Esbarroya , fraile dominicano , y Pedro Megia , de quien tenemos algunas obras literarias de merito , como si en tal caso no hubiese parecido á los ojos de los hombres mas propio de la providencia que muriese fray Domingo Soto , cuya felonía era causa de toda la desgracia del obispo electo de Tortosa , en opinion de Reginaldo , quien , por otro lado , escribe tan cerciorado del luteranismo del doctor Egidio , que por eso lo cuenta entre los santos que como los antiguos martires se reian en el cielo á la diestra de Dios padre , cuando los tiranos quemaban sus cadayeres é infamaban sus nombres.

21. Como la causa de Juan Gil ha manifestado conexion con la de Rodrigo de Valero , voy á dar noticia. Era natural de la villa

de Lebrija , hijo de padres ricos. En el tiempo de sus estudios tubo conducta desarreglada y muy bulliciosa ; pero poco tiempo despues se le vió dedicado á un metodo de vida tan contrario , que , huyendo de concurrencias públicas , empleaba todas las horas del dia y parte de las de la noche en leer y meditar la sagrada escritura con una intension y acaloramamiento que , por sus conversaciones , descuido con que se vestia , y desprecio con que miraba el regalo de manjares , le reputaron demente varias personas. Dió en buscar clérigos y frailes para persuadirles que la Iglesia romana estaba depravada contra la doctrina del Evangelio , y en resumen se hizo apostol de la doctrina de Lutero y demas reformadores , en tanto grado que , preguntado quien le havia dado la mision apostólica , sustubo que Dios mismo , inspirandosela el Espiritu Santo que no se sujeta á que su misionero haya de ser precisamente clérigo ni fraile.

22. Fué delatado al Santo-Oficio , y los inquisidores de Sevilla despreciaron la delacion por la fama de loco que Rodrigo tenia : pero como él proseguia predicando en calles y plazas públicas y en conversaciones particulares

el luteranismo, y no se le notaba delirio alguno distinto, á que se agregaba una virtud austera y consecuente, las delaciones se multiplicaron de suerte que los inquisidores lo recluyeron en carceles secretas; y lo huviesen condenado talvez á relajacion, sino por el concepto formado de ser demente, y por que el doctor Egidio, discipulo suyo (no conocido por tal entonces, y acreditado por su virtud y ciencia en aquella época), se constituyó defensor suyo. Sin embargo su causa fué sentenciada en 1540, declarando á Rodrigo Valero por herege luterano, apostata y pseudo-apostol, admitiendolo á reconciliacion con la confiscacion de bienes, penitencia de carcel y sambenito perpetuos, y concurrir con los otros penitenciados, en todos los dominicos, á la misa principal de la iglesia de San Salvador de Sevilla.

23. Sucedió muchas veces, oyendo allí sermones, que, si el predicador decia proposiciones contrarias á sus sentimientos, exclamaba inmediatamente contra lo predicado; por lo cual confirmandose los inquisidores en el concepto de que Valero estaba demente, lo enviaron á ser recluso en

un convento de la ciudad de San Lucar de Barrameda, donde murió en edad de mas de cincuenta años. Reinaldo Gonzalez Montes lo cuenta entre los hombres dados por Dios prodigiosamente al mundo para predicar la verdad, añadiendo que su sambenito se destinó á la iglesia metropolitana de Sevilla, donde merecia la particular atencion de hacer viage algunas gentes solo por leer la inscripcion, mediante no haberse visto hasta entonces sambenito alguno en que uno fuese condenado con el renombre de *seudo-apostol*.

24. Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por heregia judaica, no dejaba de haver causas con mas frecuencia que se deviera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de Maria de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, Frances Borgoñon, descendiente de judios. Un esclavo, cristiano nuevo convertido del judaismo por conseguir libertad, año 1548 (el cual despues volvió á ser judio, y murió quemado), delató, en 1552, á Maria de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que, ántes de

su conversion, preguntado si era cristiano, respondió ser judío, y Maria dijo: *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé.* Parecerá increíble: pero resulta del proceso que aun estaba en la carcel, año de 1557, por esperar pruebas; y, porque no las hubo, se le dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo-Oficio, resultantes en cartas-órdenes del consejo, que previenen se amenace, pero no se dé tormento á las personas avanzadas de edad, aun quando se les lleve á la *cámara del tormento*, y se les ponga en él como para sufrirlo, á cuya egecucion no se pase. Es cierto resultar tambien haver dicho el inquisidor decano, que se dió suave á Maria, y que lo resistió á pesar de su vejez; pero la suavidad fué tal que la infeliz muger murió á pocos dias en la carcel.

25. Como el zelo de la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra sus memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, á lo que contribuye-

ron algunas declaraciones de otros presos; cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fé de 8 de setiembre de 1560 sentencia declarando á Maria por herege judaizante, muerta contumaz en la heregía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estatua, y dando al fisco sus bienes. Ahora diganme los defensores del Santo-Oficio si los inquisidores de Murcia eran hombres ó tigres de la Hircania.

26. El consejo de la Suprema estuvo algo moderado en otra causa de la Inquisicion de Toledo. Miguel Sanchez, preso en sus carceles, sentenciado á reconciliacion con varias penitencias (entre ellas una pecuniaria), murió en la prision ántes que se le intimara la sentencia, por lo que dudosos los inquisidores si exigirían de los bienes del difunto la cantidad penitencial, consultaron al consejo, y este respondió, en 27 de enero de 1552, que no. Se conformaron aquellos con pesar, porque todos los tribunales gustaban de penitencias pecuniarias, por mas que las bulas pontificias, las constituciones del Santo-Oficio, las reales cédulas, y aun las órdenes del

consejo manifestaban espíritu contrario. El de los tribunales de provincia declinó acia la independencia y el despotismo, en cuantos procesos se pensara que no serian vistos en el consejo. Asi es que necesitó este renovar en 16 de julio de 1555, 1.º de octubre de 1556 y otras fechas posteriores, cuando á un tribunal, quando á otro, la órden de no prender á fraile alguno, sin consultarlo primero con el consejo, por evitar la transcendencia que tenia la prision de un individuo contra el honor de toda la corporacion de su instituto; fundamento que probaba la necesidad de mandar otro tanto para las demas personas por la transcendencia del deshonor á todas las de su respectiva familia, cuya verdad se conoció despues cuando se mandó consultar en todo caso sin distincion.

27. Entre las heregias contra cuyos sectarios formase procesos la Inquisicion española, no hé leído ni visto citar uno de la que por este tiempo dijo el papa Paulo IV, en bula de 7 de agosto de 1555, haberse introducido. Segun su narracion renovaba las de los primeros siglos, negando la trinidad de personas en Dios, la divinidad de Jesu Cristo, su

muerte de cruz por la redencion del linage humano, la perpetuidad del estado de virgen en Maria, madre de Jesus, y otros artículos de fé relativos á estos misterios. Encarga Su Santidad á los inquisidores españoles publicar un edicto contra tales hereges concediendo termino de gracia, para que, si se arrepierten y acusan dentro de tres meses, se les absuelva y reconcilie con penitencia secreta sin infamia ni otras penas; pero que despues procedan contra los no espontaneados como contra los otros hereges, hasta la relajacion en su respectivo caso. Esta heregia era conocida en Roma desde tiempos anteriores, pues hemos visto que el doctor Eugenio Torralba la oyó á sus maestros (1); y podemos decir en parte que la siguen en nuestros tiempos los filosofos deistas y los naturalistas.

28. Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas celebres de la Inquisicion del tiempo de Carlos V, quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flandes, á 16 de enero de

(1) Capitulo 11.º de ésta obra.

1556, á cuya renuncia sobrevivió poco, pues, habiendose retirado al monasterio geronimiano de Yuste de la provincia de Extremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí en 21 de setiembre de 1558. de edad de cincuenta y siete años, veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad de su condado de Flandes, á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558, esto es doce dias ántes de su muerte.

ARTICULO II.

Religion de Carlos V.

1. Como algunos historiadores han escrito que Carlos V adoptó en su retiro las opiniones de los Protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Magestad (y luego descubierto gran luterano); que, despues de su muerte, hizo Felipe II á los inquisidores egercer su

oficio en este punto; y que con efecto lo egercieron ellos sobre el testamento del emperador, no puedo ni debo excusar la indagacion de lo que huviese de verdad en el asunto.

2. Para conocer que todo esto es fabula inventada en una parte por los protestantes, y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de este y de su padre, escritas por Gregorio Leti; pues, sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de critica, observó el mas profundo silencio sobre todos estos puntos, y refirió la vida, egercicios, opiniones y sucesos particulares de Carlos V, en su retiro de Yuste, con la menudencia que si allí estuviera presente ponderando los continuos y grandes testimonios que, hasta el último instante de la vida, Su Magestad dió de constancia en la religion católica y exaltacion de su zelo contra la heregia de Lutero; y, aunque no es cierto lo que cuenta (fiado en informes vagos), acerca de las conversaciones del emperador con el arzobispo de Toledo Carranza (resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leído), sin embargo es ciertísimo

1556, á cuya renuncia sobrevivió poco, pues, habiendose retirado al monasterio geronimiano de Yuste de la provincia de Extremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí en 21 de setiembre de 1558. de edad de cincuenta y siete años, veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad de su condado de Flandes, á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558, esto es doce dias ántes de su muerte.

ARTICULO II.

Religion de Carlos V.

1. Como algunos historiadores han escrito que Carlos V adoptó en su retiro las opiniones de los Protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Magestad (y luego descubierto gran luterano); que, despues de su muerte, hizo Felipe II á los inquisidores egercer su

oficio en este punto; y que con efecto lo egercieron ellos sobre el testamento del emperador, no puedo ni debo excusar la indagacion de lo que huviese de verdad en el asunto.

2. Para conocer que todo esto es fabula inventada en una parte por los protestantes, y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de este y de su padre, escritas por Gregorio Leti; pues, sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de critica, observó el mas profundo silencio sobre todos estos puntos, y refirió la vida, egercicios, opiniones y sucesos particulares de Carlos V, en su retiro de Yuste, con la menudencia que si allí estuviera presente ponderando los continuos y grandes testimonios que, hasta el último instante de la vida, Su Magestad dió de constancia en la religion católica y exaltacion de su zelo contra la heregia de Lutero; y, aunque no es cierto lo que cuenta (fiado en informes vagos), acerca de las conversaciones del emperador con el arzobispo de Toledo Carranza (resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leído), sin embargo es ciertísimo

lo demas que refiere tocante á la fé, piedad y religion del monarca.

3. Es ageno de verdad que Constantino Ponce de la Fuente asistiese á Carlos V en su enfermedad última, ni como predicador (que de veras lo habia sido de Su Magestad en Alemania), ni como obispo (que no lo era por mas que lo digan ciertos extrangeros con ligereza), ni como confesor que nunca lo fué de aquel soberano, no obstante que este lo habia tenido por uno de los clerigos mas sabios y mas justificados del reyno español. Por último ¿ como habia de asistirle Constantino, si resulta del proceso hecho contra él en la Inquisicion de Sevilla, que ya estaba preso en carceles secretas mucho ántes de la enfermedad del emperador? Así es que don Prudencio de Sandoval, obispo de Tui y de Pamploña, refiriendo los sucesos últimos de la vida de Carlos V, cuenta que, cuando este monarca oyó dicha prision, dijo: *Pues, si Constantino es herege, es gran herege*; y al contrario que al tiempo de saber que tambien estaba preso allí fray Domingo de Guzman, dijo que *podian prenderlo por bobo, mejor que por herege.*

4. En el codicilo hecho doce dias ántes de su muerte, puso Carlos V una clausula incompatible con las opiniones que se le imputaron: merece copiarse: habla el emperador así: « Primeramente que luego como entendí
« lo de las personas que en algunas partes de
« estos reynos se habian preso y pensaban
« prender por luteranos, escribí á la princesa
« mi hija lo que me pareció para el castigo y
« remedio de ello; y que despues hizé lo mismo
« con Luis Quijada, á quien envié en mi
« nombre á tratar de esto: y aunque tengo
« por cierto que el rey mi hijo y ella y los ministros
« á quienes toca, havian hecho y hacen las diligencias
« que les fueren posibles para que tan gran daño se
« desarraigue y castigue con la demostracion y brevedad
« que la calidad del caso requiere; y que la
« princesa, conforme á esto y á lo que últimamente
« le escribí sobre ello, mandará proseguir en ello,
« hasta que se ponga en egecucion, todavia por lo que
« devo al servicio de Nuestro Señor y ensalzamiento de su fé
« y conservacion de su Iglesia y religion cristiana
« (en cuya defensa hé padecido tantos y tan grandes trabajos y menoscabo de mi sa-

« lud, como es notorio), y por lo mucho que
 « deseo que el rey mi hijo, como tan buen
 « católico, haga lo mismo, como lo confío de
 « su virtud y cristiandad, le ruego y encargo
 « con toda la instancia y vehemencia que pue-
 « do y devo, y mando como padre que tanto
 « le quiero, y por la obediencia que me deve,
 « tenga de esto grandísimo cuidado como cosa
 « tan principal, y que tanto leva para que los
 « hereges sean oprimidos y castigados con toda
 « la demostracion y rigor conforme á sus cul-
 « pas, y esto *sin excepcion de persona alguna,*
 « ni admitir ruegos, ni *tener respeto á per-*
 « *sonas algunas*; porque, para el efecto de
 « ello, favorezca y mande favorecer al Santo-
 « Oficio de la Inquisicion, por los muchos y
 « grandes daños que por ella se quitan y cas-
 « tigan, *como por mi testamento se lo dejó en-*
 « *cargado*; porque demas de hacerlo así, cum-
 « plirá con lo que es obligado, y Nuestro Señor
 « encaminará sus cosas y las favorecerá, y
 « defenderá de sus enemigos y dará buen su-
 « ceso en ellas, y á mi grandísimo descanso y
 « contentamiento (1).

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, tomo 2 en los
 appendices en que tambien esta el testamento.

5. Por eso el mismo Sandoval hizo el elo-
 gio relativo á nuestro asunto que dice así :
 « Resplandecia en el emperador un zelo ar-
 « diente de la fé grande que tenia. Estando
 « un dia con el prior de Yuste y otros frailes
 « principales, y su confesor hablando de la
 « prision de Cazalla y de otros hereges, di-
 « joles : Ninguna cosa bastaria á sacarme del
 « monasterio, sino ésta de los hereges cuando
 « fuese necesario; mas para unos piosos co-
 « mo estos, no es menester : ya yo tengo es-
 « crito á Juan de Vega (1) que dé todo calor
 « á ello; y á los inquisidores que pongan to-
 « da diligencia porque no habian de dejar de
 « quemar á alguno de estos, aunque habian
 « de trabajar que muriesen cristianos, porque
 « ninguno de ellos seria en adelante verdadero
 « cristiano, pues todos estos son dogmatizan-
 « tes; y errarse hia si los dejasen de quemar,
 « como yo erré en no matar á Lutero : y si
 « bien que yo lo dejé por no quebrantar el
 « salvo conducto y palabra que le tenia da-
 « da, pensando de remediar por otra via aque-

(1) Juan de Vega era presidente del consejo real de
 Castilla.

« lla heregía, erré porque yo no era obligado
 « á guardarle la palabra, por ser la culpa del
 « herege contra otro mayor señor que era Dios;
 « y así yo no le habia ni debía de guardar pa-
 « labra, sino vengar la injuria hecha á Dios(1).
 « Que si el delito fuera contra mi solo, en-
 « tonces era obligado á guardarle la palabra:
 « y, por no le haber muerto yo, fué siempre
 « aquel error de mal en peor; que creo que
 « se atajara, si le matára.

6. « Es muy peligroso (solia decir tambien
 « el emperador) tratar con estos hereges que
 « dicen unas razones tan vivas y tienen las tan
 « estudiadas, que facilmente pueden engañar
 « al hombre; y así yo nunca les quise oír ni
 « disputar de su secta: y es así que cuando
 « íbamos contra el landsgrave y duque de
 « Saxonia y los demas, vinieron á mi cuatro
 « principes de entre ellos, en nombre de los
 « demas, y me dixeron: Señor, nosotros no

(1) ¿Y de donde sacaba Carlos V que Dios le habia
 dado comision para castigar las injurias hechas contra
 sola la Divinidad sin ofensa de la sociedad humana?
 ¿No dixo Dios *Mihi vindictam et ego retribuam*? Pues
 deje a cargo de Dios el castigo de lo que no hace mal
 a los hombres. Dios lo dara si conviene.

« veniamos contra Vuestra Magestad por ha-
 « cerle guerra ni quitarle la obediencia, sino
 « sobre esta nuestra opinion que nos llama
 « hereges, y nos parece que no lo somos. Su-
 « plicamos á Vuestra Magestad que nos haga
 « esta merced que pues nosotros trahemos le-
 « trados y Vuestra Magestad tambien, sea
 « servido que, en presencia de Vuestra Ma-
 « gestad, disputen esta nuestra opinion; y
 « nosotros nos sugetamos y obligamos á pasar
 « por lo que Vuestra Magestad determinare.
 « Les respondí que yo no era letrado; que los
 « letrados entre sí los disputasen, y que des-
 « pues mis letrados me informarian; y esto
 « hice. A la verdad yo sé poca gramática,
 « porque comenzandola á estudiar siendo mu-
 « chacho, sacaronme luego á negocios, y así
 « no pude pasar adelante; y si por ventura se
 « me enajara en el entendimiento alguna ra-
 « zon falsa de aquellos hereges ¿quien basta-
 « ria á desarraigarla de mi alma? Y por eso
 « no quise oírlos, aunque me prometian que,
 « si lo hacia, bajarían con todo el egercito
 « que trahian contra el rey de Francia que ve-
 « nia contra mí, y habia ya pasado el Rin, y

« le harian guerra hasta entrar por sus tierras y sujetarlas á mi servicio. »

« Añadio el emperador que, cuando iba retirandose de Mauricio con solos seis de à caballo, le salieron al camino otros dos principes de Alemania y le dijeron en nombre de dicho Mauricio y de los demas principes del imperio que le suplicaban que les quisiese oír sobre su opinion, y de no llamarlos ni tenerlos por hereges; pues ellos prometian en nombre de todo el imperio bajar todos contra el Turco que entonces venia contra Hungria, y no tornar á sus tierras hasta llegar á Constantinopola, y le hacer señor de él ó morir en la demanda; y que él les habia respondido: yo no quiero reynos tan caros como esos ni con esa condicion quiero Alemania, Francia, España ni Italia, si no á Jesus crucificado; y dí de las espuelas al caballo. Otras muchas cosas contaba desta manera á los religiosos deste monasterio, y es de creer que diria verdad y no por jactancia ó vana gloria (1). »

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, tomo 2, § 9 y 10.

7. He dicho que no por eso es verdad haver tenido las conversaciones que Gregorio Leti le atribuye con el arzobispo de Toledo don fray Bartolome Carranza de Miranda, y conviene saber lo que hubo de verdad en este particular porque aumenta las pruebas del odio á las opiniones nuevas de Alemania en lo último de su vida. Es ciertísimo que el emperador habia estimado mucho á fray Bartolome; por eso le habia elegido por obispo de Cuzco en America en 1542, y de Canarias en 1549. Por eso le habia embiado con carácter de teólogo del emperador al concilio tridentino en 1545 y 1551; por eso lo envió á Londres con su hijo Felipe II rey de Napoles y de Inglaterra, en 1554, para predicar contra los hereges luteranos: pero eso no obstante desde que supo en Yuste que Carranza habia aceptado estando en Flandes el arzobispado de Toledo que le dio allí Felipe II, entubio mucho su afecto, ignorando que Carranza renunció el nombramiento proponiendo tres distintas personas para la dignidad primada de España, y el rey no solo no lo admitió, sino que le mandó como soberano que lo aceptase é hizo que el papa se lo mandase por breve particu-

lar lo cual practicó el papa remitiendole ademas las bulas de confirmacion sin que las hubiesen pedido.

8. Era confesor de Carlos V entonces fray Juan de Regla, monge geronimiano, sabio, que habia estado tambien en el concilio tridentino cuando Carranza, pero emulo suyo porque le hacia sombra el renombre de mayor sabiduria de fray Bartolomé, y el exceso de autoridad de sus dictámenes para con los cardenales y obispos criticos de aquella asamblea. Yo daré luego pruebas de su emulacion; entretanto aseguro que habia contribuido mucho á indisponer la voluntad del emperador retratando al arzobispo como muy sospechoso de heregia luterana que seguian los doctores Egidio, Constantino Cazalla y otros. Habia a prendido mas fanatismo que caridad en la desgracia que el habia sufrido ya siendo preso en la Inquisicion de Zaragoza, cuando era prior del monasterio de Santa Engracia, y se le habia condenado á abjurar diez y ocho proposiciones luteranas de que le declararon sospechoso. Vendrá ocasion de hacer ver que no tenia corazon muy sensible este confesor de Carlos V, que con el tiempo llegó á serlo tambien de su hijo Felipe II.

A demas el soberano mismo sabia en secreto por cartas de sus hijos que se formaba ya proceso de sospecha contra el arzobispo cuando éste le visitó en la última enfermedad, y por eso estaba Su Magestad tan incomodado con Carranza, que lejos de hablar con el todo lo que refiere Leti, sucedió lo contrario. Con mayor verdad escribió Sandoval esto que sigue: « Aquella tarde llegó el arzobispo de Toledo Carranza, *el desdichado*, aunque *no le pudo hablar* aquesta tarde; al cual habia estado esperando el embajador con gran deseo, despues que desembargó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con el sobre que le habian dicho algunas cosas no tan bien sonantes de sus opiniones; porque como el emperador tenia aquella fé tan viva, no havia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Y como el arzobispo tornase al otro dia para hablar á Su Magestad, y lo suplicaba, el emperador le mandó entrar y que le diesen silla *pero no le habló*, y á la noche tornó á empeorar (1). »

9. El mal estado del corazon de fray Juan

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, tomo 2, § 16.

de Regla, confesor de Carlos V contra el arzobispo se conoce originalmente por dos delaciones voluntarias que hizo contra el al general inquisidor Valdés en 9 y 23 de diciembre de aquel mismo año 1558, estando en Valladolid donde habia secreto á voces entre todos los clerigos, frailes y monjas de estar ya procesado Carranza, la cual circunstancia dió corage á fray Juan de Regla para su envidia. Veremos á su tiempo todos los puntos de las delaciones; pero es forzoso anticipar aquí lo relativo al asunto en cuestion porque confirma la ninguna disposicion de Carlos V á favor de Carranza en las últimas horas por solo el recelo de comunicar con un luterano, y por consiguiente cuanto Su Magestad distaba de serlo.

10. En 9 de diciembre fué la primera delacion de fray Juan de Regla, diciendo que en el dia anterior á la muerte del emperador, el arzobispo de Toledo, despues de haber besado la mano á Su Magestad y salido ya de la cámara imperial, porfió por volver á entrar, y aunque el emperador no gustaba mucho de ello, entró varias veces y absolvió en ellas á Su Magestad sin oirle de penitencia; lo qual fray Juan atri-

buyó á burla ó abuso del sacramento; y ademas en una de estas ocasiones, dijo al emperador: «*Vuestra Magestad tenga gran fianza, que ni hay ni hubo pecado, pues la pasion de Cristo basta sola contra el:*» lo cual dice que le pareció mal, y que sucedió estando presentes fray Pedro de Sotomayor, y fray Diego Ximenez religiosos dominicanos, fray Marcos Oriols de Cardona y fray Francisco Villalba monges geronimos, este último predicador de Su Magestad, el conde de Oropesa, y don Diego de Toledo su hermano, don Luis de Avila y Zuñiga comendador mayor del orden militar de Alcantara, y don Luis de Quijada, mayordomo del emperador.

11. Esta delacion (prescindiendo de su merito en cuanto al proceso) ofrece desde luego la idea del estado del animo de Carlos V para Carranza. Investiguemos ahora la exactitud de los hechos denunciados. El inquisidor general no quiso que fueran examinados los dos frailes dominicos suponiendo que habian de faltar á la verdad por ser dependientes del arzobispo: tampoco el conde de Oropesa y su hermano porque eran amigos de Carranza. Por lo menos su exámen no consta.

El geronimo fray Marcos de Cardona declaró mas y menos que se le preguntaba, porque ya veia como caido al arzobispo, y sin embargo no pudo hacer prueba con el delator porque no hubo tanta conformidad como se necesitaba para ello. Dijo que cuando llegó el arzobispo á Yuste en domingo dos dias ántes de morir el emperador, *este no tenia voluntad de dejarle entrar á verle*; pero que porfiando mucho don Luis Mendez de Quijada su mayordomo, dió su permiso: que entró el arzobispo, se puso de rodillas, y el emperador, *sin hablar palabra*, lo estuvo mirando de hito en hito, clabando su vista en la persona del arzobispo como quien habla con los ojos; se salieron dela cámara los circunstantes dejando á los dos á solas; cuando salió el arzobispo, parecia que salia descontento; y el testigo lo creyó por haber oido decir á Guillelmo, barbero del emperador, que quando llegó la noticia de ser arzobispo de Toledo fray Bartholomé de Carranza dijo Su Magestad: *Cuando yo le di el obispado de Canarias no lo quiso, y ahora toma el arzobispado de Toledo; ya veremos en lo que para su santidad*. Que la sesion á solas habia sido como de un cuarto

de hora; y habiendo el emperador hecho señas de llamar gente, avisó el arzobispo á los de la cámara, entraron éstos, se volvió á arrodillar el prelado; Su Magestad le mandó por señas sentarse, obedeció Carranza; le dijo Su Magestad que le dijese algunas palabras consolatorias; el arzobispo se volvió á poner de rodillas, y pronunció como en persona del soberano los cuatro primeros versos del salmo *De profundis clamavi*, no á la letra sino perifrasedo las expresiones del texto. Su Magestad hizo señas de que bastaba, y se salió el arzobispo con todos. Que al otro dia siendo ya cerca de la diez (de la noche en que murió el emperador) volvió el arzobispo á visitar al moribundo porque habia encargado que, si llegaba este caso, le avisáran, y le ayudó á bien morir dandole á besar un crucifijo, y diciendole palabras consolatorias; entre las cuales unas escandalizaron á fray Juan de Regla y fray Francisco Villalba, fray Francisco Angulo prior, y fray Luis de san Gregorio religioso de aquel monasterio; quienes hablaron despues entre sí, diciendo haberles parecido mal, aunque no se acuerda el testigo cuales fueran las palabras. Se le designa-

ron y respondió que le parecia ser ellas, mas no podia decirlo con seguridad porque al tiempo del suceso leia la pasion de Jesu Cristo *secundum Lucam*, y no atendió á lo que habia dicho el arzobispo, solo si se acuerda de haver notado que se miraban unos á otros misteriosamente.

12. No fueron examinados fray Francisco Angulo, y fray Luis de san Gregorio; talvez habrian fallecido; pero si fray Francisco Villalba, predicador de Carlos V, y declaró que no habia notado en la cámara del emperador cosa alguna digna de la noticia del Santo-Oficio. Preguntado sobre conducta, palabras y obras del arzobispo en los dos últimos dias de vida de Su Magestad en su cámara imperial, respondió que de las varias veces en que el arzobispo habia entrado, sola una fué á presencia del testigo, y en esa el arzobispo expuso algunos versos del salmo *De profundis*; don Luis de Avila rogó al testigo despues que dijese al Emperador algo para su salvacion, y el testigo hizo á Su Magestad una exortacion. Preguntado especificamente sobre las palabras y el escandalo, contestó que no se acuerda de haber oido las palabras; y el escan-

dalo es incierto, pues el testigo no se escandalizó ni vió ni oyó cosa que pudiera ni debiera escandalizarle.

13. Don Luis de Avila y Zuñiga, examinado en la materia, contó el caso de la entrada del arzobispo, y sobre el punto en cuestion, dijo que Caranza tomó un crucifijo en las manos, se arrodilló y exclamó diciendo: *Hé aquí quien pagó por todos: ya no hay pecado; todo está perdonado*: y añade el testigo que no se acuerda bien si el arzobispo pronunció tambien esta proposicion: *y aunque fueran muchos los pecados, todos están ya perdonados*, lo cual no pareció bien al testigo; por lo que despues rogó á fray Francisco Villalba que hiciese alguna exortacion al emperador, la hizo Villalba, y este dijo posteriormente al testigo parecerle que habia quedado contento Su Magestad.

14. Don Luis Mendez de Quijada declaró que el arzobispo estuvo tres veces con el emperador en el dia de su muerte: que en las dos primeras no estuvo el testigo presente; pero si en la tercera, la cual fué acia la una de la noche del dia 20 para el 21 del mes de setiembre en que expiró Su Magestad á las dos ó poco

mas : que lo que vió y oyó entonces fué tomar el arzobispo un crucifijo, y decirle ciertas palabras alusivas á que Jesu Cristo habia padecido por nosotros y nos habia de salvar, pero no se acuerda cuales eran materialmente las palabras. Se le designaron y repitió que no recuerda de haverlas oido porque á la verdad en aquellas circunstancias y las de ser el testigo mayordomo de Su Magestad, atendia principalmente á otras muchas cosas de diferente naturaleza para cumplir la obligacion del empleo.

15. No es ésta la ocasion de criticar la declaracion de fray Juan de Regla, combinando las declaraciones de las personas que el mismo citó por testigos. Pero lo es de hacer ver que todo ésto y lo anterior acredita con evidencia cuanto distó Carlos V de abrazar las opiniones luteranas.

16. Aun hay menos verdad en la segunda parte del cuento, reducida á que los inquisidores ejercieran su oficio, analizando el testamento del emperador. El autor de la fabula y los que la creyeron, no lo habian visto ni leído, pues suponian que la Inquisicion se fundaba en la falta de encargo de misas por

los difuntos, lo cual dijeron in fundir sospecha contra el artículo de fé del purgatorio, cuando resulta del tenor literal todo lo contrario. Yo he reconocido inmenso número de papeles y libros de la Inquisicion, con el objeto directo de ver si habia ocurrido algo capaz de dar fundamento á la opinion; pero no he visto ninguno que insinue tal asunto, y solo me resta indagar el origen de haberse inventado la fabula.

17. Una concurrencia casual de muchas especies sueltas pudo hacer hablar de inquisicion siempre que se tratase de la muerte de Carlos V. La primera que le auxilió á bien morir Carranza preso por el Santo-Oficio poco tiempo despues. Segunda que fueron presos y condenados á relajacion sus dos predicadores, Constantino Ponce y Agustin Cazalla. Tercera, que su confesor fray Juan Regla tambien fué preso, y abjuró varias proposiciones como diremos en otra ocasion. Cuarta, el emperador mismo, tres años ántes, habia sido procesado por el papa Paulo IV, y amenazado de excomunion con su hijo Felipe II, como cismáticos y fautores de hereges de resultas de las desavenencias ocurridas entre

ambos soberanos, sobre soberania de Napoles y de otros países de Italia. Quinta, que el citado Felipe II abusó de la Inquisicion para todos los fines políticos que quiso. Estas y otras circunstancias reunidas dieron origen á la fabula por denigrar á Felipe II; pero sin recurrir á ella dá suficientes materiales la historia.

18. Carlos V murió tan católico, tan supersticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido: así lo pruevan su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo-Oficio una consistencia suma que nadie hubiera creído ni esperado en el año 1516, en que tanto los Españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos estaban conformes para sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas, el espíritu de las que le habia hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las experiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus sectarios en los primeros años, le mudaron el corazon y todo su modo de pensar. Así es que habiendo prometido acceder á las suplicas de los represen-

tantes de los reynos de Castilla y Aragon en las cortes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros los daños del sistema inquisicional, no quiso jamas admitir proyectos de reforma.

19. Se le ofrecian en repetidas ocasiones enormes cantidades para gastos de guerra por la expedicion de una órden contra el diabolico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió á pesar de las faltas de dinero que sufrió infinitas veces para sus viages y empresas. En otra ocasion le ofrecieron cuatrocientos mil ducados de vellon de una vez, y renta perpetua fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demas empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes; y doscientos mil si á lo menos la prohibia para durante su reinado: y nada se logró de aquel soberano que se propuso ser el don Quixote religioso, caballero andante para *desfacer tuertos y vengar agravios de los malandrines hereges contra la religion santa de Dios.*

20. Esto fué tanto mas extraño quanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo-Oficio hacia obrar muchas sinrazones*, como resulta del resumen de bulas escrito por el secretario don Domingo de la Cantolla con referencia al archibo de Simancas, título XII, número 63: habiendosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder del Santo-Oficio, entre las cuales merece mencion especial la representacion que despues se imprimió en Alemania furtivamente, año 1559, sin el nombre de autor; pero sabiendose haberlo sido los Españoles huidos á Ginebra y Flandes. Quiero concluir este capitulo con la copia de un parrafo:

21. « En España (*dice*) anda muy fuerte y « furiosa sobre manera la que llaman *Inqui-* « *sicion*, y recia y cruel, de suerte que no se « puede por causa suya hablar palabra nin- « guna que sea pura por la verdad: y en el « tomar de los testigos hay una iniquidad « grandisima y muy barbara. Todo esto es « tanto mas peligroso y fuera de toda razon y « humanidad, quanto los que son inquisido- « res que presiden y gobiernan esta Inquisi-

« cion, son hombres indoctos, crueles, avarien- « tos, vacios del verdadero conocimiento de « Dios, sin inteligencia de la religion chris- « tiana, y de Jesu Christo autor della, y que « viven como buitres solamente de volateria. « Aqui ciertamente en grande manera es ne- « cesario que V. M. use de su autoridad: por- « que (como la larga experiencia le ha ense- « ñado) no puede dejar de saber muchas co- « sas, cuyo conocimiento es necesario, y en- « tenderlas muy hasta el cabo como es de creer: « y no es justo por cierto que este tan exce- « lente don del conocimiento que tiene, se « pierda; sino que segun su natural humani- « dad y bondad debe liberalmente repartir con « su pueblo lo que Dios le ha dado á enten- « der: y que tenga por aberiguado que si para « Alemania es útil y saludable esta doctrina, « no puede dejar de ser provechosa y necesá- « ria no solamente para las tierras y señorios « de V. M., sino para todo el universo mundo. ®

22. « La causa porque el rey don Fernando, « abuelo de V. M., puso la Inquisicion en Es- « paña, cosa es notorja y muy sabida. Y pues « que ésta causa ha cesado ya, no la deveria « de haber mas en ninguna manera..... Por

« tanto si pudiese V. M. traer à los grandes,
 « y á las ciudades y estados de su reyno, á
 « que esta Inquisicion se enmendase y se pu-
 « rificase de las grandes injusticias que en
 « ella pasan, grande cosa haria para el ade-
 « lantamiento y exaltacion del nombre de Jesu
 « Christo, y para salud de muchos. Porque si
 « lo que hay vicioso, malo y perverso en ella
 « no se quita, contiene verdaderamente en sí
 « una atrocidad demasiada y grande por ex-
 « tremo; y tan grande que no se halla egem-
 « plo de cosa semejante en ninguna historia
 « ni memoria de hombres (1).»

(1) Anonimo, *Dos informaciones muy utiles, la una dirigida a la magestad del emperador Carlos V, deste nombre, y la otra a los estados del imperio; y ahora presentadas al catolico rey don Felipe, su hijo; un tomo en 12 impreso año 1559, pagina 22 de la informacion al emperador.*

CAPITULO XIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS CONTRA CARLOS V
 Y FELIPE II, COMO FAUTORES DE HEREGES Y
 CISMATICOS; PROPAGACION DEL SANTO-OFICIO
 POR ÉSTE SOBERANO, Y EFECTOS DE SU FA-
 VOR EXCESIVO.

ARTICULO 1º.

Procesos contra Carlos V, y Felipe II.

I. **H**EMOS insinuado en el capítulo anterior que el emperador Carlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el papa como cismáticos y fautores de hereges, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuantas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo-Oficio, con los Españoles,

« tanto si pudiese V. M. traer à los grandes,
 « y á las ciudades y estados de su reyno, á
 « que esta Inquisicion se enmendase y se pu-
 « rificase de las grandes injusticias que en
 « ella pasan, grande cosa haria para el ade-
 « lantamiento y exaltacion del nombre de Jesu
 « Christo, y para salud de muchos. Porque si
 « lo que hay vicioso, malo y perverso en ella
 « no se quita, contiene verdaderamente en sí
 « una atrocidad demasiada y grande por ex-
 « tremo; y tan grande que no se halla egem-
 « plo de cosa semejante en ninguna historia
 « ni memoria de hombres (1).»

(1) Anonimo, *Dos informaciones muy utiles, la una dirigida a la magestad del emperador Carlos V, deste nombre, y la otra a los estados del imperio; y ahora presentadas al catolico rey don Felipe, su hijo; un tomo en 12 impreso año 1559, pagina 22 de la informacion al emperador.*

CAPITULO XIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS CONTRA CARLOS V
 Y FELIPE II, COMO FAUTORES DE HEREGES Y
 CISMATICOS; PROPAGACION DEL SANTO-OFICIO
 POR ÉSTE SOBERANO, Y EFECTOS DE SU FA-
 VOR EXCESIVO.

ARTICULO 1º.

Procesos contra Carlos V, y Felipe II.

I. **H**EMOS insinuado en el capítulo anterior que el emperador Carlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el papa como cismáticos y fautores de hereges, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuantas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo-Oficio, con los Españoles,

que, por no ser soberanos ni tener egércitos á su disposicion, debian sucumbir indefensos y padecer las persecuciones comenzadas por la emulacion, canonizadas por la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, apoyadas por el poder, sostenidas por un secreto impenetrable acerca del delator y testigos, fomentadas por ordenanzas crueles y sanguinarias, y por último pendientes de una sentencia despótica y arbitraria que habian de pronunciar jueces preocupados, y de un corazon endurecido con la frecuencia de condenar muchos hombres á morir abrasados en medio de voraces hogueras.

2. Juan Pedro Carrafa, noble napolitano, y, como tal, vasallo del emperador Carlos V y de su hijo Felipe II, fué elegido sumo pontífice romano, y tomó el nombre de Paulo IV, en 23 de mayo de 1555, teniendo la edad de setenta y nueve años. Para entonces Carlos V habia renunciado la corona de las Dos Sicilias en Felipe II, su hijo, para que este llevára el honor y poder de rey al matrimonio con su tia Maria, Reyna de Inglaterra. El nuevo papa era enemigo encarnizado de Carlos V, primeramente porque no habia podido

llevar en paciencia ser vasallo de la casa de Austria, y despues porque Carlos y su hijo Felipe favorecian á las familias de Colona y de Esforzia, que miraba con odio personal y calificaba de emulas de la de Carrafa. Como el reyno de Napoles estaba reputado feudo de la iglesia romana, proyectó Paulo IV despojar del imperio al emperador, y de la corona de las Dos Sicilias á Felipe, y disponer de ella en favor de algun sobrino suyo, con el favor del rey de Francia, ó dar la investidura de aquel reyno á un principe frances; para lo qual hizo comenzar proceso de oficio recibiendo informacion sumaria en que constase que Carlos y Felipe eran enemigos de la santa sede, y que lo habian mostrado en varias cosas, con especialidad en proteger á los Colonas y Esforcias, á quienes calificaban de perseguidores del pontífice, y Carlos V, fantor de hereges y sospechoso de la heregia luterana por los decretos imperiales, dados en la dieta de Augsbourg, del año anterior 1554.

3. Comunicada la informacion al promotor fiscal de la cámara apostólica, pidió este que Su Santidad declarase á Carlos por decaído de la corona imperial de Alemania y de la real

de España con sus agregadas, y á Felipe la de Napoles, y que se librasen breves pontificios de excomunion contra padre é hijo, absolviendo á los subditos Alemanes, Españoles, Italianos, y de otra qualquiera nacion, con especialidad á los Napolitanos de la obligacion de cumplir el juramento de fidelidad. El papa dejó suspenso el proceso en tal estado para proseguirlo cuando considerase conveniente, y desde luego revocó todas las bulas expedidas por sus predecesores en favor de los monarcas españoles, para la percepcion del subsidio pecuniario anual que solian pagar los eclesiásticos del reyno, y de los productos de la santa cruzada. No contento Paulo con este acto verdaderamente hostil, formó liga con el rey Henrique II de Francia, pactando hacer guerra contra los principes de la casa de Austria, hasta los destronamientos indicados.

4. Gobernaba entonces la España la princesa viuda de Portugal, dona Juana de Austria, hija de Carlos V; pues este se hallaba en Bruselas tratando de renunciar en su hermano Fernando, rey de Hungria y de Bohemia, el imperio de Alemania, y en su hijo

Felipe II, rey de Napoles y de Inglaterra, el reyno de España, y condado de Flandes. Asi se libró Carlos V de controversias, y Felipe tomó á su cargo el peso de las nuevas obligaciones. Pasó de Londres á Bruselas para recibir de su padre á boca las instrucciones que la experiencia de cuarenta años de reynado en España podía proporcionar completamente. Las ocurrencias con el papa pedian direccion prudente, porque (ademas de los inconvenientes que ofrece á cada paso la potestad espiritual de vicario de Cristo en la tierra, como sucesor de san Pedro en la misma persona que una soberania temporal tan profana como las demas del universo) habia que atender á la liga de ese mismo sumo pontifice con el rey de Francia y el duque de Ferrara.

5. No contentos Carlos y Felipe con las consultas del consejo de estado, procuraron tener dictámenes de conciencia por causa de temor reverencial que á todos los católicos infunde la persona del gefe de la iglesia universal. En quince de noviembre del citado año 1555, dió en Valladolid, fray Melchor Cano, aquel famoso dictamen que yo imprimí en Madrid, año 1809, en mi obra intitulada *Colección di-*

plomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica; del cual resulta que, en casos como el que ocurría, el único y verdadero remedio era poner al soberano temporal de Roma en estado de que no solo no pudiese hacer mal alguno, sino que ántes bien se viera precisado á entrar en razon y tener mas prudencia en lo sucesivo. Otros teólogos dijeron que las gracias de subsidio y demas pontificias de su naturaleza son irrevocables, porque tienen fuerza de contrato á favor de los gobiernos de un imperio ú reyno.

6. Lo supo el papa y mandó, en 12 de mayo de 1556, al Inquisidor general Valdes castigar á sus autores, mediante que semejante doctrina era notoriamente heretica y no se podia disimular, y menos en una época en que abundaban las heregias. Tambien mandaba Su Santidad proceder contra los complices y secuaces de la misma doctrina. Estaba el sistema papal en España muy sostenido por casi todos los preladados, estando el de Toledo cardenal Siliceo, maestro del rey; y se practicaron muchas diligencias muy atentas con Paulo IV, pero su genio ambicioso y violento

impedia todo buen efecto; entonces fué cuando Felipe II, rey de las Españas desde enero de 1556, escribió desde Londres, á 10 de julio, á su hermana la princesa gobernadora, la carta que tambien imprimi en la citada obra, y que sin embargo considero justo copiar aqui.

7. « Despues de lo que escribí (*dice*) del
 « proceder del pontifice y del aviso que se te-
 « nia de Roma, se ha entendido de nuevo que
 « quiere excomulgar al emperador mi señor,
 « y á mi, y poner entredicho y cesacion á di-
 « vitis en nuestros reynos y estados. Habiendo
 « comunicado el caso con hombres doctos y
 « graves, pareció seria no solo fuerza y no te-
 « ner fundamento; y estar tan justificado por
 « nuestra parte y proceder Su Santidad en
 « nuestras cosas con notoria pasion y rancor;
 « pero que no seriamos obligados á guardar lo
 « que cerca desto probeyese por el gran escan-
 « dalo que seria hacernos culpados no lo sien-
 « do, y que pecariamos gravemente. Por esto
 « queda determinado que no me devo abste-
 « ner de lo que los excomulgados suelen, aun-
 « que vengan las censuras ó alguna de ellas,
 « como no dudo vendrán segun la intencion

« de Su Santidad. Pues habiendo apartado de
 « este reyno (de Inglaterra) las sectas y redu-
 « cidole á la obediencia de la iglesia, y ha-
 « biendo ido siempre en acrecentamiento con
 « el castigo de los hereges, tan sin contradic-
 « ciones como se hace en Inglaterra, lo ha
 « querido y quiere notoriamente destruir, y
 « alterar, sin tener ningun respeto de los que
 « deve á su dignidad; y soy cierto que saldria
 « con su pretension si se lo consintiesemos,
 « porque revocó ya todas las legacias que el
 « cardenal Polo tenia en este reyno, de que
 « se ha seguido tanto fruto. Y por todas estas
 « causas y otras muy suficientes que hay, y
 « por prevenir con tiempo y para mayor cau-
 « tela y satisfaccion de las gentes, se ha hecho
 « en nombre de Su Magestad, y mia, una re-
 « cusacion, protestacion y suplicacion muy
 « en forma, cuya copia quisiera embiar con
 « este correo; y por ser la escritura larga y
 « partir por Francia, no se ha podido hacer;
 « mas el correo que irá brevemente por mar,
 « la llevará. Entonces escribiré á los prelados,
 « grandes, ciudades, universidades y cabezas
 « de las ordenes de esos reynos, para que es-
 « ten informados de lo que pasa; y les man-

« dareis que *no guarden entredicho, ni cesacion,*
 « *ni otras censuras, porque todas son y seran*
 « *de ningun valor, nulos, injustos, sin funda-*
 « *mento, pues tengo tomados pareceres de lo*
 « que puedo y devo hacer. Si por ventura en-
 « tre tanto viniese de Roma algo que tocase
 « á esto, conviene proveer que no se guarde,
 « ni cumpla, ni se dé lugar á ello. Y, para no
 « venir á esto, mandar conforme á lo que te-
 « nemos escrito que haya gran cuenta y re-
 « cato en los puertos de mar y tierra, para
 « que no se pueda intimar (pues para lo de
 « aquí se hace la misma diligencia), *y que se*
 « *haga grande y exemplar castigo en las per-*
 « *sonas que las trajeren, que ya no es tiempo*
 « *de mas disimular.* Si no se acertase á tomar
 « (como podria ser) y hubiese alguno que
 « quisiere usar de las dichas censuras, pro-
 « bease que no se guarden, pues yo quedo en
 « esta determinacion y con tan gran razon y
 « justificacion; y tambien en los reynos de
 « Aragon, sobre lo qual entonces se les escri-
 « birá en esta conformidad. Despues se ha sa-
 « bido que en la bula que se publica en el
 « jueves de cena, pusieron que descomulgaba
 « el pontifice á todos los que hubiesen tomado

« y tubieren tierras de la iglesia, aunque fue-
 « sen reyes ó emperadores; y no lo declara
 « mas desto; y que en el viernes santo mandó
 « que dejasen la oracion en que ruegan allí
 « por Su Magestad; aunque las demas de allí
 « adelante son por los Judios, Moros, here-
 « ges y cismáticos: de manera que cada dia
 « se puede esperar mayor mal; y así tanto
 « mas se deve hacer lo que arriba se dice so-
 « bre estas cosas: y tambien desto se dará ra-
 « zon á Su Magestad cesarea (1).» Admira ciertamente saber que un monarca capaz de conocer aquellas verdades y firmar esta carta, procediera despues en sentido diametralmente opuesto, como veremos con perjuicio incalculable suyo y de la nacion española; pero por fin entonces evitó que el inquisidor general don Fernando Valdes formase proceso de fé contra los comprehendidos en lo que se calificaba de *heresia notoria*, que no eran solamente los teólogos y canonistas consultados, sino tambien varios consejeros de estado que defendieron la misma doctrina contra el dictamen del cardenal Siliceo y sus partidarios (2).

(1) Cabrera, *Hist. del rey Felipe II*, lib. 2, c. 6.

(2) Cabrera, allí, lib. 1, c. 8 y 9.

8. El papa era tenaz en sus empeños y con el curso de los años habia perdido la flexibilidad del cerebro á los resortes de la razon opuesta á sus opiniones, por lo que abusó de que ni el rey Felipe II, ni otro Espagnol, por su orden, le incomodaria en su Roma; padeció equivocacion en parte, y se puso á los bordes del precipicio. El duque de Alba, don Fernando de Toledo (sujeto tan duro de caracter como Paulo IV, sino mas), salió de su virreynato de Napoles, y ocupó los estados pontificios hasta las puertas de Roma, en setiembre del mismo año 1556, y se hubiera repetido talvez la escena del año 1527 con Clemente VII, si Paulo IV, viendose abandonado por la republica de Venecia, en quien habia confiado, y aun reconvenido por los cardenales y el pueblo de Roma no hubiese rogado y conseguido un armisticio. Este no sirvió para la paz, porque, estando herido el corazon de Paulo IV, no supo estimar ni quiso agradecer el favor del virrey de Napoles. Fortificó su liga con el rey de Francia Henrique II, encendiendo una guerra entre este soberano y el español, contra el pacto de Treguas de cinco años, hecho en 1555 con Carlos V, tanto

como rey de las Españas y sus reynos unidos, quanto como emperador de Alemania. Henri- que II perdió, en 10 de agosto de 1557, la famosa batalla de San Quintin. Consternado con la noticia, Paulo IV pide la paz, quando el duque de Alba preparaba la entrada de su exercito en la ciudad de Roma para la mañana siguiente.

9. Suspendió esta operacion el duque; pero se dejó llevar de su genio en decir que no firmaria paz, sino despues que Su Santidad pidiese perdon al rey de haber tratado tan mal á Su Majestad, á su padre, á sus vasallos y á sus amigos. Esto aumentó el miedo del viejo Paulo; buscó la intercesion de Venecia por medio del embajador Navagiero, diciendo no querer tratar el asunto con el virrey de Napoles, pero que se hallaba pronto á consentir quanto quisiera el rey católico de las Españas, esperando que Su Majestad no le impondria condiciones incompatibles con el honor del papa y decoro de la silla apostólica.

El duque de Alba (que criticamente podia llamarse *la medida del zapato* de Paulo) escribió á Felipe II quanto convenia manifestar

entonces severidad de caracter para evitar ulteriores desavenencias, y tenia razon; pero el monarca español, que habia firmado en 10 de julio de 1556 la excelente carta copiada, no tubo, en setiembre de 1557, quien le hiciese proceder consecuente; pues lejos de eso escribió al duque de Alba, entre otras cosas, la clausula fanatica que sigue: « Cuando yo
« comencé á vivir, Roma sufrió calamidades
« horribles: seria injusto que cuando yo co-
« mienzo á reynar, le haga sufrir otras seme-
« jantes. Por esta razon os mando que con-
« cluyais pronto la paz con tales condiciones
« que no deshonen á la sede apostólica, pues
« mas quiero perder mis derechos que hacer
« cosas algunas capaces de perjudicar á los
« de ella en la parte mas pequeña.»

10. El duque de Alba se incomodó sumamente; pero cumplió el precepto tan pronto y con tan excesiva exactitud, que declinó al extremo contrario por despecho; pues todos los siglos de la diplomacia juntos no presentan egemplar semejante de una paz en que se cambien los resultados del vencedor y del vencido tan completamente, como en la de 14 de setiembre de 1557, otorgada entre el

cardenal Carrafa, sobrino y plenipotenciario del papa, y el duque de Alba como plenipotenciario del rey católico Felipe II. No solo no se da satisfaccion á este, sino que ántes bien por el contrario el artículo primero fué que « Su Santidad recibiria del rey católico,

« por boca del duque de Alba, todas las sumisiones necesarias para conseguir perdon
« de las ofensas, sin perjuicio de embiar despues el rey un embajador extraordinario
« expresamente para esta solicitud del indicado perdon; con cuyas circunstancias Su
« Santidad le admitiria en su gracia como á
« hijo obediente y digno de participar las gracias y favores que la santa silla suele conceder á sus hijos y á todos los demas principes de la cristiandad. »

11. El papa mismo, el orgulloso Paulo IV conoció y confesó haber conseguido mucho mas que habia esperado, por lo que distinguió al duque de Alba, disponiendole alojamiento en su propio palacio pontificio, enviando para su solemne ingreso en Roma todos los cardenales y prelados, y aun sus guardias pontificias, convidandole á comer con Su Santidad, y haciendo en fin tales hono-

res públicos, cuales creyó capaces de dulcificar la terrible acrimonia con que abatia en el tratado á la nacion española, designada comunmente por Paulo IV con el epíteto de *el orgullo personificado*. Consiguiente á esta opinion, hizo tambien que, sin perjuicio de aquellas demostraciones de honores públicos, el duque de Alba pidiese á los pies de Su Santidad, en nombre propio y de su soberano el rey Felipe II, y aun de su emperador Carlos V, perdon de las ofensas que se suponian en el tratado de paces, y absolucion de las censuras en que hubiesen incurrido cada uno de los tres por su respectiva conducta personal. El pontifice absolvió á los tres, y recibió posteriormente por vanidad un embajador extraordinario, inutil, supuesta la absolucion, el dia de la cual dijo en consistorio de cardenales: « Yo acabo ahora de hacer á la sede apostólica el servicio mas importante que
« pueda recibir ella jamas. El egeemplo del rey
« de España servirá en adelante á los sumos pontifices de título para mortificar el orgullo de los principes que no sepan hasta donde
« llegan los limites de la obediencia legitima
« que deven profesar al gefe de la Iglesia. »

Noticioso el duque de Alba dijo : « El rey mi amo ha incurrido en gran falta : si cambiasen las suertes yo hubiera sido rey de España, el cardenal Carrafa hubiera ido á Bruselas á hacer de rodillas ánte Felipe II, lo que hoy he practicado yo ánte Paulo IV. »

12. Gregorio Leti tiene razon en atribuir á esta conducta de Felipe II todos los males que ha producido en tiempos posteriores la superioridad de poder que han afectado los clerigos y sus tribunales, sobre los laicos, por el abuso de las censuras, y por la mezcla del uso de ellas con los otros medios profanos en disputas de materia temporal. Paulo IV dió prontamente á la España testimonio del ningun respeto que se considerase obligado á guardar con el rey y el emperador, pues, en 15 de febrero de 1558, es decir cinco meses despues del tratado, dirigió al arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdes, un breve renovando todas las disposiciones de los concilios y de los sumos pontifices contra los hereges y cismáticos, cuya renovacion dice ser necesaria por estar informado Su Santidad de que se iba extendiendo mucho la heregia; en consecuencia de lo qual

encarga proceder imponiendo á los culpados las penas conminadas, y entre ellas la prision de todas y cada una de las dignidades que cualquiera tubiere, aun quando sean las de obispo, arzobispo, patriarca, cardenal ó legado, de baron, conde, marques, duque, principe, rey ó emperador. Por fortuna, ni Carlos V, ni su hijo, habian adoptado las opiniones luteranas ó de sus comentadores; pero ello es que, por lo respectivo á la voluntad pontificia, ya estaban comprendidos en la bula, sin reflexionar que si hubiera sucedido asi, estarian en el caso del elector de Saxonia y otros principes protestantes del imperio de Alemania, que se reian entonces y felizmente prosiguen riendose de la expedicion de rayos de pergamino en la orilla del Tiber, mirando las bulas del sumo pontifice católico como si fuesen del gran lama del Thibet.

13. Si Felipe II hubiera tenido juicio, habria evitado el daño sin llegar á tanto. No necesitaba egemplos extraños como los que cita Leti; bastaba el de su visabuelo Fernando V con el papa Julio II, año 1508, que mandó al conde de Ribagorza, virrey de Napoles, ahorcar al que llevase bulas del papa con ex-

comuniones, y hacer lo mismo á qualquiera que favoreciese la empresa de las bulas de aquella clase (1): bastaba el de su padre Carlos V con Clemente VII, que él mismo cita en su carta, pues no concedió libertad al papa mientras no aseguró de buen modo la duracion de la paz, y el decoro de la corona imperial: bastaba su eemplo propio, pues habia escrito el año anterior á la princesa su hermana en el tono que correspondia. ¿Que admiracion deve causar el orgullo de los papas en ocasiones posteriores? Contaban siempre con éxito final semejante al de ahora.

14. Gregorio XIII se atrevió á mandar fijar, año 1582, en Calahorra y Logroño, cedulones de privacion de obispado, y de comprehension en censuras de la bula de la cena, al obispo de Calahorra, y al corregidor de Logroño, porque habian hecho lo que les habia mandado su soberano Felipe II, y no lo que se prevenia en una bula obtenida con los vicios de obrepcion y subrepcion, sobre lo

(1) Consta de la carta del rey al conde, fecha en 22 de mayo de 1508, que yo publiqué en la *Coleccion diplomatica*, citada en esta obra.

cual tuvo precision el rey de reclamar desde Lisboa, por medio del cardenal de Granvela, presidente del consejo de Italia (1). Paulo V trató de condenar, en 1617, la obra del jurisculto español Cevallos, sobre recursos de fuerzas, porque defendia como legitimo, justo y útil, el uso de la regalía de proteger á los subditos contra las violencias que les hiciesen los jueces ó distintas autoridades eclesiásticas, y tubo que reclamar Felipe III por medio del cardenal don Gaspar de Borja, su embajador en Roma, encargandole, á 27 de setiembre, decir á Su Santidad que se abstuviese dello, porque no se haria caso de su prohibicion en España, ni de lo que mandara en el asunto (1).

15. Urbano VIII prohibió varias obras españolas, porque defendian pertenecer á la potestad temporal una multitud de causas y procesos cuyo conocimiento habia usurpado la autoridad eclesiástica progresivamente desde los siglos medios de la ignorancia general, (R)

(1) La carta del rey esta impresa tambien en mi citada *Coleccion diplomatica*. n. 5.

(2) La carta esta impresa igualmente allí, n. 6.

por lo que se vió nuestro rey Felipe IV en precision de reclamar tambien por medio del citado cardenal de Borja, arzobispo de Sevilla, embajador de Su Magestad en Roma (1): pero aun se atrevió á mas el papa cuando, verificada la sublevacion de Portugal, el mismo Felipe nombró personas para los obispados vacantes; pues, habiendo hecho nombramientos de otros sugetos para las mismas mitras, el duque de Braganza (no reconocido aun como rey, sino por los sublevados), se negó á confirmar los de nuestro rey, y aun desestimó el medio termino de proveer los obispados de oficio, sin decir que á presentacion de nadie.

16. Clemente XI puso á Felipe V, año 1709, en estado de expeler de sus dominios al nuncio y su tribunal, mandando cortar las comunicaciones con Roma, y que los obispos diocesanos dispensáran en todo lo que ántes era estilo acudir al papa.

17. Clemente XIII tubo con Carlos III grandes altercados de resulta del Monitorio

(1) La carta confecha en Madrid á 10 de abril de 1634 esta impresa en mi citada *Coleccion diplomatica*, n.º 7.

expedido en 30 de enero de 1768 contra el infante de España don Felipe duque de Parma; y ultimamente casi no ha habido rey alguno Español, especialmente de la dinastia austriaca que no haya experimentado resultas infaustas de la mala politica de Felipe II, en haberse humillado á pedir perdon y ser absuelto de censuras como reo del Santo-Oficio fautor de hereges. El conocia que le asistia razon para lo contrario, y que solamente la calumnia y la intriga podian formar proceso contra su persona y la del emperador, y este conocimiento debia bastar para librar de igual peligro á sus vasallos con respecto al tribunal de la Inquisicion donde los peligros eran tanto mayores, quanto el proceso se formaba en secreto impenetrable, y el procesado estaba inermé indefenso, y expuesto á perder vida, honra y hacienda.

ARTICULO II.

Sucesos relativos á la Inquisicion en Flandes, Milan, Napoles, Galicia, América, y la Mar.

1. Pero, lejos de adoptar estas maximas de justicia para los vasallos, pretendió esclabizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros subditos no españoles que jamas habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la Inquisicion de Cerdeña observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna desde los tiempos de Fernando V.

2. No fué Su Magestad menos rigido para Flandes. Habia Carlos V nombrado, año 1522, á Francisco de Hult consejero secular de Brabante por inquisidor general de los estados de Flandes, cuyo nombramiento aprobó en el año siguiente Adriano VI dandole jurisdiccion

pontificia con la condicion de tener asesores clerigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber el preposito de los canónigos reglares de Ypre para Flandes y su comarca; el preposito de los clerigos de Mons para Henaut y la suya; el dean de Lobaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró por inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Francisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lobaina celebró autos de fé, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. Se publicaron edictos terribles en 1529 contra los hereges, que se renovaron en 1531 con alguna moderacion, la cual prevaleció en lo sucesivo.

3. Muerto el dean de Lobaina, nombró Paulo III, en 1537, por inquisidores generales de los Países Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comision con asenso de Carlos V, expidiendo provisiones en su consejo de Brabante años de 1545 y 50. El papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo; así como Pio IV, en

1560, al preposito de Valcanet, y al doctor teólogo de Lobaina Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550 en que Carlos V habia mandado que no se llamasen *inquisidores* para quitar en el pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigorosa la Inquisicion de Flandes, la cual imponía las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos hasta que Felipe II los disminuyó en edicto de 28 de abril de 1556.

4. En este estado llegó á Bruselas, año 1559, una bula de Paulo IV en virtud de la cual, y de otra de Pio IV se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpetuamente; y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y proviacias unidas, año 1562, pues sus habitantes decian (y tenían razon), que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerándolos como ciertos comisarios casuales; mas nunca sufrirían institucion perpetua de cosa tan odiosa y de tan mal agüero. La

oposicion creció por haber llegado los Flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de Flandes con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempos estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Países Bajos como tribunal injusto, sanguinario, barbaro y cruel.

5. Este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios Españoles huyendo de ser presos por los inquisidores; lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido como traducidas con errores hereticos diferentes Biblias impresas en los Países Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la Inquisicion española, ni aun conserbar la flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fé igual á los otros tribunales eclesiásticos, como habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos, quisieron admitir los Flamen-

cos, y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijese las bulas; y la terquedad reprehensible del despota español fué causa de unas guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio siglo agotaron los tesoros y los ejércitos de España para venir á parar en lo que no podia menos de suceder, atendido el órden comun de las ideas humanas; esto es en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la republica de Holanda. (7).

6. En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la Inquisicion española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo pontifice, natural de aquella ciudad, y aunque Pío IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario como á todo soberano, cuyo poder se intenta dismimir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la

(1) Cabrera, Hist. de Felipe II, l. 5, c. 3; lib. 6, c. 1, 3 y otros.

introduccion de un tribunal del cual tenian por si mismos, y por relacion de muchos españoles la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardia manifestaron los propios sentimientos ademas del natural de ver con pena la disminucion de su autoridad en las causas de fé; pues sabian estar en España reducida al estado de nulidad, y aun al de cierto menosprecio por parte de los inquisidores que afectaban superioridad, y la tenian de veras en la proteccion del soberano á quien preocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dandoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso gefe del establecimiento inquisicional en la corte.

7. La ciudad de Milan embió diputados al papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenazaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *san Carlos Borromeo*): tambien destinó legados á la corte del rey Felipe, suplicando á éste dejara las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se:

recelaban consecuencias desagradables en caso contrario: tercera mision hizo á los obispos del Milanesado, que residian en Trento con ocasion del concilio general nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontifice Pio IV aseguró á los Milanese que no consentiria establecer en su pátria la Inquisicion española, porque conocia ser excesivo su rigor y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Milan, como habia existido en distintas épocas, con sujecion á Roma donde las ordenanzas inquisicionales eran suaves, y la defensa de los reos ampla y libre.

8. No es tan facil (como pensarán muchos á primera vista) conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella supone con la aprobacion positiva y terminante que Su Santidad, y antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la Inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelisima bula expedida por Paulo IV en cuatro de enero de 1559, para que los Luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no sean impenitentes ni relapsos. Hablaremos de esto á

su tiempo; basta por ahora fijar la consideracion en el espíritu de la respuesta del papa milanese: todo el favor prometido á su pátria respira placer de que Felipe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta celo acalorado de la religion, y quien lo muestra ilimitado de la libertad y poner con esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

9. Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan, cumpliendo las órdenes reservadas de su rey, establece tribunal de inquisicion y publica quienes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles don Fernando Valdes. Pero los Milanese no quieren entender ese language: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era *viva el rey y muera la Inquisicion*.

10. Los obispos de aquel país, congregados en Trento, arriban á persuadir á todos los Italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo-Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho porque todos estaban de mal humor con la Inquisicion espa-

ñola desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa: los legados del papa presidentes del concilio se declararon en favor de los Milanese que valia tanto como aprobar el papa la sublevacion: san Carlos Borromeo, entonces cardenal joven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan: el duque de Sesa vé de cerca todo, y conoce cuan funesto para Felipe II debe ser el éxito final sin que su zelo pueda bastar á evitarlo aun cuando avise al virrey de Napoles y reciba militares auxilios. Lo escribe así al rey, y Su Magestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flandes el año de 62 (1).

11. ¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se le agregaban proyectase tambien poner al mismo tiem-

(1) Leti, *Vita de Felipe II*, lib. 17; Rainaldo, *Anales ecclesiast.*, art. 1563, n. 146; Palavicino, *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. 8; Sarpi, *Hist. del Conc. Trid.*, l. 8, n. 42.

po en el reyno de Napoles el Santo-Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Carlos? Pues lo intentó y salió tan mal como en Flandes y Milan (1).

12. En fin dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios el *santo tribunal* que los *Santos Padres* romanos, y los *santos* nepotes calificaban de cruel y de excesivamente rigoroso, cuando se intentaba regalar á su patria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monarca tan *santo* como Felipe II (canonizado por los monges geronimianos del Escorial) no echaria en olvido sus amados dominios de America para ver cual era su estado en este punto. Con efecto supo no estar el proyecto bien adoptado, y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que ha llegado á nuestros dias. No puedo ni debo excusar las noticias del asunto.

13. Fernando V mandó poner en America

(1) Veanse los capitulos 6 y 13 de ésta obra.

el santo tribunal, en consecuencia de lo cual el cardenal Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á don fray Juan Quevedo obispo de Cuba para inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el nombre de *reyno de Tierra firme*, dandole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Carlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su orden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á don Alfonso Manso obispo de Puertorico y á fray Pedro de Cordova viceprovincial de los religiosos dominicanos por inquisidores de *las Indias é Islas del mar oceano*, dandoles facultades para establecer tribunal á cuyo fin se libró tambien real cedula en 20 de mayo de 1520 (1). Comenzaron los inquisidores á perseguir á los Indios bautizados á resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatria, y los virreyes manifestaron á Carlos V el gran daño que se originaba, porque atemorizados los otros Indios huian al desierto, se juntaban con tribus no civilizadas, ó cuando menos con gentes ido-

(1) Cap. 6 y 7 de la presente historia.

latras de pueblos no sumisos, lo cual retardaría en sumo grado la poblacion de tan vastos dominios.

14. Carlos V informado mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes por ser su voluntad que aquellos Americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos únicamente á los obispos diocesanos quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura conque convenia tratarlos. ¿Y porque mi señor Carlos V no seguia estas mismas maximas con los infelices Moriscos? ¿porque se contentaba con encargar al inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿No sabia ó devia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caía en sus manos? Ha! que América es muy extendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con pérdida de los intereses de la conquista! Vease como se hace á la religion servir de título para lo que conviene.

15. Los inquisidores de América no eran

mas obedientes que los de España é islas adyacentes, por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de Inquisidor, y la escasez de casos en que hacer ostentacion de poder fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino à lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos, sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos; y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la peninsula.

16. En consecuencia de esto (despues de mandar nuevamente á 4 de octubre de 1563, y 4 de abril de 1569 que los Indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 38 y 49) expidió real cedula en 25 de enero de 1569, diciendo que los hereges del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente las nuevas heregias por lo qual el inquisidor general de acuerdo con el consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y manda que se les admita y auxilie del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual sur-

tió efecto primero en Panama, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima en 29 de enero de 1570, dandoles en ambos pueblos un recibimiento publico solemnisimo imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias oficinas y carceles de Inquisicion y morada de los inquisidores (1).

17. En 18 de agosto de 1570, Felipe II expidió real cedula mandando fixar en la ciudad de Mexico tribunal de la Inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en América con objeto de evitar competencias de jurisdiccion: pretension incompatible con las maximas que servian de base á los inquisidores. En el dia 20 se livró igual cedula de Su Magestad al virrey de Peru por lo respectivo al Santo-Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el monárca por via de reglamento perpetuo que América tubiese tres tribunales de inquisicion en Lima, Mexico y Cartagena;

(1) Veanse la *Recopilacion de Indias* donde hay muchas leyes del asunto; cuyos epigrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tit. 1, leyes 5, 13 y otras; tit. 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26; lib. 6, tit. 1, ley 35.

señaló á cada uno los distritos y mandó que todos estuviesen sujetos al inquisidor general y consejo de la Suprema residentes en la corte real.

18. Los primeros jueces fueron como solian ser, pues así me lo hace creer una carta-orden del consejo de Inquisicion circulada á las provincias de la Peninsula con fecha de cinco de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exámen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demas negocios ocurrentes *porque acreditaba la experiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo-Oficio.*

19. El primer auto de fé de Mexico se celebró en el año de 1574 (el mismo en que murió Hernan Cortes su conquistador), y fué tan solemne que algunos testigos de vista dicen que solo faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año 1559. Murieron quemados un Frances y un Ingles, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados; unos por la heregia judaica, otros por las opiniones de Lutero y

Calvino; otros por bigamos; otros por magos y supersticiosos. Entre estos una muger que confesó que viviendo ella en Mexico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos horas por solo ver la hermosura de su esposo. ¡Embustera! La Inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes politicos que se representaron: la estableció despues Felipe III en real cedula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion en el mismo año.

20. Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la peninsula. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cedula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, ademas de mandar la observancia de la que regia en Castilla del 1553, con sus adiciones posteriores.

21. No se contentó Felipe II con extender hasta Lima el Santo-Oficio: quiso tambien que lo hubiera en los mares. La numerosa escuadra que se preparó de la liga católica contra el emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió

la famosa batalla de Lepanto, sugirió al monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisición contra los hereges que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del rey católico, se dudó poderlo hacer sin facultades pontificias especiales; y, como era tiempo de conceder al rey de España quanto pidiere, sin intrigar como en los casos de Milan y Napoles, expidió san Pio V, en 27 de julio de 1571, el breve que se le pidió, autorizando al inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus ordenes.

22. Este tribunal fué conocido primero con el título de *Inquisición de las galeras*, y después con el de *Egercitos y Armadas*; pero duró poco tiempo, porque luego se conoció la inutilidad, y producía obstaculos á la navegacion; por lo qual y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion, se agregó este artículo á los comisarios del Santo-Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio

exterior. El comisario reconoce los buques, toma declaracion al maestre sobre el asunto, y ademas registra en las aduanas los fardos ó cajones; recoge lo que halla comprehendido en sus instrucciones, da parte al tribunal de su distrito y egecuta las órdenes que se le comunican. En Cadiz llegó á ser comisión muy lucrativa la de visitador de navios, porque solia egecutarlo llevando notario, alguacil, portero y otros ministros por lo que podia suceder; se le recibia con salvas; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente; cierta cantidad por la certificacion de estar visitado el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes, que con este motivo sabian quanto venia en el navio, y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba. Habia otros varios que con el tiempo se fueron remediando; y el último estado es acudir á la real aduana y no mas sin visitar los buques, excepto el caso de haber sospecha fundada en delacion de conducirse objetos prohibidos.

23. Fué necesario tambien todo el gran zelo

de Felipe II para que el reyno de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo-Oficio de Castilla la vieja y reyno de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre Judios, Moros y luteranos; pero sin embargo el rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar oceano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Expidió real cedula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

(1) Novisima recopilacion de las leyes de Castilla del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo-Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á existir en aquel reyno (1). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey don Sebastian, y nombró por sucesor á don Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reyno.

2. En 1544 el citado infante cardenal don Henrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores gene-

(1) Vasee el cap. 12 de esta historia.

de Felipe II para que el reyno de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo-Oficio de Castilla la vieja y reyno de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre Judios, Moros y luteranos; pero sin embargo el rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar oceano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Expedió real cedula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

(1) Novisima recopilacion de las leyes de Castilla del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo-Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á existir en aquel reyno (1). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey don Sebastian, y nombró por sucesor á don Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reyno.

2. En 1544 el citado infante cardenal don Henrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores gene-

(1) Vase el cap. 12 de esta historia.

rales, aquel de Portugal, y este de España, otorgaron concordia con asenso de los respectivos monárca, diciendo que, por estar vecinos y contiguos los reynos en linea muy prolongada, sucedia con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á trasluir proceso y peligro de prision inquisicional, por lo qual pactaron comunicar el un Santo-Oficio al otro lo que ocurriera en este punto, prender las personas que se designasen, conservarlas presas, pedir al otro tribunal el proceso, y, despues de recibido, sentenciarlo cuando tubiera estado, porque se descubriesen menos inconvenientes en la remision de los autos que de los presos, exceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario, procediendo de comun conformidad.

3. Asi se practicó muchas veces; no obstante lo qual los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez, preso en Medina del Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que ántes bien remitiesen de Lis-

boa el proceso. Lo hicieron estos; pero habiendose ofrecido igual suceso en sentido contrario, año 1568, en que ya era inquisidor general y mayor el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal don Enrique, inquisidor mayor de Portugal; y le respondió Espinosa, en 10 de setiembre, que su opinion era contra la concordia, pues el preso debe ser conducido á donde está el proceso, y no este á donde se halle aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma Inquisicion española por economia y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre subditos agenos, y eso es lo que jamas miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo Espinosa dijo al cardenal portugues que lo tratase con su rey (que lo era don Sebastian, sobrino carnal del mismo don Enrique y de nuestro rey Felipe II), con quien el tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpetua.

4. El cardenal de Portugal encargó á don Francisco Pereira, embajador portugues en Madrid, tratar éste punto con el inquisidor

general Espinosa; y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció que ciertos Españoles fugitivos y quemados en estatua por relajacion del Santo-Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos conforme á la concordia de 1544. El de Llerena (despues de consultar al consejo de la Suprema) respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Caceres á ciertos Portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena (de acuerdo con el consejo) se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su Inquisicion de Evora. El cardenal don Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

5. Todo se comunicaba en España con el consejo: y con su acuerdo se remitieron de

Portugal varios presos españoles; en consecuencia de lo cual fueron conducidos allí los Portugueses, mediante requisitorias mutuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570, avisando tener presos otros dos Españoles mas, y allanandose á remitirlos tambien, en cuya accion de gracias los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros Portugueses que habian vivido algún tiempo en Extremadura, pero que ya vivian en Portugal. Muchas experiencias dolorosas nos acreditan con cuanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir desgraciados que para protegerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictamen del cardenal Espinosa.

6. Murió el inquisidor mayor don Enrique, siendo ya rey, en 1580; y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz dona Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastante inclinacion á mandar tambien en aquel Santo-Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal don Diego Es-

pinosa eran efecto de conferencias con este soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos, pues habiendo vacado el empleo de inquisidor mayor, quiso suprimir el destino, proponiendo al papa que librara sus bulas en favor del inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo-Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguirla, porque havia sido reconocido en Portugal con la condicion de que la corona portuguesa proseguiría siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

7. Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de este don Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del consejo supremo de aquella Inquisicion. El duque, ya monárca portugues, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los Ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los Judios para vivir en Portugal como ántes del

establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos, y el consejo de ella condenó un dictamen que se decia dado por la universidad de Paris, de que el gobierno portugues podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del papa, supuesto que se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por él que posehia la dignidad de rey con voluntad de la nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV. El duque rey amenazó con carceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos dos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto don Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alexandro VII huyeron quanto pudieron de declararse partidarios del rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el exito final de las guerras, de manera que vino á estar Portugal sin un obispo, quando murió el de Yelbes, en 1658; pues, aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad

probeyese los obispados, *motu proprio*, resolvian los papas, previendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influso. Por fin Portugal prevaleció contra Castilla, y las Inquisiciones de ambos reynos quedaron con menos comunicacion entre sí.

ARTICULO IV.

Proyecto de un Orden militar del Santo-Oficio en España.

1. Para no dejar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion del rey Felipe II al Santo-Oficio, considero forzoso referir aquí un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel monarca con razon, en el año 1574, pero que no hubiera nacido, si no fuese tan notorio el excesivo favor de Su Magestad á la Inquisicion.

2. Ciertos fanáticos pensaron adularle fun-

dando nueva orden militar con el título de *Santa Maria de la Espada blanca*. En tiempo de Alfonso X *el Sabio*, habia existido una intitulada de *Santa Maria*, y ahora existia otra renombrada de *Santiago de la Espada*; y nuestros fundadores añadian *blanca*, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religion catolica, los reynos de España, sus fronteras y presidios, de toda invasion; impidiendo la entrada de Judios, Moros y hereges, y executando quantas providencias expidiese el inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que, por exámen reservado y pruebas muy rigorosas, acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases, ni de persona castigada o penitenciada por el Santo-Oficio; y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario, se desearia y seria estimada.

3. Havia de haber en cada provincia un prior que gobernase el orden, bajo las superiores del inquisidor general, y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de ser exentos

de las jurisdicciones ordinarias eclesiástica y laical, reconociendo por único gefe al inquisidor general. Habian de renunciar en manos de este sus bienes, menos el uso de los que le señale su gefe para manutencion. No havia de ser obstaculo el estar casados, y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza, pues el inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de origen limpio con el fondo comun. Todos militarían en campañas y presidios con armas y demas necesario, pero sin reconocer otro gefe que al inquisidor general.

4. Adoptaron el proyecto las provincias de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el inquisidor general y consejo de la Suprema; y, para que Felipe II las confirmase, hicieron suplica reverente á Su Magestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarragona, Zaragoza y Valencia, y los de quarenta y ocho familias nobles derivadas de casas solares an-

tiguas conocidas como puras, y exentas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Exponian al rey que seria utilisima esta orden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del soberano, sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoría de costumbres por el estímulo del honor, y daria grande lustre á la nobleza del reyno por esta distincion.

5. Felipe II mandó exáminar el asunto en el consejo real y en varias juntas de comision. El inquisidor general congregó individuos de todas las Inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de San Felipe el Real de Madrid. Los dictámenes fueron varios como suele suceder en todo asunto exáminado por muchas personas; pero un caballero expuso al rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

6. Don Pedro Venegas, de Cordova, hizo presente que la nueva órden no era necesaria para el Santo-Oficio, pues este habia bastado por sí solo, sin tal auxilio, en tiempos de mayor número de contrarios y de necesidades de proteccion; tampoco para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes vela-

ban bien en esta parte, quanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reyno y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto que habia bastado aun quando havia havido enemigos dentro de la península; y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan, Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyos caballeros eran obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestro, cuyas dignidades estaban ya en el rey por bulas pontificias. Que la nueva orden podia ser muy perjudicial á la soberania del rey, si un inquisidor general abusaba de sus tropas como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestros de las citadas ordenes militares. Que dividiria la nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos con una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles con peligro inminente de arruinar la monarquia. Que esto seria tanto mas verosimil quanto parte de la nobleza española descende ó está mezclada en matrimonios con las clases excluidas; y resultaria entonces la exclusion

en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reyno, viniendo á parar la España en ser el pais mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por licitos y útiles, ó por injustos y perniciosos, pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y benemeritos de la religion católica; por lo qual, habiendose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haver llegado á ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exención de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la monarquia, pues la experiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que habia sido forzoso coartarla en varias ocasiones; y si ahora se multiplicase hasta lo infinito el número de los exéntos, quedarian los reales consejos, las chancillerias, audiencias y tribunales sin persona que las respe-

tase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último que el poder de la Inquisición era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena política dictaba que, por extremo contrario, se la sujetase á limitar su jurisdicción á los procesos de religion sin mezclarse jamas en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestros de las órdenes militares; y, zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un egercito para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden (1)

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo-Oficio.

CAPITULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FÉ CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTICULO 1.º

Primer auto de fé, dia 29 de mayo.

1. LA causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en carceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes países: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia¹, y otras obras en lengua cas-

tase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último que el poder de la Inquisición era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena política dictaba que, por extremo contrario, se la sujetase á limitar su jurisdicción á los procesos de religion sin mezclarse jamas en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestros de las órdenes militares; y, zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un egercito para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva orden (1)

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo-Oficio.

CAPITULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FÉ CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTICULO 1.º

Primer auto de fé, dia 29 de mayo.

1. LA causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en carceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes países: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia¹, y otras obras en lengua cas-

tellana (1). Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia: inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez; este fué preso por el Santo-Oficio, y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona, para investigar las opiniones religiosas de quienes trataban con ella, dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la peninsula, y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron, en los años de 1557 y 1558, muchisimas prisiones de personas, ilustres por su nacimiento de familias de grandes de España ó por sus destinos y ciencia; con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos, de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdes, que convenia usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser conservados en perpetua memoria, con la idea de infundir

(1) Pellicer, *Ensayo de biblioteca de traductores españoles*, artículos de Reina Perez y Valera.

terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en carceles secretas por falta de noticias en el Santo-Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió, en 4 de enero de 1559, al arzobispo inquisidor general don Fernando Valdes, un breve refiriendo lo mismo en substancia, y autorizandole para que sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposición de pena del último suplicio á los reos de la heregia luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equivoco y sospechoso de ser por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros meritos contra la memoria de Felipe II y de Valdes que las paces para esta bula, me parecerian suficientes á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto; y mucho menos Carlos V y Manrique; pues jamas pensaron relajar á los no relapsos, si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte; y sola esta bula deshace una de las acusaciones hechas por algunos

escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla, que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia expedido una bula que haria ociosa esta, sino por su exorbitancia; pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique aun para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildemente; procesar á los muertos; y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, excepto á los obispos. Sin duda Valdes reputó muy benignas estas disposiciones, si las tubo presentes.

2. En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, expidió el papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso ahora de que se han introducido en la monarquia española muchas obras luteranas con las cuales se iba propagando mucho el error, manda que los confesores pregunten á sus penitentes si saben quien haya tenido ú leído, tenga ó lea, ó contribuido á tener

y leer libros de la doctrina luterana, y les impongan el precepto de delatar sus noticias al Santo-Oficio, bajo de excomunion mayor reservada á Su Santidad y al inquisidor general de España; y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé quanto devian multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual tambien excedieron Felipe II y Valdes á Fernando V y Torquemada, quienes, aun en quanto á bienes (cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo-Oficio), se contentaron con una real cedula expedida en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen substraídos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, á 25 de febrero de 1557.

3. La multitud innumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos; las circunstancias particulares de los delatados, y el estado de la propagacion de las nuevas doctri-

nas, hicieron creer necesidad de providencias extraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades en que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el extremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oracion en casas particulares destinadas expresamente al objeto. Por este motivo don Fernando Valdes subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en don Pedro de la Gasca, obispo de Palencia; y, para el de Sevilla, en don Juan Gonzales de Munebrega, obispo de Tarazona, los quales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo ademas lo que resulta de otra bula expedida por el papa, en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagandose mucho las heregías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdes, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersandolos por varias provincias del reyno, y dandoles instrucciones de como ha-

bian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin havia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo-Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicato en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata: y, por otro breve de la propia fecha, un subsidio extraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exigible de todas las rentas eclesiásticas, sin excepcion aun de los exentos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por papas, los quales servirian para pagar las deudas contrahidas por el fisco de la Inquisicion, con el motivo indicado.

4. A la verdad admiran que, despues de ochenta años de continuas y grandes confiscaciones, se hallára el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al sumo pontifice para obtener éstas gracias; pero todavia debe admirar mas que se necesitára esta nueva de 7 de enero de 1559, para go-

zar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado este mismo en varias bulas anteriores, particularmente la de 24 de noviembre de 1501; y aun la presente no bastó del todo; pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los quales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin egecutar la bula en 1574, y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio, confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su egecucion y cumplimiento, el qual se verificó allí y en otras partes, porque puso la mano el rey Felipe II.

5. Tantas prisiones de personas notables no podian menos de producir autos de fé dignos de la expectacion publica, y se verificó en varias inquisiciones; mas como las victimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, unas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el credito de virtud solida y conducta irreprehensible, se adquirieron sus autos de fé infinito mas renombre que los de otros tribunales; y se puede asegurar que quanto hay escrito en

Alemania y Francia contra la Inquisicion de España, tuvo su origen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla (pues hasta entonces se habia escrito poco ú nada), sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso, enorme, y casi increíble de los muertos y penitenciados por las heregias judaica y mahometica, especialmente aquella.

6. Por eso no puedo ni devo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fé y sus principales victimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso, y siento no copiarlas, porque aumentarian la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados, y cadabalsos, asientos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trages con que asistieron el príncipe don Carlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á lo substancial. Si el público acogiere bien esta mi

obra, y llegare yo á conocer que le será grata una coleccion de papeles curiosisimos de la Inquisicion que puedo publicar, lo haré satisfecho de que la república literaria quedará contenta y hallará especies dignas de ser tenidas presentes para la historia civil y politica de las naciones europeas, especialmente las de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Países Bajos, Italia y Portugal.

7. Domingo de Trinidad, dia 21 de mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los principes, concurrido por los consejeros de todos los consejos que seguian la corte, muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes, vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Los tablados, cadahalsos, asientos, pulpitos, graderias y altares estaban dispuestos por el termino que ya consta descrito en muchos libros impresos con laminas demostrativas para mejor y mas facil comprehension. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas; los huesos y la estatua de otra ya difunta,

diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes.

8. Doña Leonor de Vibero, muger de Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de dona Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia (1), era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de San Benito el real de Valladolid; y, estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las exterioridades de recibir penitencia, eucaristia y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es con testigos presos, que declaraban en el tormento, ú por miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que se declaró haber muerto en la heregia, su memoria fué condenada con infamia transcendental á los hijos y nietos, sus bienes confisca-

(1) Capitulo 10 de ésta obra.

dos; y se mandó que su cadaver fuese desenterrado, y conducido en atabud con estatua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y corozza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso; y todo se egecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe por haber mandado, año 1809, un general frances que se quitára ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenecia pues á dona Leonor la estatua que dejamos antes citada.

9. Salieron para morir los que siguen.

1.^o El doctor Agustin Cazalla, presbitero canonigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del rey y del emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del rey, y de la citada dona Leonor de Vibero; descendiente de Judios por linea paterna y materna. Fué acusado de herege luterano dogmatizante principal del conventiculo luterano de Valladolid, y corresponsal del de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones

juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos*; se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo, en 4 de marzo; pero no se le dió, porque ofreció confesar: lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano (aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina), explicando los motivos porque habia negado antes, prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haver lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó á sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias ántes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartholome Carranza de Miranda, en el colegio de San Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcala de Henares, donde permaneció hasta 1536. En 1542, el emperador Carlos V le nom-

bró por su predicador. En 1543, fué con Su Magestad al imperio de Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresado á España se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viages á Valladolid. En uno de ellos asistió, por orden del emperador, á cierta junta presidida por don Antonio de Fonseca, presidente del consejo real de Castilla, de la qual fueron miembros el licenciado Ojalora, el doctor Ribera, y el doctor Velasco, oidores del consejo y chancillería, fray Alfonso de Castro, y fray Bartolome Carranza; para tratar sobre lo que deveria hacerse en punto á ciertos breves pontificios expedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del concilio permanentes en Trento, á pesar de las de Roma, sobre traslacion á Bolonia; sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolome Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, vispera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, monge ge-

ronimo por orden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de si ó de otros. Respondió que, sin levantar falso testimonio, no podia confesar mas, porque nada mas sabia. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante y resultaba serlo, y dijo que jamas lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no desengañar, pero que no habló jamas de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese para morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutarse su pena: el auxiliante le dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso; y respondió, *si en eso consiste, dispongamonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado*: en seguida comenzó á exortarse á

si mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fé pidió licencia para predicar en público allí mismo á los compañeros de suplicio, y no se le concedió; pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas, sino despues de ser cadaver; puesto ya dentro de la argolla se confesó de nuevo, y un confesor edificado de quanto habia visto y oído en veinte y quatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado, sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De que servia la órden que habia circulado el consejo de la Inquisicion con fecha de 18 de julio 1541? Se mandaba en ella no egecutar la sentencia de relajacion cuando el reo (manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia, y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, porque no confesó todo lo que dijeron los testigos; y vé aqui cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que al-

gunos testigos por ignorancia, malicia ó equibocada inteligencia, declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2º. Francisco de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla Vibero, presbitero, cura del lugar de Hormigos, obispado de Palencia, negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia: no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo por evitar la muerte; y con efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exortaciones, le hizo un gesto de desprecio como quien le trata de debil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento; le degradaron antes como á su hermano, y no faltaban obispos para degradar; pues estaban presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo: la egecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavia obispado.

3°. Doña Beatriz de Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes, negó primero, confesó en el tormento, pidió reconciliacion, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores; se remitió al consejo de la suprema, el qual declaró que devia ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y despues fué quemada.

4°. Alfonso Perez, presbítero de Palencia, maestro en teología, negó: en el tormento confesó, se arrepintió, fué degradado, murió en el garrote, y despues se le quemó.

5°. Don Cristobal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del orden de San Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon del orden de San Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo, murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6°. Cristobal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora, lo mismo.

7°. El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano, murió quemado impenitente: le predicó en particular el doctor Cazalla, cuando llegaban al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él

se burlaba de las exortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y, no pudiendolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo; salió mucha sangre por la herida, y, en este estado, comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8°. Juan Garcia, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano, se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadaver. Fué voz comun que la primera delacion del conventiculo luterano de Valladolid fué la muger de este Juan Garcia; y que, por premio, se le dió una renta perpetua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman en España *juros*.

9°. El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano, se confesó ántes de morir, se le dió garrote, y su cadaver fué quemado.

10°. Gonzalo Baez, Portugues (de quien hicimos memoria en el capítulo anterior), condenado por herege judaizante, se confesó

antes de morir, y tuvo la suerte que Perez de Herrera.

11.º. Dona Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del consejo real de Castilla, vecina de Valladolid, condenada por luterana, se confesó antes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores: y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo; y Juana Blasquez, criada de la marquesa de Alcanices, con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso: pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era solo por temor de la muerte. Y porque? porque no confesaron hasta ser puestas en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de Caribes.

10. De los diez y seis reconciliados fueron personas notables los que siguen: 1.º. Don Pedro Sarmiento de Roxas, vecino de Palencia, caballero del orden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de don Juan de Roxas, primer marques de Poza, y de doña Maria Gomez de Sarmiento su muger; esta hija de don Diego

Gomez Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, y doña Maria Ulloa, su muger, que era de los señores luego marqueses de la Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, sambenito perpetuo, carcel perpetua, confiscacion de bienes é infamia.

2.º. Don Luis de Roxas, sobrino del antecedente, hijo primogenito de don Sancho de Roxas Sarmiento (primogenito del citado primer marques de Poza) y de doña Francisca Henriquez de Almansa, su muger, que era hija de don Francisco Henriquez de Almansa, marques de Alcañizas, y de doña Isabel Ulloa de la Mota de Toro: fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, confiscacion de bienes y privacion del derecho de suceder en el marquesado de Poza, por lo que fué marques su hermano menor don Sancho de Roxas Henriquez.

3.º. Dona Mencia de Figueroa, muger del citado don Pedro Sarmiento de Roxas, y dama de la reyna de España, castigada por luterana con sambenito y carcel perpetua y confiscacion de bienes.

4º. Doña Ana Enriquez de Roxas, hija de don Alfonso Enriquez de Almansa, marques de Alcañizas, difunto, y de dona Elbira de Roxas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y muger legitima de don Juan Alfonso de Fonseca Megia, vecino de Toro, hijo de don Rodrigo Megia, señor de Santa Eufemia, y de dona Marina de Rojas, que tambien habia sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza; fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio: tenia entonces veinte y cuatro años; sabia gramatica latina muy bien, y habia leído las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5º. Doña Maria de Roxas, monja en el convento de Santa Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de dona Elvira de Roxas, marquesa de Alcañizas, hijas ambas del primer marques de Poza, castigada por luterana, con sambenito en el auto de fé, reclusion en su propio convento, donde sea la última de la comunidad en coro y refectorio, y esté privada de voto activo y pasivo.

6º. Don Juan de Ulloa Pereira, caballero

y comendador del órden de San Juan de Jerusalem, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota, que luego se titularon marqueses de la Mota, castigado por luterano con sambenito y carcel perpetuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, despojado de los de su órden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la corte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al papa en 1565, exponiendo esto mismo y los meritos contrahidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar maritima en las galeras de su órden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, arraez turco, y en las expediciones de Argel, Bugia y Africa, de cuyas resultas el emperador Carlos V lo habia hecho primer capitan y despues general de un egercito de tierra, y como tal habia servido en Alemania, Ungria, Transilbania y otras partes: que ya el inquisidor general le habia dispensado, en el anterior de 64, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pero que él deseaba volver á ser caballero del orden de San Juan, como ántes, porque es-

taba en edad de poder servir todavía : el sumo pontífice libró en su favor un breve con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á don Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de San Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar; entendiéndose todo esto con tal que lo consientan el inquisidor general de España y el gran maestre de Malta. Lo consintieron, y don Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7.º Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustín Cazalla, vecino de Valladolid, castigado por Luterano con sambenito y carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

8.º Dona Juana Silva de Ribera, muger del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija no legitima de don Juan de Ribera marques de Montemayor, y de Maria Florin, su esclava, igual sentencia.

9.º Dona Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del doctor Agustín Cazalla, viuda de Hernando Ortiz contador del rey, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

Quando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadahalso, y le dijo : Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz porque deja trece hijos huérfanos.

10.º Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, muger del licenciado Antonio Herrezuelo citado entre los impenitentes, tubo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé vió á su muger con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo, se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones, le dió un puntapie, y le dijo enojado : *¿ Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años ?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11.º Doña Francisca Zuñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del rey, y de doña Maria Francisca Zuñiga su muger, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes. El doctor Agustín Cazalla, respondiendo á la publicacion del capitulo VI del quinto testigo de su proceso; en 23 de setiembre de 1558,

Cuando aun se mantenía negativo, declaró que lo que se le imputaba de haber dicho que no había comunión Eucarística si no se gustaban las dos especies, sería proposición de doña Francisca Zuñiga discípula de fray Bartolome Carranza, y fray Domingo Roxas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano*. En otra declaración de doce de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zuñiga no hacía fe por ser enemiga suya desde el año 1543, en que se dejó de casar con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque este lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre havia estado preso en la Inquisición de Valladolid. A la verdad carecia de razon el doctor Cazalla, pues era nieto de judios como doña Francisca, y castigados por la Inquisición como hemos visto (1).

12º. Marina de Saabedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijodalgo, principal; castigada por luterano con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

(1) Cap. 10 de ésta obra.

13º. Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto, castigada por luterana con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

14º. Anton Minguez su hermano, vecino de Pedrosa, igual sentencia por la misma causa.

15º. Anton Wasor, Ingles, criado de don Luis de Roxas que murió en este auto como queda dicho, castigado con sambenito en aquel dia, reclusion en convento por un año, y confiscacion de bienes.

16º Daniel de la Quadra, vecino de Pedrosa, castigado por luterano con sambenito, carcel perpetua y confiscaciones de bienes.

17. Predicó el sermón de fé, el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias de quien hemos hecho mencion y volveremos á tratar muy particularmente; y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la corte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran amphiteatro subió don-Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sen-

tados el principe de Asturias don Carlos y su tia dona Juana princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y abisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciera, ó dijera qualquiera persona. Este atrebimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos, Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus articulos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tubiera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿ que conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos principes juraron lo que se les dijo: don Carlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó quanto le desagradó esta osadia, su odio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

ARTICULO II.

Segundo auto de fé, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fé de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año 1559, y tubo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flandes habian reserbado los inquisidores esta celebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadaver con estatua para ser pábulo de las llamas y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la egecucion bajo el concepto de que havia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectáculo que á mi me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el principe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable

tados el principe de Asturias don Carlos y su tia dona Juana princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y abisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciera, ó dijera qualquiera persona. Este atrebimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos, Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus articulos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tubiera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿ que conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos principes juraron lo que se les dijo: don Carlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó quanto le desagradó esta osadia, su odio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

ARTICULO II.

Segundo auto de fé, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fé de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año 1559, y tubo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flandes habian reserbado los inquisidores esta celebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadaver con estatua para ser pábulo de las llamas y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la egecucion bajo el concepto de que havia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectáculo que á mi me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el principe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable

y el almirante, el duque de Nagera, el de Arcos, el marques de Denia, despues duque de Lerma, el marques de Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el conde, despues duque de Benabente, el conde de Buendia, el último gran maestre del órden militar de Montesa, don Pedro Luis de Borja, hermano de san Francisco de Borja duque de Gandia, el gran prior de Castilla y Leon del órden de san Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba; otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos tribunales y autoridades constituidas.

2. Predicó el obispo de Cuenca: los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clérigos que se designarán; y el inquisidor general, arzobispo de Sevilla, dijo al rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fé: Su Magestad lo juró, y firmó, lo qual leyó en público un relator del consejo de Inquisicion. Las víctimas de muerte fueron como sigue.

1.º Don Carlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plascencia de Italia, de una de las familias mas illustres del pais, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de don Francisco de Castilla, caballero del órden de Alcantara, y doña Catalina Ladron de Guebara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra don Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, don Diego de Castilla, todos descendientes del rey don Pedro llamado el *Cruel* por medio del obispo de Palencia, don Pedro de Castilla, nieto del monarca; con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa Mediana cerca de Logroño. Este fué verdadero dogmatizante, y principal autor de todo el luteranismo que hubo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos; se le prendió en Logroño, y conducido en las carceles secretas de Valladolid respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa se le intimó, á 7 de octubre de 59, que se preparase para morir en el dia inme-

diato; es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad, y no tengan declarado relativo á sus personas y las de sus proximos en materias de fé, tanto á favor como contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrúpulos y deseos vehementes de salvarse; lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. Don Carlos de Seso pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana; diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana de la cual afirmaba estar pervertida de algunos siglos á su tiempo, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fé viva de la pasion de Jesu Cristo. Es difícil pintar el vigor y la energia con que escribió dos pliegos de papel

un hombre intimado de morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y por la mañana del dia ocho; pero en vano, por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fé, y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le volvieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor. «*Si yo tubiera tiempo, veriais como de-
mostraba que os condenareis los que no me
imitais; encended esa hoguera cuanto ántes
para morir en ella.*» Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2º. Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura parroco de la villa de Pedrosa obispado de Zamora, hermano del doctor Agustín Cazalla, de edad de treinta y cuatro años, fué preso en 23 de abril de 1558. Confesó haver seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion, se votó su causa en diez de febrero de 59; el obispo de Palencia y el licenciado Santillan oidor de la chancilleria, consultor del Santo-Oficio, votaron que se le

reconciliase; los demas que se le relajase; fué al consejo de la Suprema, y se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones, y aun de su confesion. Intimada la sentencia en siete de octubre para disponerse á morir, no quiso confesarse; llevó al auto mordaza; fué al quemadero, se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera, se confesó, murió en el garrote y su cadaver fué quemado.

3º. Domingo Sanchez, presbitero, natural de Villamediana de junto á Logroño, incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y los libros de don Carlos de Sesó: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tubo igual suerte.

4º. Fray Domingo de Roxas, presbitero, religioso dominico, discipulo de fray Bartolome de Carranza, hijo de los primeros marqueses de Poza, como otros del primer auto de fé, de edad de quarenta años. Se le prendió en Calahorra vestido de seglar, porque recelando ya su prision, huía proyectando pasar á Flandes despues de hablar con don Carlos de Sesó: hizo su primera declaracion en el Santo-Oficio de Valladolid á 13 de mayo

de 1558. Repitió muchas porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones: se le condenó á tormento por confitente diminuto; se le puso en el eculeo, potro, ú burro (pues todos estos nombres dan á la maquina: dijo que lo matáran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daría si prometia declarar lo que ocultaba; lo prometió y declaró mucho mas; pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fé para el quemadero se dirigió acia el rey, le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fé del Evangelio cual era la de Lutero: el rey mandó que le pusieran mordaza en la boca; se hizo, la llevó hasta ser atado al mastil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor, pidió confesion, se le absolvió, murió en el garrote, y se quemó el cadaver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto; despues de cuya

ceremonia se les puso el sambenito y la coroza, pues hasta entonces habian estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5.º Juan Sanchez; vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elbira Sanchez criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Hortega, deedad de 33 años; recelando ser preso por la Inquisicion huyó de Valladolid por el mar cantabrico á Flandes, con el nombre fingido de Juan de Vibár; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, en 7, 8 y 3o de mayo de 1558, á doña Catalina Hortega, encontradas al tiempo de la prision de ésta; lo avisaron al rey que se hallaba en Bruselas. Su Magestad dió las providencias necesarias, y don Francisco de Castilla, alcalde de corte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido en Valladolid fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta ser atado en el quemadero. No habiendo querido confesarse se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no

morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mastil; los sacerdotes le exortaron de nuevo que se confesase, pero él viendo que don Carlos de Seso permanecia firme y que ardía vivo, se tiró al fuego, y gritó diciendolo que aumentáran leña; pues el queria imitar á don Carlos, cuya pretension fué acordada en el momento con ira y colera de los guardias alabarderos.

6. Doña Eufrosina Rios, monja del órden de santa Clara de Valladolid, fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó, murió agarrotada y se quemó su cadaver.

7.º Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, órden del Cister; hija de don Juan de Guevara, vecino de Treceño en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro don Juan de Guevara, y de doña Elvira de Rojas su muger, parienta del conde de Oñate y del marqués de Poza, nieta materna de don Sancho de Tobar; hermana de don Josef de Guebara caballero de Treceño, don Gabriel de Guebara, probisor y vicario general del obis-

pado ds Cuenca, y de don Diego de Haro residente en Indias, segun sus declaraciones. Confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion, fué condenada. Esto fué tanto mas notable quanto el inquisidor general arzobispo de Sevilla estaba empeñado de veras en que no fuese condenada doña Marina. Una circunstancia tan singular influye á desear saber por menorsu proceso. Yo lo dare á conocer despues de la relacion del auto de fé.

8º. Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de 21 años; hija de Jeronimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de campos, y de doña Juana de Baeza su muger, hermana de don Francisco de Reinoso, obispo de Cordova, y de doña Ines de Reinoso, que vivia en Malaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de Judios. Fué vencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia: *Gritad, y dad voces altas á Badl, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie*. Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó y murió en el garrote ántes de ser quemado.

9º. Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento, tubo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10º. Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diocesis de Zamora, de edad de 35 años, convencido de luterano fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11º. Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma lo mismo.

12º. Doña Maria de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid tubo igual suerte que sus compañeras.

13º. Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido de mahometano, se pervirtió despues incurriendo en varios errores, particularmente que no era cierto haber venido Jesu Cristo, y cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demas hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14º. Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid, convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenan-

dola á relajacion, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la carcel, y aunque se le predicó para que recibiera el sacramento de la confesion, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en atahud al auto de fé en estatua, y todo fué quemado con los demas reos.

2. Los penitenciados fueron diez y seis; citaremos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1°. Doña Isabel de Castilla muger del citado don Carlos de Seso, quemado en este auto, confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido; se le castigó con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

2°. Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija de su hermano don Diego de Castilla, y de doña Maria de Abalos su muger, tubo la condenacion de su tía.

3°. Doña Francisca de Zuñiga Reinoso, monja del convento de Belen, hermana de doña Catalina de Reinoso, quemada en este auto de fé, fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4° y 5°. Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento, la misma suerte. La segunda descendia de Judios por su madre, aunque muy noble y distinguida por su padre.

6°. Anton Sanchez, vecino de Salamanca, fué castigado como testigo falso en causas de fé. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre, levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como Judio. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, mitad en Salamanca, se le condenó al perdimiento de la mitad de sus bienes, y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo, pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crimen. Para reos tales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de heregia condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ú penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7º. Pedro de Aguilár, vecino de Zamora, natural de Tordesillas, de oficio tundidor, se fingió alguacil del Santo-Oficio; llevó vara como tal en Valladolid el día del primer auto de fé; fué á un pueblo de tierra de Campos diciéndole que tenía comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á la Inquisicion, salir en auto de fé con estatua, y quemarse como de persona muerta en heregia judaica. Le dieron cuatrocientos azotes, doscientos en Valladolid, otros tantos en Zamora, y se le condenó á perdimiento de todos sus bienes y servicio personal en las galeras por toda la vida. Observase pues que los inquisidores declararon, por via de supuesto, que el fingirse alguacil del Santo-Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sino solo por vanidad y mala cabeza, es delito doble que fingir un testimonio para que otro muera quemado, sus bienes sean confiscados, y sus hijos y nietos infamados. ¡Que sistema de legislacion!

3. Estos son los dos autos de fé de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genericas; pero conviene sa-

ber que resulta de sus procesos, por citas indirectas, que al mismo tiempo estaban formados otros en la Inquisicion de Valladolid, por sospechas de luteranos en todo ú parte del sistema de los protestantes, contra cuarenta y cinco personas distintas, entre las cuales hay bastantes dignas de mención especial por lo elevado de la esfera de su familia, ó por circunstancias personales, cuales son el arzobispo de Toledo, fray Bartolome Carranza, y su emulo (y en cierto sentido aun perseguidor) fray Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias; el padre Tablares, jesuita; san Francisco de Borja, y su hija doña Juana de Borja, muger de don Juan Henriquez de Almansa, marques de Alcanizas; doña Elvira de Rojas, madre de este marques; don Juan de Rojas, difunto marques de Poza; el duque de Nagera, difunto; don Antonio Manrique de Lara; la condesa de Monterrey; don Fadrique Henriquez de Ribera, hermano del marques de Tarifa; dona Maria; don Albaro y don Bernardino de Mendoza, primos de la princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior; licenciado Torres, chantre; y licenciado Merida, canónigo de la catedral de Palencia;

Sabino Astete, canónigo de Zamora; y Alonso Lopez, clerigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Carlos V; y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granada, conocido por sus obras místicas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del emperador y del rey, autor de la historia de la orden de Santo Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de Santo Domingo, rector; y fray Juan de la Peña, regente del colegio de San Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas, fray Juan de Villagarcía, Fr. Luis de la Cruz, maestros en teología; y fray Domingo Soto, catedrático en Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, muger de Gregorio Sotelo, caballero en Zamora; doña Catalina de los Rios, priora; doña Ana de Guzman, expiora; doña Bernardina de Rojas, y doña Isabel Henriquez de Almansa, monjas del convento de Santa Catalina de Valladolid; la penultima

hermana, y la última hija de doña Elbira de Rojas, marquesa viuda de Alcañizas. De las cuarenta y cinco personas, estaban presas diez; lo fueron despues algunas; y de otras quedó suspenso el proceso. Ni se imagine que fueran estos los unicos que habia: cuando tratemos del formado contra el arzobispo de Toledo, Carranza; citaremos otros relativos á obispos y personages bien distinguidos: y esto es solo por lo que dan de sí las incidencias. ¡ Cuantos habria de que no hé visto noticias! Porque debo confesar que yo soy un hombre solo, y no hé podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante larga temporada. Voy á cumplir ahora sin embargo mi promesa de dar á conocer el proceso de doña Marina de Guevara, número 7 de las personas quemadas en el auto de fé de 8 de octubre.

4. En 15 de mayo de 1558, declarando doña Maria Miranda, monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como complice de sus opiniones luteranas; y, en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatándose á sí misma, y entregando su dela-

cion al inquisidor Guillelmo; la cual amplió voluntariamente repetidas veces conforme se iba acordando de sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos complicés, fué conducida de su convento á las cárceles secretas de la Inquisición, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el día 3 le acusó el fiscal en veinte y tres artículos; confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no había dado entero asenso á la doctrina, porque se había mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró expresando los motivos en papel que por sí misma escribió en el día siete; por lo que presentó en el 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el día 27 se le comunicó el extracto llamado *publicacion de testigos*;

respondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos, y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio, y dijo en ella « que ha visto la publicación de testigos, y cree que se le ha dado « mas para que deprenda los errores que no « sabia que para salir de ellos; y que así no « la osa leer, por que el demonio no le en- « cage algo en su memoria; y que por amor « de Dios la den credito en lo que ha dicho, « porque ha dicho toda la verdad delante de « Dios y só cargo del juramento que hecho « habia, y que no tiene otra cosa que decir, « ni se puede acordar. » Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores, sobre cuyo contenido se le recibió declaración en los días seis y siguientes. En el 14 presentó pedimento, suplicando ser absuelta; y, cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia: y en el propio hizo nueva declaración con motivo de haberselle comunicado el ex-

tracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa, y lo juraron así la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella, se le comunicó dia 28, y respondió remitiendose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

5. El inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por amistad con algunos parientes suyos; y, noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid, habilitó, en dicho dia 28 de julio, á don Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalban, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultaba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte: lo hizo don Alfonso, pero doña Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Yo ciertamente debo admirarme de que no se le diese credito, cuando no habia interés en callar, y lo tenia sumo en hablar;

porque lo demas expuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra excepcion que la de haber quedado siempre dudosa sin darle pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces, y consultores particulares congregados en el dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demas que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina, porque no se acostumbra en el Santo-Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la vispera del auto de fé. Se intimó pues á doña Marina en 7 de octubre; y como, por las órdenes del año 1541 y otras, se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo ántes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdes quiso embiar otra vez á don Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de

la muerte; los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condenadas á morir con menos culpas. Valdes manifestó sus deseos al consejo de la Suprema; y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la conferencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasion seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permaneció firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. Formidable tribunal donde se extiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oído, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me he puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiar lo substancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

6. « Por nos los inquisidores contra la hereética pravedad y apostasia en los reynos de Castilla, Leon, é Galicia, y principado

« de Asturias, que residimos en la muy noble villa de Valladolid por autoridad apostólica, etc.; visto un proceso criminal que ánte nos pende entre el licenciado Jerónimo Ramirez, fiscal del Santo-Oficio, de la una parte, é doña Marina de Guebara, monja profesa del monasterio de Belen, de la órden de san Bernardo de esta villa, de la otra, sobre razon que habiendo ido uno de nos los inquisidores al dicho monasterio, en quince dias del mes de mayo del año proximo pasado de mil é quinientos é cincuenta y ocho, presentó la dicha doña Marina de Guebara una declaracion, é despues adelante otras, por las cuales entre otras cosas dijo que algunas veces habló con una persona, la cual estaba en los errores de Lutero, é siempre le oia decir: *Justificados por la fé, tenemos paz con Dios por Jesus Cristo nuestro Señor*; é que á ella le parecian bien estas palabras, é las creia, aunque no entendia en que sentido, etc. »

7. *La sentencia refiere ahora lo que dice resultar del proceso contra doña Marina, en órden á los errores y las declaraciones que hi-*

zo, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo :

8. « Despues de lo qual, de pedimento de
 « ambas partes, hicimos publicacion de los
 « testigos que deponian contra la dicha Ma-
 « rina de Guebara de los errores y heregias de
 « que estaba acusada, que eran doce testigos
 « en número; é habiendola exáminado por el
 « tenor y capítulos de la dicha publicacion,
 « se refirió á lo que tenia confesado é dicho
 « en sus declaraciones, negando todo lo de-
 « mas que contra ella deponian los dichos tes-
 « tigos; é, comunicado todo con su letrado,
 « respondió contra la dicha publicacion, ale-
 « gando de su justicia; é de nuevo manda-
 « mos hacer publicacion de otros dos testigos,
 « que por todos son catorce en número que
 « contra ella depusieron, á los cuales tambien
 « respondió negando lo que oponian; é alegó
 « ciertas cosas en su defensa; é, habiendose
 « recibido informacion de ellas, mandamos
 « hacer publicacion de otro testigo que tam-
 « bien sobrevino, al qual respondió de la mis-
 « ma manera; é con parecer de su letrado
 « concluyó, é tambien el dicho fiscal; é Nos

« hobimos el dicho pleito por concluso, é
 « habido sobre ello nuestro acuerdo y deli-
 « beracion con muchas personas graves de
 « letras y conciencia, *Christi nomine invoca-*
 « *to* : : :

« Fallamos atentos los autos é meritos
 « deste proceso que el dicho fiscal probó en-
 « tera y cumplidamente, ansi por informa-
 « cion de testigos, como por las declaraciones
 « de la dicha doña Marina de Guebara (que
 « verifican é prueban lo que contra ella re-
 « sulta) la susodicha haberse apartado de la
 « doctrina que la santa madre Iglesia tiene y
 « enseña; é tenido é creído muchos errores y
 « heregias del heresiarca fray Martin Lutero
 « y de otros sus secuaces; é que las evasio-
 « nes que dá para en excusa de que no creyó
 « los errores de que está acusada, sino que
 « dudó y vaciló en la creencia de ellos, son
 « inciertas; y que ellas ni lo demas que alegó
 « y provocó en su defensa, no la relevan en
 « cosa alguna. Por ende que debemos declarar
 « y declaramos á la dicha doña Marina de
 « Guebara haber seido, y ser herege apostata
 « luterana; é haberse hallado en muchas jun-
 « tas é ayuntamientos con otras personas

« donde se enseñaban los dichos errores é ser
 « *facta y simulada confitente*, y por ello haber
 « incurrido en sentencia de excomunion ma-
 « yor y en las otras censuras y penas en que
 « caen é incurrén los que se apartan de la
 « creencia de nuestra santa fé católica, en
 « que por ser cristiana vieja descendiente de
 « muy noble sangre, é monja profesá, tiene
 « obligacion de tener firmeza, y relajamos á
 « la justicia y brazo seglar del magnifico ca-
 « ballero Luis Osorio, corregidor por Su Ma-
 « gestad en esta dicha villa, y á su lugar-te-
 « niente en el dicho oficio; á los cuales encar-
 « gamos que se hayan con ella piadosa y
 « benignamente. É por esta nuestra sentencia
 « definitiva, así lo pronunciamos y mandamos.
 « El licenciado Francisco Baca. El doctor
 « Riego. El licenciado Guillelmo. El obispo
 « de Palencia, conde de Pernia. »

9. Es bien chocante la clausula en que se
 encarga al juez real ordinario que se haya
 piadosa y benignamente con el reo, cuando
 saben lo que ha de suceder: porque quince
 días ántes del auto de fé se comunica al juez
 real cuantos reos le entregarán para la muerte,
 el qual abiso se le anticipa para que tenga dis-

puesto el quemadero, la leña, y el número
 de postes ó palos en que han de ser atados
 aquellos, y aun para que lleven al auto de
 fé escritas otras tantas sentencias definitivas
 con el vacío necesario para los nombres y
 estados de que se le dá noticia en la vispera
 del auto. La sentencia del juez se reduce á
 que mediante hallarse el reo declarado por
 herege impenitente ó relapso le condena con-
 forme á las leyes del reyno á muerte de fuego,
 la qual será substituida por la de sofocacion
 si se arrepintiere. Tan seguros estan los in-
 quisidores de que ha de ser así, que si el cor-
 regidor despues de tener en su poder la per-
 sona del reo, sentenciase su causa condenando
 en prision perpetua de un presidio de Africa,
 Asia, ó América, y no en muerte de fuego,
 reclamarian aquellos al soberano, y tal vez
 librarian censuras desde luego contra el juez
 real y le formarian proceso calificandole de
 reo del crimen de impediénte del Santo-Oficio,
 de perjuro contra el juramento de prestarle
 favor y ayuda, y de fautor de hereges. ¿A que
 viene, pues la hipocresia de aparentar en-
 cargos de que se trate al infeliz reo *piadosa*
 y *benignamente*? Ya se sabe que todos los

jueces eclesiásticos hacen ruego de eso mismo cuando entregan personas para último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del próximo, y que por eso no incurren en la irregularidad imputada contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno: pero Dios no puede ser engañado por expresiones hipocritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazón. San Agustín rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre, pero el santo lo hacía de veras y con eficacia porque opinó que el delito de herejía no debía ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

DE LOS OTROS DOS AUTOS FAMOSOS DE FÉ
CONTRA LOS LUTERANOS EN SEVILLA.

ARTICULO 1.^o

Auto de fé, año 1559.

I. MIENTRAS se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró día 24 de setiembre de 1559 en la plaza de san Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurrieron á su celebración el auxiliar de Sevilla, los de Lugo y Canarias que se hallaban allí casualmente y el de Tarazona que con real aprobación residía con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdes, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la

jueces eclesiásticos hacen ruego de eso mismo cuando entregan personas para último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del próximo, y que por eso no incurren en la irregularidad imputada contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno: pero Dios no puede ser engañado por expresiones hipocritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazón. San Agustín rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre, pero el santo lo hacía de veras y con eficacia porque opinó que el delito de herejía no debía ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

DE LOS OTROS DOS AUTOS FAMOSOS DE FÉ
CONTRA LOS LUTERANOS EN SEVILLA.

ARTICULO 1.º

Auto de fé, año 1559.

I. MIENTRAS se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró día 24 de setiembre de 1559 en la plaza de san Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurren á su celebración el auxiliar de Sevilla, los de Lugo y Canarias que se hallaban allí casualmente y el de Tarazona que con real aprobación residía con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdes, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la

distancia del gese cuando se creian útiles varias órdenes dirigidas á extirpar el luteranismo propagado allí con tanto ú mayor vigor que en Valladolid. El obispo de Tarazona, don Juan Gonzalez de Munebrega, conocia bien el modo de gobernar los asuntos del Santo-Oficio por haber sido inquisidor muchos años en Sardenña, Sicilia, Cuenca y Valladolid.

2. Los del distrito de Sevilla eran Miguel del Carpio, Andres Gasco, y Francisco Galdo pontificios, y Juan de Obando, por el arzobispo, lo que advierto para demostrar que no existia ninguno del apellido *Vargas* como se supuso en la novela intitulada *Cornelia Borroquia*, la cual volveré á citar haciendo ver el desprecio que merece.

3. En el auto de fé que nos ocupa hubo cuanta solemnidad cabe sin la presencia de personas reales concurriendo la real audiencia, el cabildo catedral, algunos grandes de España, muchos titulados, y caballeros, la duquesa de Bejar y otras señoras con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: fueron veinte y uno los relajados, una estatua para ser quemada con ellos, y ochenta penitencia-

dos los mas por luteranos: daremos noticias de los mas notables.

4. La estatua era del licenciado Francisco de Zafra presbitero beneficiado de la iglesia parroquial de san Vicente de Sevilla, condenado por herege luterano ausente contumaz. Reynaldo Gonzalez de Montes da muchas noticias de este y otros procesados en aquella ciudad de cuya Inquisicion huyó por fortuna; y habiendo yo cotejado de intento sus narraciones con las notas del Santo-Oficio, las he hallado veridicas en cuanto al fondo de los hechos y sucesos de las personas, aunque vestidas con los trages de su secta luterana que se gloria profesar como verdadera doctrina evangelica; por lo cual he formado concepto de que tambien dirá verdad en los otros hechos que no consten de los papeles del Santo-Oficio vistos por mi, y que no contengan intereses de secta, capaces de hacer al autor faltar á la ley mas sagrada de la historia. Con relacion á nuestro Francisco Zafra dice que fué muy sabio en las sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante largo tiempo, y tanto que los inquisidores solian

llamarle muchas veces á calificar proposiciones dudosas, con lo que pudo favorecer á bastantes personas que hubieran sido condenadas sin esta casualidad favorable; mantenía en su casa una beata, la cual despues de haber sido una de las que habian abrazado con mayores veras la nueva doctrina, incurrió en demencia tan furiosa que Francisco Zafra necesitó recluirla en una pieza de su casa, y aun tratarla con rigor de azotes y otros castigos para sosegar su furia. Esta muger habiéndose podido evadir de la prision domestica una vez, año 1555, fué á la Inquisicion, pidió audiencia voluntaria y delató de hereges luteranos á mas de trescientas personas de que se formó lista, y llamado Francisco Zafra, pudo este hacer ver el desprecio que merecia la delacion de una muger demente furiosa, sin embargo de ser nombrado en ella como uno de los mas principales (1). Como en el Santo-Oficio nada se pierde de lo escrito cuando hay medios de indagar, sirvió la lista para observar con mas cuidado la con-

(1) Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ inquisitionis hispaniæ artes aliquot detectæ* en la rubrica *Publicatio testium*, pagina 50.

ducta y opiniones de las personas denunciadas y fué principio de haber llegado á ser mas de ochocientos los presos de la Inquisicion en el castillo de Triana donde residia el tribunal con sus carceles, en los conventos de Sevilla, y aun en casas particulares destinadas expresamente al objeto (1). Cuando tratemos del auto de fé del año de 1560, en este mismo capítulo, volveremos á citar la demente que murio en el con una hermana y tres hijas de esta. Entre los presos lo fué tambien el mencionado Francisco Zafra, pero este huyó; y de resultas de su fuga se le condenó en rebeldia y quemó en estatua.

5. De los veinte y un relajados en persona debe contarse como primera doña Isabel de Baena, señora rica de Sevilla, porque su casa fué arrasada y tubo igual suerte que la de doña Leonor de Vibero en Valladolid por la propia causa de haber servido de templo luterano.

6. Don Juan Ponce de Leon, hijo segundo de don Rodrigo conde de Bailen, primo hermano del duque de Arcos y pariente de la du-

(1) Id. *ibid.* rubrica *Julianus Fernandez*, p. 119.

quesa de Bejar y de otros grandes de España, y titulados asistentes al auto de fé, salio condenado por luterano contumaz. Con efecto lo fué hasta la ultima hora. Primero estuvo negativo, despues confesó algo en el tormento, mas muy poco en comparacion de lo que resultaba. Los inquisidores buscaron sacerdotes conocidos suyos que le persuadiesen cuantas ventajas le produciria confesar todo lo que supiera de su persona propia y de otras. Cayó en el lazo, confesó; y viendo posteriormente su engaño, dia 23 de setiembre vispera del auto de fé, reclamó altamente y dijo que oyeran su profesion de fé. La hizo completamente luterana y trató con desprecio al sacerdote que le auxiliaba. Gonzalez de Montes dice que fué constante hasta la muerte, pero no tiene razon porque se confesó cuando atado al palo estaba para encenderse la hoguera; por lo cual no murió quemado sino agarrotado, y solo su cadáver sufrió las llamas. La calidad de contumaz puesta en la inscripcion del sambenito, y en la relacion del auto de fé que cita el mismo Gonzalez de Montes, es frase de la sentencia de condenacion. Entre las penas se sabe ser una la infamia y la inhabilidad de los

hijos y nietos para honores, que ocasionó fuertes pleitos, porque muerto sin sucesion otro don Rodrigo, conde de Bailen, nieto de don Manuel (hermano mayor este del infeliz don Juan), correspondia el condado á don Pedro Ponce de Leon, hijo del mismo desgraciado; pero á causa de su inhabilidad fué excluido por su sobrino don Rodrigo, que nombró por sucesor á don Luis Ponce de Leon, pariente de linea menos proxima. Don Pedro disputó su derecho, y el supremo consejo de Castilla declaró que el goce de los mayorazgos pertenecia en posesion á este aunque sin facultad de titularse *conde* mediante ser dignidad el titulo y hallarse don Pedro inhabilitado por derecho para obtenerla. Se disputó despues la propiedad en la real chancilleria de Granada, y sucedio lo mismo. A poco tiempo le dispensó el rey Felipe III y fué cuarto conde de Baylen (1).

7. Don Juan Gonzalez, presbitero de Sevilla, predicador famoso de Andalucia, en su edad de doce años habia incurrido en erro-

(1) Vease la *Cronica de los Ponces de Leon*, elogio 18, párafo 1.

res mahometanos porque descendia de Moros: la Inquisicion de Cordoba le habia reconciliado con leve penitencia. No quiso jamas declarar nada, ni aun en el tormento que venció muy terrible, diciendo siempre que el no habia seguido erroneas opiniones sino verdaderas y fundadas en textos expresos de la Sagrada Escritura, por lo que no era herege ni tampoco los demas que opinasen como él; mediante lo cual no podia ni debia en conciencia declarar quienes fuesen las personas conformes con su opinion, sabiendo que solo serviria su declaracion para igual desgracia. Permanecio hasta la muerte, como tambien dos hermanas que conducidas al suplicio en el mismo auto, y rogadas de abandonar las opiniones luteranas, estuvieron constantes en decir que seguirian siempre la doctrina de su hermano á quien veneraban por hombre sabio, santo, é incapaz de incurrir en culpa grave. Al tiempo de encender las hogueras repitieron lo propio, y don Juan (á quien quitaron entonces la mordaza que le habian puesto para el auto) les dijo que cantáran el salmo 106, *Deus laudem meam ne tacueris*, y muriesen en la fé de Jesu Cristo y de su

santo Evangelio detestando los errores de los *papistas* con cuyo nombre indican los luteranos á los católicos romanos.

8. Fray Garcia de Arias, conocido con el renombre del *doctor Blanco* á causa de ser como la nieve sus cabellos, monge del monasterio de san Isidoro de Sevilla, condenado por luterano pertinaz, murio impenitente en la hoguera. Durante muchos años habia seguido las opiniones luteranas sabiendolo unicamente los principales como Vargas, Egidio y Constantino con tanto disimulo que no solo pasaba plaza de católico, sino de piadoso y devoto á causa de sus sermones en que fomentaba muchísimo la frecuencia de confesion y comunion, las mortificaciones corporales y todas practicas de devocion introducidas por los frailes. En fin llegó al extremo de ser contrario, y aun en parte perseguidor de los Luteranos, por lo que los inquisidores le convocaban á calificar proposiciones y procesos en que siempre se mostraba partidario del Santo-Oficio, tanto que fué delatado el mismo en varias ocasiones por algunos luteranos, noticiosos de sus opiniones por indicios, y logró contra la practica de aquel tribunal) que sus jueces despre-

ciasen las delaciones reputandolas efecto de odio y venganza, y le diesen noticia de su contenido para que fuese mas cauto en hablar delante de personas sospechosas.

9. Entre las varias anécdotas de su conducta merece recordarse la que se verificó con Gregorio Ruiz acerca de la exposición de varios lugares de la Sagrada Escritura hecha por este en el templo metropolitano de Sevilla. Delatado Ruiz á la Inquisición resolvieron con los inquisidores que compareciese un día prevenido para defender su doctrina contra los teólogos que se la impugnarian. Buscó al Doctor Blanco, amigo y condiscípulo suyo: éste quiso escuchar de su boca los fundamentos que proyectaba exponer para su defensa, y las soluciones que preparaba de los argumentos que preveía: los inquisidores lo llamaron á que arguyese; Gregorio se admiró mucho de verle allí, pero infinito mas de oírle arguir de manera que nada valiese la preparación hecha de respuestas, y tubo que ceder quedando sumamente ofendido del dolo del doctor Arias. Los doctores luteranos, Vargas, Egidio y Constantino le reconviniéron acremente: Fray García les anunció el

peligro que tenían ellos de morir quemados, y le respondieron que si eso acaciese, no lo vería impunemente á pesar de sus disimulos, y vino á suceder. El enseñó la doctrina luterana en su monasterio de San Isidoro á algunos religiosos; fray Casiodoro uno de ellos salio tan instruido que la transmitió á casi todos, de modo que prevaleciendo hasta el extremo de omitirse el canticó de las oras canónicas en el coro y otras prácticas acostumbradas, huyeron doce por miedo de la Inquisición á Ginebra de donde con el tiempo fueron á Alemania, y los permanentes en Sevilla fueron víctimas del Santo-Oficio, como veremos. Lo mismo sucedió á fray García de Arias, pues á pesar de sus cautelas se multiplicaron las declaraciones de cómplices de modo que fué conducido á las cárceles secretas; entonces mudó sistema. Previendo el éxito de su causa manifestó la profesión de fé que se le suponía, defendió que las opiniones luteranas acerca de la justificación, sacramentos, buenas obras, purgatorio, imágenes y demas puntos de discordia eran verdades evangelicas, y todo lo contrario error grosero: insultó á los inquisidores tratandoles de barbaros, idio-

tas que se atrevian á sentenciar causas de fé cuando ignoraban cual debia ser; como se interpretan las santas escrituras, y aun lo que contienen estas. Se mantuvo contumaz y ningun católico pudo convencerlo, porque tambien era difícil hallar quien le llevase ventajas en la ciencia del dogma. Murio impenitente manifestando alegría en la hoguera que lo abrasaba.

10. Fray Cristobal de Arellano, religioso del mismo convento, sapientísimo en las santas escrituras, segun el testimonio de los inquisidores, pero contumaz en interpretarlas con sentido luterano, fué condenado como el doctor Arias. Cuando en el auto de fé se leian los *meritos* de su causa, una de las proposiciones que se le imputaban fué que Maria Santisima habia sido Virgen como el; y no pudiendo contenerse al oirlo, se levantó y gritó: *Es mentira: yo no he dicho tal blasfemia, he oreido siempre lo contrario, y ahora mismo probaré aquí con el Evangelio la virginidad de Maria.* Estando ya en el quemadero exortó á fray Juan Crisostomo, monge de su convento á perseverar firme en la verdad evangelica, y ambos murieron quemados, asi como fray Casiodoro dogmatizante.

11. Fray Juan de Leon, religioso del propio monasterio, imbuido de los errores luteranos y deseoso de seguirlos libremente abandonó á Sevilla: echando de menos la compañía de los socios de su opinion, volvió á tiempo que estos habian ido á Francfort, fué alla; y todos luego á Ginebra donde noticiosos de reynar en Inglaterra Isabel por muerte de Maria, resolvieron pasar á vivir allí. Desde que habian comenzado las fugas de Sevilla y Valladolid, la Inquisicion tubo espia en Milan, Francfort, Amberes, y otros pueblos de Italia, Flandes y Alemania con premios considerables al que prendiese un herege fugitivo. Fray Juan fué uno de los que tubieron la desgracia de ser cogidos: se le prendió en Zelandia estando para pasar en Inglaterra cuando fué preso Juan Sanchez, quemado en Valladolid, (1). Pusieron á fray Juan de Leon ademas de grillos á los pies, y esposas en las manos, una maquina de fierro que cubria toda la cabeza por la parte baja de la barba,

(1) Gonzales de Montes lo llama Juan Fernandez; pero es equivocacion. Vease el capitulo anterior de esta obra.

tanto como por la alta del cráneo, é introducía por la boca una lengua del mismo fierro que impedia manejar la natural de carne. Conducido á las carceles de Sevilla confesó sus opiniones y defendió que no eran heregias; se le condenó á relajacion, y salió al auto de fé con mordaza, la cual junta con grande extenuacion, barba larguísima, no cortada en mucho tiempo, y bilis exaltada por las circunstancias produjo columna de pituita pendiente de su boca hasta el suelo. Se le quitó la mordaza en el suplicio para que pudiese decir el *Credo*, hacer profesion de la fé católica, confesarse sacramentalmente y evitar la muerte de fuego para lo cual se le destinó por misionero un sacerdote de su mismo monasterio de San Isidoro condiscipulo suyo; pero en vano porque permaneció pertinaz y murió quemado.

12. El doctor Cristobal de Losada, medico de Sevilla, enamorado de la hija de un vecino de aquella ciudad la pidió por esposa: el padre no pensaba darla por marido sino á quien el doctor Egidio le informase que sabia bien las santas escrituras, y las entendia y creia en el sentido perfecto que éste canónigo.

Significaba esto las opiniones luteranas sin designarlas con su nombre. Cristobal se allanó á ser discipulo del magistral de Sevilla, si este quería ser su maestro. El doctor Egidio se encargó de serlo y el pretendiente hizo progresos y fué ministro protestante del conventiculo de Sevilla. Conducido á las carceles secretas siguió el sistema de casi todos los reos de Sevilla, confesando los hechos y defendiendo sus opiniones, y no hubo fuerzas para hacerle confesar, ni aun en el suplicio por lo que fué quemado vivo.

13. Fernando de san Juan, maestro de primeras letras en el colegio de la Doctrina de Sevilla, no enseñaba á los niños los artículos de la fé, ni el *Credo* como estan escritos comunmente, sino añadiendo alguna palabra que hiciera compatibles aquellas confesiones con el sentido luterano en que las entendia. Declaró todos los hechos en cuatro pliegos de papel; pero se arepintió, y pidiendo audiencia dijo á los inquisidores que se acusaba de haber revelado aquellas verdades, porque recelaba que resultase mal á las personas que havia necesitado nombrar para contarlas. En aquellos tiempos habia en cada pieza de la

carcel dos presos por lo menos á causa del excesivo número: habiendo tenido Fernando por compañero al padre Morcillo, monge de San Isidoro (que prometia arrepentimiento pidiendo reconciliacion), le reconvinó é infundió valor para retratar su solicitud y promesa protestando que deseaba morir en la fé cristiana evangelica de Jesu Cristo conforme la entendia Lutero, y no como la enseñaban los papistas; bien que condenado despues á morir quemado, se confesó en el suplicio y murió agarrotado. Fernando, llevando mordaza en el auto como impenitente pertinaz, fué quemado vivo.

14. Murieron tambien entonces doña Maria de Virues, doña Maria Cornel, y doña Maria de Bohorques, todas tres solteras, hijas de padres muy nobles, y merece particular expresion la historia de ésta última por las circunstancias de su causa y porque un Español compuso cierta novela intitulada *Cornelia Bororquia*. Dijo ser historia mas que romance no siendo ni lo uno ni lo otro, sino reunion de desatinos mal forjados, con trastorno de los nombres de las personas que introduce, y aun el de su heroina, por no haber enten-

dido la historia de la Inquisicion escrita por Felipe Limborg; pues citando éste dos personas por sus apellidos, *Cornelia et Bohorquia* (cuales fueron doña *Maria Cornel* y doña *Maria de Bohorques*), formó con las dos una que nunca existió nombrada *Cornelia Bororquia*: fingió amores que no pudo haber con el inquisidor general propietario, pues se hallaba en Madrid éste, y era el arzobispo de Sevilla á quien supone persona distinta por extremo vicioso contrario al cometido en el nombre de la heroina, bien que podia suceder con el substituto, cual era el obispo de Tarazona. Supuso interrogatorios que jamas se han estilado en el Santo-Oficio: dio perfectamente á conocer que su ánimo era satirizar y poner en ridiculo el Santo-Oficio de quien temiendo ser preso huyó á Bayona; pero las causas buenas se convierten en malas cuando la defensa se funda en mentiras. La verdad sencilla de la historia basta por si sola para demostrar cuan digna del odio humano es la Inquisicion, sin que sea necesario acudir á las armas de la fabula, de la satira, ni del ridiculo. Por lo mismo me parece mal el poema frances intitulado *la Guzmanada*, pues levanta

falsos testimonios indecentes á santo Domingo de Guzman cuya conducta personal fué purísima sin que yo descubra utilidad en tales medios para desaprobar los que adoptó el Santo con el fin de extinguir la heregia de los albigenses; pues basta saber con la doctrina de san Agustín, que *no todo lo que hicieron los santos, fué santo*. Vamos á nuestra historia.

15. Doña Maria de Bohorques fué hija no legitimada de Pedro Garci a de Xerez y Bohorques, caballero muy principal de Sevilla, de la casa que ahora es de los marqueses de Ruchena, grandes de España de primera clase. Tenia veinte y un años incompletos y fué presa por luterana. Era discipula del canónigo magistral obispo electo de Tortosa, doctor Juan Gil cuya historia tenemos escrita (1). Sabia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega; tenia muchos libros luteranos, y sabia de memoria los de la Sagrada Escritura, del Testamento nuevo, y algunos de los principales que interpretaban los textos conforme á las opiniones de Lutero en lo de justifica-

(1) Cap. 14 de esta obra.

ción, buenas obras, sacramentos, y caracteres distintivos de la verdadera Iglesia. Reclusa en carceles secretas confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando á su modo que no eran heregias, ni se les debía castigar sino imitar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos, confesó los que tubo por verdaderos, ó se acordó de que lo eran; pero negó otros; bien porque fuesen falsos, ó equivocados; bien porque no se acordase de ellos; bien porque, siendo relativos á la indagacion de complices de doctrina, no quiso comprometer sus personas declarandolos. Pero se la dio tormento, y en el dijo entre otras cosas que su hermana doña Juana de Bohorques sabia y no habia reprobado las opiniones de la declarante: ya veremos funestas consecuencias de ésta proposicion. En la causa de doña Maria la sentencia definitiva fué de relajacion: como correspondia por el proceso, supuesto el sistema inquisicional; pero como no se notifica hasta la vispera del auto, y aun entonces no se lee, y solo se dice al reo que se disponga para morir en el dia siguiente, los inquisidores de Sevilla (entre los cuales

ninguno se llamaba *Vargas* como fingió el autor del romance de *Cornelia Bororquia*) dispusieron que se le predicase para su conversion en las carceles antes del auto de fé, cuya practica introdujeron para todos los reos pertinaces con la utilidad positiva de que no moririan quemados si confesaban sacramentalmente, y con la contingente muy probable de evitar la muerte, si no eran relapsos ni dogmatizantes; y los signos exteriores de la conversion hacia á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita. Dos sacerdotes jesuitas, dos dominicanos predicaron en la carcel sucesivamente, y salieron admirados de la sabiduria de doña Maria de Bohorques, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos de los textos de la Sagrada Escritura. Llegada la vispera del auto concurrieron como principales auxiliares otros dos dominicanos, y despues como auxiliares varios teologos religiosos de distintas órdenes, y aunque recibía á todos con agrado y cortesía, les dijo que podian excusar argumentos; pues por mucho que desearan su salvacion, nunca podian deseársela tanto ni con

eficacia tan grande como la interesada principal; que ella cederia si le quedase la menor duda (por pequeña que fuese); pero que, si ántes estaba cierta de tener razon, mas ahora que tantos teologos *papistas* en distintas ocasiones no le ponian argumentos que no tuviese ya previstos con solucion preparada y concluyente. En el suplicio mismo, don Juan Ponce de Leon, ya convertido, dijo á doña Maria que no se fiara en la doctrina de fray Casiodoro y cediese á la de los predicadores; ella le contestó tratandole de *ignorante, idiota, y palabrero*, y diciendo que no era entonces hora de gastar el tiempo en palabras sino en la meditacion de la muerte y pasion del Redentor para avivar mas y mas la fé por la cual devian justificarse y ser salvos. Sin embargo porfiaron algunos clerigos y muchos frailes, despues de puesta la argolla de fierro al cuello, manifestando deseos de que no la quemasen viva por compasion de su juventud y sabiduria, contentandose con que dijera el *Credo*; lo consiguieron: y aunque, acabado de pronunciar, comenzó á explicar los articulos de la Iglesia católica, y del juicio de vivos y muertos en sentido luterano, murió agarro-

tada, y no en el fuego, el cual consumió luego su cadaver. Esta es la verdadera historia conforme al proceso, á la relacion del auto, escrita por un anónimo en el dia inmediato al auto de fé que tengo presente, y á lo que escribió Reginaldo Gonzalez de Montes, coetáneo compañero de doctrina, y autor de la apothosis de doña Maria, de quien tomó las noticias Felipe Limborg que con su laconismo en el modo de nombrar las personas dejó la ocasion de que lo entendiera mal y abusára peor para su satira fundada en hechos fingidos el Español que imprimió en Bayona la citada novela.

16. De los ochenta penitenciados uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del *Puerto de Santa-Maria*, por delator calumnioso. Habiendo robado un crucifijo, separadole de la cruz, puestole sogá en la garganta, y colocadolo con unos azotes en un arca de la habitacion de su amo, delató que éste azotaba y arrastraba todos los dias al crucifijo, en prueba de lo cual, si sorprendian su casa, encontrarían en su cuarto lo referido. Verificado este hallazgo el caballero fué recluso en carceles secretas; resultó despues la verdad

á cuya investigacion se pasó por consecuencia de conjeturas del preso sobre ser su esclavo el autor de la delacion por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años: los azotes se le dieron en el *Puerto de Santa-Maria*. Ya tengo advertido que la ley de los fundadores del Santo-Oficio imponia la pena del talion; pero los inquisidores nunca se creyeron sujetos á tanto rigor por no acabar dar demasiado á los que tenían genio de hacer delaciones.

17. Pocos dias ántes deste auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de agosto de 1559, el papa Paulo IV; y el pueblo romano, apenas supo la muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, quemó la casa, y sus papeles; costó mucho dinero, y maña, impedir que fuese quemado el convento de la *Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quiénes se mostró gran furor popular, porque tenían á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada, y nada quedó por hacer contra la memoria del papa

que tanta proteccion habia dado al Santo Oficio; su estatua fué quitada del Capitolio y hecha trozos; las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de san Pedro no lo entierran luego en el Vaticano secretamente, y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos (1). Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á maximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Carlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuan poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erroneas ó infundadas.

(1) Fleuri, Hist. ecles., lib. 354, art. 1559, n. xiv.

ARTICULO II.

Auto de fé del año 1560.

1. Los inquisidores de Sevilla (que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II) le prepararon segundo auto de fé como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estatua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por motivos particulares habian sido reconciliados ántes del auto. De las tres estatuas la una fué del citado muchas veces doctor Egidio, canónigo magistral de Sevilla y obispo electo de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino, y Juan Perez.

2. Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de *San-Clemente de la Mancha*, obispado de Cuenca, estudió en Alcalá de Enares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio* que acabamos de nombrar, y con el doctor

que tanta proteccion habia dado al Santo Oficio; su estatua fué quitada del Capitolio y hecha trozos; las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de san Pedro no lo entierran luego en el Vaticano secretamente, y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos (1). Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á maximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Carlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuan poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erroneas ó infundadas.

(1) Fleuri, Hist. ecles., lib. 354, art. 1559, n. xiv.

ARTICULO II.

Auto de fé del año 1560.

1. Los inquisidores de Sevilla (que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II) le prepararon segundo auto de fé como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estatua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por motivos particulares habian sido reconciliados ántes del auto. De las tres estatuas la una fué del citado muchas veces doctor Egidio, canónigo magistral de Sevilla y obispo electo de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino, y Juan Perez.

2. Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de *San-Clemente de la Mancha*, obispado de Cuenca, estudió en Alcalá de Enares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio* que acabamos de nombrar, y con el doctor

Vargas que murió dejando en la Inquisición causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse en Sevilla, y ser los principales directores de la secta laterana en secreto, al mismo tiempo que en público no solo pasaban plaza de católicos, sino de clérigos virtuosos porque las costumbres de los tres eran irreprehensibles. Egidio predicaba mucho en su templo metropolitano; Constantino menos veces, pero con igual ó mayor aceptación pública, y Vargas explicaba la Sagrada Escritura en cátedra del cabildo. El de Cuenca quiso elegir para canónigo magistral, sin concurso de opositores, al doctor Constantino por la fama de ciencia; le manifestó la intención, pero este no aceptó por el zelo que tenía de dirigir en secreto su nueva iglesia luterana. El cabildo de Toledo le hizo igual oferta por muerte del canónigo magistral, obispo titular de Utica, auxiliar del arzobispo; y respondió Constantino dando gracias, pero diciendo que no aceptaba porque los huesos de sus padres, abuelos, y visabuelos descansaban en paz, y, si aceptase, se les quitaría tal vez el reposo; lo cual aludía al estatuto de limpieza de sangre como para inquisidores que había

hecho su arzobispo, cardenal don Juan Martínez Siliceo, contra la voluntad de muchos capitulares que entonces mismo litigaban en Roma contra el prelado para que se declarase nulo, injusto y perjudicial el citado estatuto, lo que no consiguieron; pues prevaleció y está en vigor ahora mismo. Después el emperador Carlos V le nombró su capellán de honor, y luego su predicador con cuyo concepto estuvo en Alemania Constantino mucho tiempo. Regresado á Sevilla dirigió el colegio de la doctrina, proporcionó rentas para que hubiese allí cátedra de escritura; tomó á su cargo ésta comisión, y, cuando la cumplía, quiso también el cabildo elegirle para canónigo magistral sin concurso; lo contradijeron algunos escarmentados en el éxito infeliz del ejemplar del doctor Juan Gil, y fundados en un decreto que por sus resultas había hecho el cabildo de no omitir jamás el concurso de opositores; pero le dijeron todos que se allanase á hacer lo asegurado de la elección; la que con efecto se verificó año 1556, á pesar de las intrigas y excepciones con que procuró su exclusión un malagueño, el único que tubo valor de pretender en concurrencia de Cons-

antino, cuya instruccion en las lenguas hebrea y griega, y en las sagradas letras, era tan notoria que aterró á los demas que habian pensado ser opositores. Siendo ya canónico conservó su buena opinion en tanto grado que predicando en la cuaresma de 1557, á tiempo de hallarse convaleciente de una enfermedad por satisfacer los deseos públicos de oírle, se le insinuó que haciendo pausa por algunos minutos procurase tomar vigornuevo para proseguir, bebiendo un poco de vino generoso; indulgencia que acaso no tendrá egepliar. Sin embargo las declaraciones de muchos presos en la Inquisicion por luteranos y puestos á cuestion de tormento para la manifestacion de complicés, preparaban ya en secreto la justificacion suficiente para que Constantino fuese recluso en carceles secretas, año 1558, atendidas las constituciones del Santo-Oficio, meses ántes de la enfermedad y muerte de Carlos V en Yuste. Cuando trabajaba en destruir las pruebas, ocurrió un caso particular que arruinó su proyecto.

3. Isabel Martinez, viuda de Sevilla, fué presa por luterana; y habiendosele secuestrado sus bienes conforme á estilo, hubo de-

lacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia retirado ántes del inventario varios cofres con efectos preciosos de mucho valor. Constantino habia confiado sus libros prohibidos á la viuda, y ésta ocultadolos en un sotano de la casa, fabricando pared de ladrillo que aparentase no haber nada: los inquisidores mandaron á Luis Sotelo, alguacil del Santo-Oficio, tratar con Francisco Beltran sobre manifestacion de los cofres. Cuando el comisionado se presentó en la casa de Francisco, pensó este que su madre habia declarado la ocultacion de los libros de Constantino; y, ántes de oír el motivo y fines de la visita, dijo: *Señor Sotelo: ¿vmd. en mi casa? Me parece que adivino venir vmd. por cosas ocultas en la de mi madre: si vmd. me promete que á mi no se me incomodará por no haberlo revelado, diré á vmd. lo que hay oculto.* Lo llevó á casa de su madre, derribó parte del tabique y manifestó los libros del doctor Constantino. El alguacil, admirado del suceso, dijo entonces que aceptaba los libros, pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, sino los preciosos de su madre ocul-

tos en los cofres substraídos; con lo que Beltran entró en mayor miedo, y se dió por contento con perder todo, si así lo dejaban en su casa: la delacion habia sido hecha por un criado envilecido con la esperanza de gozar la quarta parte del valor prometida en la real cedula de Fernando V.

4. Entre los libros impresos prohibidos, habia tambien otros escritos por el doctor Constantino Ponce de la Fuente, que trataban luteranamente de la verdadera Iglesia, y cual era ésta, persuadiendo no serlo la de los papistas; del sacramento de la Eucaristia y sacrificio de la misa; de la justificacion; del purgatorio, al cual titulaba *cabeza de lobo inventada por los frailes para tener que comer*; de las bulas y decretos pontificios; de las indulgencias; de los meritos del hombre para la gracia y la gloria; de la confesion auricular y de otros articulos en que los luteranos dicen lo contrario que los católicos. No pudo Constantino negar la pertenencia del libro, compuesto por él mismo y escrito todo de su mano; y con este motivo declaró que su contenido era su profesion de fé. Unicamente se negó á declarar complices y discipulos; no se

le dió tormento; pero se le colocó en calabozos subterranos, oscuros, humedos y pestíferos, cuya calidad crecia con su propio excremento sin evaporacion suficiente; y, oprimido con semejante persecucion, exclamaba: « ¡Dios mio! ¿No habia Escitas, Canibales, « ú otros mas crueles é inhumanos, en cuyo « poder me pusierais ántes que en el de estos « barbaros? » Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo; enfermó y murió de disenteria, aunque al tiempo del auto de fé se extendió la voz de que se habia quitado voluntariamente la vida, por no sufrir el castigo: su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona: los inquisidores dispusieron leer sus meritos en púlpito particular cercano á su asiento; no lo escuchaba bien el pueblo, por excesiva distancia; lo reclamó el corregidor Calderon primera y segunda vez, y se vieron los inquisidores precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del extracto al púlpito de los otros procesos. Constantino habia publicado la primera parte del catecismo; la segunda quedó sin imprimir: en el indice de libros prohibidos, publicado por el inquisidor general don Fer-

nando Valdes en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, se habian condenado las obras siguientes: Primera, *Suma de la doctrina cristiana*; segunda, *Dialogo de doctrina cristiana entre maestro y discipulos*; tercera, *Confesion de un pecador delante de Jesu Cristo*; quarta, *Catecismo cristiano*; quinta, *Exposicion del salmo primero de David, BEATUS vir qui non abiit in consilio impiorum*. Alfonso de Ulloa, en la vida de Carlos V, alaba mucho las obras de Constantino, y con especialidad la doctrina cristiana que se habia traducido al italiano (1). La estatua de Constantino no fué armazon con cabeza, como suelen ser las otras, sino verdadera de cuerpo entero, con brazos en la misma disposicion y aptitud que solia tener cuando predicaba, y aun con hábitos semejantes, por lo que, acabado el auto de fé, fué conducida de nuevo al Santo-Oficio, substituyendola con otra de las comunes para la hoguera, en que se quemaron los huesos con ella.

5. En la carcel murió tambien con el doc-

(1) Ulloa. Vita di Carlo V, edicion de Venecia del año 1589, pag. 237.

tor Constantino un monge de San Isidoro, nombrado fray Fernando, segun dice Gonzalez de Montes, el qual refiere que por igual causa de la fetidez de otro calabozo proximo al de Constantino, sufrió enfermedad y muerte un tal Olmedo, luterano, exclamando como dicho Constantino contra la inhumanidad de los jueces. Yo no hé visto poner preso alguno en calabozos subterranos, ni sé que ningun tribunal de la Inquisicion de España los use desde que no se da la tortura; pero es inexcusable crueldad de los antiguos inquisidores haberlos usado como prision diaria, pues el derecho natural, el divino y el humano estan de acuerdo en que la carcel anterior al juicio definitivo es custodia y no pena.

6. El doctor Juan Perez de Pineda (de quien era la tercera estatua del auto de fé) fué natural de la ciudad de Montilla en Andalucia, director del colegio de niños de Sevilla, nombrado de *la Doctrina*: huyó por noticias de que los inquisidores le querian prender por sospechas de luteranismo, y fué condenado por herege formal luterano contumaz, para ser quemado en estatua mientras no pudiera serlo su persona. Escribió varias obras, y el

citado edicto prohibitorio de 17 de agosto de 1559, prohibió las siguientes: 1.º la *Biblia sagrada*, traducida en lengua castellana; 2.º *Catecismo*, impreso en Venecia por Pedro Daniel, año 1556; 3.º los *Salmos de David*, en castellano, impresos allí año 1557; 4.º *Sumario de la doctrina cristiana*, impreso en la misma imprenta. Era ya Juan Perez hombre de mucha edad: en 1527 habia sido encargado de los negocios de España en Roma, y favoreció á Erasmo, de acuerdo con el papa; pues en carta de 26 de junio, dijo á Carlos V: « Tambien le supliqué (á Clemente VII), por un breve para el arzobispo de Sevilla (don Alonso Manrique, cardenal inquisidor general), que pudiese poner silencio á los que contradijesen las obras de Erasmo, porque el gran cançiller (*Mercurino de Gastinara*) me lo escribió al tiempo de su partida; y mandóme Su Santidad que le diese por memoria al cardenal Santiquatro, y así lo hice. Yo lo solicitaré, y, si hobiese el breve, lo embiaré al secretario (*Alonso*) Valdes, á quien el gran cançiller escribió que lo embiase. » Y en otra carta de 1.º de agosto de dicho año de 1527, escribia: « Con ésta en-

« vio al secretario Valdes el breve que escribi á Vuestra Magestad, que se enviaria al arzobispo de Sevilla, para que ponga silencio, so pena de excomunion, que nadie hable contra las cosas de Erasmo que contradicen á las de Lutero. » Es verdad que el breve produjo poco ú ningun efecto; pues poco despues fray Luis de Carbajal, religioso franciscano, publicó una obra intitulada: *Apolo-gia monasticæ religionis contra Erasmi errores*; y, habiendo contestado Erasmo con su *Desiderü Erasmi responsio adversus febricitantis cujusdam libellum*, replicó Carbajal con *Dulzoratio amarulentarum Erasmicæ responsionis ad Apologiam Ludovici Carbajalis*, la cual se prohibió en el índice del cardenal inquisidor general don Gaspar de Quiroga, del año 1583, en que se incluyó tambien la prohibicion que ya estaba hecha por el inquisidor general Valdes, año 1559, de casi todas las obras de Erasmo.

7. El citado Alonso Valdes, secretario de Carlos V, era natural de la ciudad de Cuenca, hijo del corregidor de aquella ciudad, y gran amigo de Erasmo, á quien favoreció para la censura de sus obras, en la junta del año 1527,

de que tenemos dada ya noticia (1). Despues fué muy sospechoso de luteranismo, y procesado en la Inquisicion como tal. Escribió diferentes obras muy preciosas de humanidades, ramo de literatura en que sobresalia su buen gusto: particularmente el *Dialogo de las lenguas*, publicado por don Gregorio Mayans; otra *De captá et dirutá Romá*, tratando de los sucesos de 1527; otra de la guerra de las Comunidades de Sevilla, intitulada *De Motibus Hispaniæ*; otra *De Senectute christiana*, y otra que cita don Pedro Martir de Angleria, en la cual, segun éste, habló de fray Martin Lutero.

8. De los catorce quemados en el segundo auto de Sevilla por luteranos, tienen alguna particularidad los siguientes:

1º. Julian Hernandez *el Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde de tierra de Campos: hizo viage al Alemania solo por traer á Sevilla libros luteranos, y los entregó á don Juan Ponce de Leon (quemado en el año anterior), para que los distribuyese. Estuvo preso mas

(1) Cap. 10 de ésta obra.

de tres años en la Inquisicion, y se le dió tormento repetidas veces para que declarase complices de la heregía y de la introduccion de los libros, cosa entonces muy dificil por la extraordinaria vigilancia del Santo-Oficio; pero pudo soportarlos mas que parecia permitir la pequeñez de su cuerpo; y, segun relaciones de otros presos de su tiempo, saliendo de disputas con calificadores que se repitieron varias veces, solia cantar esta letrilla española: *Vencidos van los frailes, vencidos van, corridos van los lobos, corridos van*. Permaneció firme en su creencia; llevó al auto de fé mordaza en la boca; en el suplicio procuró por sí mismo acomodarse un haccito de leña sobre su cabeza para arder ántes: el doctor Fernando Rodriguez que le auxiliaba, pidió que se quitase la mordaza á Julian, para que, metido ya en la argolla de fierro, pudiese confesarse de algun modo; pero el ajusticiado lo hizo muy al contrario, tratando al auxiliante de hipocrita que hablaba contra lo que sentia por miedo de la Inquisicion. En fin fué quemado vivo.

2º. Doña Francisca Chabes, monja profesada del órden de San Francisco de Asis en el con-

vento de Santa Isabel de Sevilla, por herege luterana pertinaz. Era discipula del doctor Egidio; y, en las audiencias, trató de crueles á los inquisidores, llamandoles *generacion de víboras*, como Cristo habia tratado á los fariseos. Murió en el fuego.

3º. Nicolas Burton, natural de Inguasel en Inglaterra, por herége luterano contumaz. Parece imposible justificar á los inquisidores en la conducta con éste Ingles y otros que no tomaban vecindad en España, y que solo concurrían por causa de comercio para regresar á su patria. Nicolas Burton habia venido en barco propio suyo, cargado de mercaderías que sonaban todas suyas, pero que no lo eran privativamente; pues se vió despues que pertenecía una parte á Juan Fronton, de quien hablaremos entre los reconciliados. Burton permaneció constante en su secta y fué quemado vivo, apoderandose de buque y efectos el Santo-Oficio de Sevilla. ¿Que admiracion deve causar el leer que uno de los principales objetos de la Inquisición es la codicia? Quiero suponer la imprudencia de Nicolas Burton en haber manifestado en Sanlucar de Barrameda, y aun en Sevilla, sus opiniones religiosas con-

trarias á las leyes del país. La caridad, y aun la justicia ¿no dictan que, para un extranjero comerciante que no ha de permanecer en España, bastaria y sobraria reprenderle su falta de respeto á la religion del país y á sus leyes, conminandole para el caso de reincidencia? El Santo-Oficio no debia mezclarse en saber cual era la religion, sino solo en impedir que propagase sus errores. La Inquisición no se fundó para los viajeros, sino para los Españoles. Es crueldad el proceder como se hizo entonces, y tan perjudicial al comercio y prosperidad de España, que lo hubiese aniquilado, si la iniquidad hecha contra Burton y otros egemplares semejantes, reclamados por las cortes extrangeras, no hubieran puesto á la de Madrid en estado de prohibir Felipe IV á los inquisidores incomodar á los comerciantes y viajeros, bajo titulo de religion, si estos se conducian de modo que no propagasen la heregía; y aun ésta prohibición no bastó, porque muchas veces los inquisidores cubrieron su conducta, suponiendo introducción de libros hereticos ó conversaciones de religion que decian ser capaces de propagar el error; y así ha sido necesario te-

ner éste cuidado en el gobierno hasta los tiempos de Carlos IV, renovando en cada reclamacion de los interesados ó del embajador de sus cortes, las providencias oportunas para reprimir las injusticias cubiertas con el velo del zelo religioso.

9. Gonzalez de Montes refiere que por aquellos tiempos llegó tambien un extrangero llamado Rehukin, muy rico, en el buque mas hermoso y mas bien construido que se habia visto en Sanlucar de Barrameda. La Inquisicion lo prendió por herége, y, habiendole confiscado sus bienes, probó no ser suyo el buque; pero sin embargo no logró eximirlo de la confiscacion, porque los inquisidores seguian el sistema de que, si daban valor una vez á tales pruebas, todos los confiscados hallarian personas que reclamasen bienes y reducirian á nada el valor de las confiscaciones. ¡Que moral tan evangelica! Yo tambien creo, atendida la propiedad del corazon humano, que muchas veces la reclamacion seria efecto de un convenio secreto mas que de la verdad; pero ¿se ha de canonizar una injusticia exécrable y agena de jueces cristianos y de sacerdotes, por evitar los inconvenientes

de lo que sucederá en pocos casos, y que, aun sucedido, tiene disculpas legítimas y muy plausibles? Veanlo cuantos hombres amen la buena moral del Evangelio.

10. Yo no hallo excusa para haber dado la suerte del infeliz Burton á otro Ingles nombrado Guillermo Brug, natural de Xoran, de oficio marinero, y á un Frances, natural y comerciante de Bayona, llamado Barthome Fabianne.

11. Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de San Juan, quemado en el año anterior, lo fué en éste por herége luterano, como tambien fray Juan Sastre, monge lego de San Isidoro, y Francisca Ruiz, muger de Francisco Duran, alguacil de Sevilla; pero da grande compasion el ver en éste auto cinco mugeres quemadas de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estatua del presbítero Francisco Zafra. Llamabase Maria Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido de la villa de Lepe. Curada la demencia, prosiguió en su creencia luterana, y murió en ella en éste auto con Leonor Gomez, su hermana, muger de otro Fernando Nuñez, medico de

Sevilla y con Elbira Nuñez, Teresa Gomez y Lucia Gomez, sus hijas solteras, aunque Gonzalez de Montes padeció la equibocacion de tener á una de las tres por sobrina. Cuenta que presa una de las hijas ántes que su madre y hermanas, fué puesta en tormento para declarar complices; y, habiendolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia, quedó á solas, y la manifestó haberle tomado afecto y estar en animo de favorecerla mucho; repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compasion que tenia de sus calamidades; y cuando notó haberle creído la presa, le dió á entender que, aunque ella lo ignorase, estaban expuestas á lo mismo su madre y sus hermanas con muchos testigos en contrario; por lo cual, mediante el afecto que á esta presa profesaba el inquisidor, convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder en el modo mas oportuno al objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en el lazo la infeliz, y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia; pero aquel perfido la hizo declarar otro dia judicialmente si era cierto que le habia revelado ésto y aque-

llo. Ella lo confesó; su madre, hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera. Oida su sentencia en el auto de fé, dió gracias á su tia la demente de haberla instruido en la verdad en cuyo testimonio moriria gustosa; y la tia la confirmó en su proposito, diciendo que luego gozarian todas de la presencia de Jesu Cristo, muriendo en su fé evangelica, por los meritos de su pasion.

12. Tambien murió en aquel auto *Melchor del Salto*, natural de Granada, vecino de Sevilla, de oficio tundidor de paños, porque, estando preso por sospechas de heregia, conspiró contra el alcaide de la carcel y su ayudante, é hirió á éste tan gravemente que se subsiguio la muerte por las heridas.

13. De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen: doña Catalina Sarmiento, viuda de don Fernando Ponce de Leon, caballero decurion perpetuo de Sevilla (que allí llaman *veintiquatro*, por ser veinte y cuatro los decuriones ó regidores perpetuos); doña Maria y doña Luisa de Manuel, hijas de don Fernando de Manuel, caballero de dicha ciudad; fray Diego Lopez, natural de Tendilla; fray Bernardino de Valdes, natural de

Guadalajara; fray Domingo de Churruga, natural de Azcoitia; fray Gaspar de Porsas, natural de Sevilla; fray Bernardo de San Gerónimo, natural de Burgos, monges, lego el último, de San Isidoro de Sevilla, todos por luteranos.

14. Juan Fronton, Ingles, vecino de la ciudad de Bristol, vino á Sevilla de resultas de la prision de Nicolas Burton. Era dueño de una porcion muy considerable de los efectos secuestrados á éste, y traía pruebas autenticas de su pertenencia. Hizo la solicitud de que se le dieran, y le mortificaron extraordinariamente con dilaciones y gastos; pero, no pudiendo por fin hallar excepcion legal contra las pruebas del dominio, le prometieron entregar los efectos. Entretanto se practicaron tan exquisitas diligencias para justificar que habia dicho y propagado proposiciones luteranas, que se proporcionaron testigos; lo llevaron preso á las carceles secretas; y, no queriendo morir, confesó de plano cuanto podian desear los inquisidores, pidiendo reconciliacion. Se le declaró por sospechoso de luteranismo con sospecha vehemente, que es la que basta por constituciones del Santo-Ofi-

cio para la confiscacion de bienes. Pidió reconciliacion, y se le concedió condenandolo en sambenito por espacio de un año y confiscandole sus bienes. Vengan los fanáticos á defender ahora un establecimiento que permite semejante conducta por causa del fatal secreto de sus procesos. Si el de Juan Fronton hubiera sido público, cualquiera abogado de los menos críticos conoceria la nulidad y el dolo de lo actuado. Y ¿hay Ingleses que defiendan ser útil semejante tribunal? Yo lo he oido sostener á un presbitero católico inglés; pero le hice ver que no conocia bien la naturaleza del tribunal que defendia; que yo no cedia á él ni á ningun inquisidor en afecto á la religion católica en que vivia y queria morir; pero que, combinando el espíritu de paz y caridad, mansedumbre y moderacion, sencillez y humildad, desinterés y generosidad que respiran el santo Evangelio, la doctrina y egemplos de Jesu Cristo, con el espíritu de rigor y de astucia, cautelas y malicia que manifiestan las constituciones del Santo-Oficio, y la ocasion próxima, continua y permanente del abuso del poder contra las leyes naturales y divinas, y aun contra las

humanas de los papas y reyes, proporcionada por el juramento del secreto, no puedo menos de detestarlo como perjudicial, unicamente útil para producir y multiplicar hipocritas.

15. Guillelmo Franco, natural de Flandes, vecino de Sevilla, vivia sentido de que un clérigo de la misma ciudad tubiese amistad con su muger en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo: concurriendo en cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi muger, sin necesidad de que haya otro.* Delatada la proposicion, fué preso en carceles secretas como sospechoso de la heregia luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion, donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

16. Bernardo de Franqui, natural de Genova, ermitaño en Cadiz, salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y carcel por tres meses. Los meritos eran haberse delatado él mismo de resulta de haber oido el edicto de las delaciones; y dijo que,

estando en Genova, haria como veinte años, habia oido hablar á cierto hermano suyo acerca del purgatorio, de la justificacion y otras cosas, en sentido que dicen ser luterano, y que no le habia parecido mal aquello. Esta era toda su culpa: ¿donde está la decantada piedad y misericordia del Santo-Oficio? Es cierto que en los tiempos modernos no se ponía en prision ni se sonrojaba en auto público, y menos se confiscaban los bienes al delator de sí mismo, y que tampoco se debia hacer en los tiempos antiguos; pero ello es que se hacia por abuso del secreto, cuyas victimas no tenían á donde reclamar con esperanza de buen exito.

17. Diego de Virves, caballero y jurado de Sevilla (esto es miembro de la municipalidad), salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano, abjuró de *vehementi* la heregia luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo-Oficio. Su delito era haber dicho el dia de jueves santo, de resultas de visitar el monumento, que *era lastima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento, dejando faltas de pan muchas familias cuyo socorro, con el dinero de exceso de gas-*

tos, sería mas grato à Dios. Esta proposicion, mirada sin ojos de inquisidor, ¿sería capaz de producir sospecha *vehemente* de luteranismo? Conviene saber que los gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros objetos, que han dado materia para varios chistes en diferentes libros y canciones.

18. Bartolome Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de San Lazaro de Sevilla, teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Xerez de la Frontera, dijo que *no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*: las cartas-órdenes del consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras ni otras semejantes, cuando son efecto de colera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo salió al auto de fé en cuerpo con una mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de heréje luterano con sospecha *leve*.

19. Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla, y Pedro de Torres, su condiscipulo, Sevillano, salieron al auto en cuerpo, abjuraron *de levi*, y fueron desterra-

dos de Sevilla por dos años, y el segundo multado en cien ducados, *por cosas de la secta luterana*. Estas cosas se reducian á haber copiado unos versos de autor incierto, escritos con tal artificio que, leídos de un modo, eran elogio de Lutero, y de otro sonaban vituperio. ¡Que delito tan horrendo en unos estudiantes juvenes!

20. Luis, Americano, *mulato* de edad de catorce años, fué sacado al auto de fé, descalzo, en cuerpo, con soga en el cuello, condenado á sufrir doscientos azotes y servir toda su vida en galeras, con inhibicion de ser absuelto ni rescatado, por haber sido complice de Melchor del Salto, relajado en éste auto, en la quimera con el alcaide de la carcel del Santo-Oficio y heridas del ayudante.

21. Gaspar de Benabides era el alcaide; y tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado á destierro perpetuo de Sevilla y perdimiento de sueldos, diciendo ser *porque, sirviendo de alcaide de las carceles del Santo-Oficio, sirvió mal y negligentemente su destino*. Cotejese ahora ésta calificacion y su sentencia con lo que constituia su delito. Robaba las escasas raciones de los presos, dan-

doles menos de la mitad de la cantidad de su abono; lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuentas el precio como de buena; lo cocia poco, mal, y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia consumirse: si algun preso se quejaba, le trasladaba á un calabozo subterraneo, humedo y obscuro, donde le tenia quince ó mas dias, purgando la queja. Fingia ser ésto por orden de los jueces, y que la libertad era efecto de su intercesion. Como algun preso pidiese audiencia, recelaba ser para hablar mal de él, no daba parte á los inquisidores, y decia en el dia siguiente haber respondido que estaban muy ocupados, y que por eso no podian dar audiencias voluntarias: finalmente no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se verificó la ríña mencionada y muerte de su ayudante. ¿No tenia ese canibal mas meritos que Melchor de Salto y Luis el mulato? Pues compárese su sentencia con las siguientes.

22. Maria Gonzalez, natural de Utrera, ama de gobierno del dicho Gaspar de Benavides, salió al auto en cuerpo, con sambenito, sogá en el cuello, y mordaza en la boca, condenada en

doscientos azotes y destierro del distrito de la Inquisicion de Sevilla por diez años, solo por haber permitido que unos presos comunicasen con otros en virtud de dadibas y promesas.

23. Pedro Herrera, natural de Sevilla, la misma pena con la adición de servir diez años en galeras á remo y sin sueldo, por igual delito, cuando sirvió el oficio de alcaide de los presos del Santo-Oficio.

24. Gil Flamenco, natural de Amsterdam, cien azotes y destierro de Sevilla, despues de asistir al auto en cuerpo y con vela, porque, habiendo sabido que uno venia preso desde América por el Santo-Oficio, y que trataba de huir, no lo delató, y protegió su fuga con el silencio.

25. Ines Nuñez, soltera natural de Toledo, vecina de Sevilla, reconciliada de *vehementi* por luterana; otras seis mugeres y un hombre lo mismo; una por judaizante, otra por mahometizante, tres hombres por defender que la simple fornicacion no es pecado grave; lo cual habia sucedido á otros dos ántes del auto, y una muger por sospecha de judaismo.

26. Doña Juana Bohorques, por el contrario, fué declarada inocente; pero su historia merece saberse. Era hija legitima de don Pedro Garcia de Xerez y Bohorques, y hermana de doña Maria Bohorques (quemada en el auto de fé del año anterior), y muger de don Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera. Se le habia puesto en carceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento que habia hablado de sus opiniones alguna vez con doña Juana, y que esta no la habia impugnado; como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores no suspendieron la prision por la gravidez de seis meses que ya tenia doña Juana, primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crimen. Parió en la carcel, y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad. A los quince la recluyeron en carcel semejante á la de los otros presos, creyendose muy piadosos porque hasta entonces la habian tenido con menos incomodidades. La

casualidad le proporcionó el consuelo de ser compañera de quarto una doncella joven muy compasiva (despues quemada por luterana), la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque, puesta en el tormento, fué restituida á la carcel con los brazos, piernas y otros miembros de su cuerpo descoyuntados, casi desechos; doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalécido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando es colocada en el mismo tormento; se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles que, no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos, muslos y piernas, y se le rebentó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su quarto, y expiró al octavo dia; cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviendola de la instancia del juicio en dicho auto de fé. ¡ Con qué responsabilidad no irian cargados al tribunal de Dios aquellos canibales!

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO CUARTO.

| | Paginas. |
|--|----------|
| CAPITULO XVI. De las causas del falso nuncio de Portugal y otras muy graves del tiempo del cardinal Tabera, sexto inquisidor general. | 1 |
| <i>Articulo</i> i. Relaciones con la Inquisicion de Roma. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Procesos de los Virreyes de Sicilia y Cataluña. | 6 |
| <i>Art.</i> iii. Proceso del falso nuncio de Portugal. | 15 |
| <i>Art.</i> iv. Proceso de la monja de Cordova, fingida santa. | 35 |
| CAPITULO XVII. De las inquisiciones de Napoles y Sicilia y otros sucesos del tiempo del cardinal Loaisa, septimo inquisidor general. | 52 |
| <i>Art.</i> i. Napoles. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Sicilia y Malta. | 57 |
| CAPITULO XVIII. De varias causas notables de los primeros años del octavo inquisidor general y de la religion de Carlos V en los ultimos tiempos de su vida. | 73 |
| <i>Art.</i> i. Procesos en los primeros tiempos de Valdes. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Religion de Carlos V. | 98 |
| CAPITULO XIX. De los procesos formados contra Carlos V y Felipe II, como fautores de heréges | |

TABLA DE LOS CAPITULOS.

287

| | |
|---|-----|
| y cismaticos, propagacion del Santo-Oficio por este soberano, y efectos de su favor excesivo. | 123 |
| <i>Art.</i> i. Procesos contra Carlos V, y Felipe II. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Sucesos relativos a la Inquisicion en Flandes, Milan, Napoles, Galicia, América, y la Mar. | 145 |
| <i>Art.</i> iii. Competencias con los inquisidores de Portugal. | 163 |
| <i>Art.</i> iv. Proyecto de un orden militar del Santo-Oficio en España. | 170 |
| CAPITULO XX. De los dos autos de fé celebrados en Valladolid con asistencia de personas reales contra los Luteranos en el año 1559. | 177 |
| <i>Art.</i> i. Primer auto de fé, dia 29 de mayo. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Segundo auto de fé, dia 8 de octubre. | 205 |
| CAPITULO XXI. De los otros dos autos famosos de fé contra los Luteranos en Sevilla. | 233 |
| <i>Art.</i> i. Auto de fé, año 1559. | Id. |
| <i>Art.</i> ii. Auto de fé del año 1560. | 257 |

FIN DEL TOMO CUARTO.

